

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

TITULO

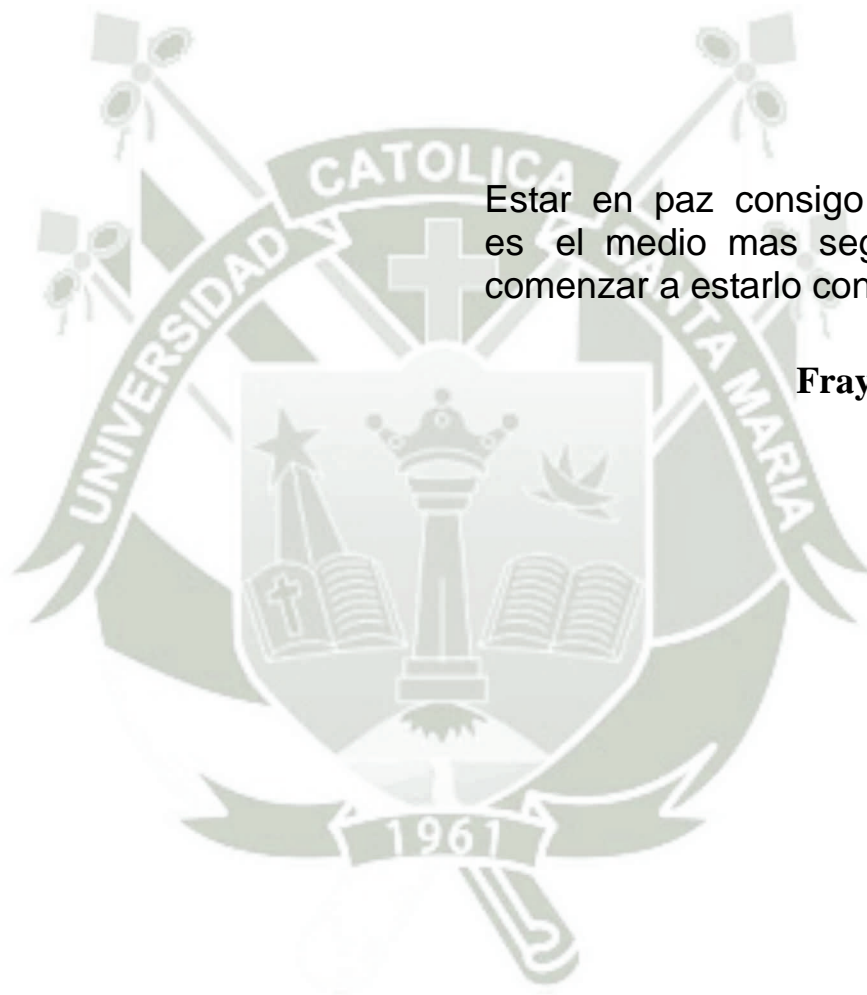
FACTORES JURÍDICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE
INFLUYEN EN EL DESISTIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA FAMILIAR COMETIDOS POR MIEMBROS DE LA
POLICÍA NACIONAL. AREQUIPA 2006 AL 2008

PRESENTADO POR LA BACHILLER
**YVONNE MARIELLA QUIROZ
GALLEGOS** PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN
DERECHO DE FAMILIA

AREQUIPA – PERU
2010



**A Joel y Mariela
Dos ángeles que
Iluminan mi vida.**



Estar en paz consigo mismo
es el medio mas seguro de
comenzar a estarlo con los demás

Fray Luis de León

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	1
EPÍGRAFE	2
ÍNDICE GENERAL	3
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	10

CAPITULO PRIMERO

VIOLENCIA FAMILIAR Y DESISTIMIENTO

1. LA FAMILIA	
1.1 CONCEPTO	17
1.2 LA FAMILIA POLICIAL	18
2. LA VIOLENCIA	19
3. LA VIOLENCIA FAMILIAR	19
3.1 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNDO	20
3.2 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERU	22
3.3 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN AREQUIPA	24
3.4 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO	29
TIPOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO:	31
3.5 FACTORES QUE OCASIONAN EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	32
3.6 OTROS FACTORES DE RIESGO DEL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	33
3.7 LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS INTEGRADAS POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL.	34
4. LA FIGURA JURIDICA DEL DESISTIMIENTO	
4.1 CONCEPTO	36
4.2 REGULACIÓN NORMATIVA	36
4.3 BIENES RESPECTO A LOS CUALES PROCEDE EL DESISTIMIENTO	39
4.4 EL TRÁMITE DEL DESISTIMIENTO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR	39

CAPITULO SEGUNDO

RESULTADOS: LOS FACTORES JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES

INFLUYENTES

LOS FACTORES JURÍDICOS

1. LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS FACTORES QUE LA LIMITAN	
1.1 ANTECEDENTES	43
1.2 LEGISLACIÓN NACIONAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR	44
1.3 LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR N° 26260	50
1.4 POSTERIORES MODIFICACIONES DE LA LEY N° 26260	52
1.5 OTRAS LEYES VINCULADAS AL TEMA DE VIOLENCIA FAMILIAR	59
2. FACTORES QUE LIMITAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 26260	
2.1 DEFICIENCIAS EN EL MARCO LEGAL PARA TIPIFICAR EL PROBLEMA	61
2.2 LA RESISTENCIA MOSTRADA POR LAS VÍCTIMAS PARA COOPERAR EN EL PROCESO LEGAL	63
2.3 LOS PROBLEMAS PARA APORTAR PRUEBAS Y EVIDENCIAS:	64
2.4 LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA JUDICIAL PARA HACER CUMPLIR LAS SENTENCIAS	64
2.5 LA COMPETENCIA DIVERSA DE LOS TRIBUNALES	67
2.6 DOBLE PROCESO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	69
3. EI RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (LEY 28338, 28857 Y 29133)	
3.1 EL PERFIL DEL POLICÍA (art. 5-A)	70
3.2 OBLIGACIÓN GENERAL DEL PERSONAL	70
3.3 LA INFRACCION DE VIOLENCIA FAMILIAR (ART. 37)	71
3. 4 LA SANCION APLICABLE A LA INFRACCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	73
3.5 EL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES	74
3.6 PARTICIPACIÓN DEL DENUNCIANTE.	75
3.7 DENUNCIAS ANÓNIMAS Y DENUNCIAS DE TERCEROS	75
3.8 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN	75
4. EL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM	
4.1 DENOMINACIÓN	76
4.2 ALCANCES	76

4.3 FUNDAMENTO JURÍDICO	77
4.4 CONTENIDO	77
4.5 ELEMENTOS	79
4.6 INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN AL PRINCIPIO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	80
LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PNP	82
PRINCIPALES CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR	84
SANCIONADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PNP	86
CAUSAS DE ARCHIVO DE DENUNCIAS EN PNP	88
DENUNCIAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO	90
CAUSAS DE ARCHIVO DE DENUNCIAS EN MINISTERIO PÚBLICO	92
DEMANDAS EN EL PODER JUDICIAL	94
CAUSAS DE ARCHIVO DE DEMANDAS EN EL PODER JUDICIAL	96
PRINCIPALES CAUSAS DE DESISTIMIENTO O ABANDONO	98
<u>LOS FACTORES SOCIALES</u>	
CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	99
CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS EN FISCALIA Y JUZGADO	102
CONOCIMIENTO DE EFECTOS EN EL TRABAJO	104
APOYO FAMILIAR A LA VICTIMA	106
INFLUENCIA DE LOS HIJOS	108
INFLUENCIA DEL TIEMPO DE CONVIVENCIA	110
<u>LOS FACTORES ECONÓMICOS</u>	
DEPENDENCIA ECONOMICA DEL AGRESOR	112
ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA VICTIMA	114
TITULARIDAD DEL INMUEBLE	116
CONCLUSIONES	118
SUGERENCIAS	121
PROPUESTA	123
BIBLIOGRAFIA	125
INFORMATOGRAFIA	126
HEMEROGRAFÍA	127
ANEXOS	129

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación se ha basado, en describir en qué medida los factores jurídicos, sociales y económicos, influyen en el desistimiento de las víctimas de Violencia Familiar cometida por los miembros de la Policía Nacional en la provincia de Arequipa, durante el periodo del 2006 al 2008, luego hemos procedido a realizar algunas propuestas para superar estas deficiencias normativas y socioeconómicas, a cuyo efecto se ha considerado pertinente utilizar la metodología inductiva, para lograr probar nuestra hipótesis planteada.

El desarrollo de la presente investigación, parte del conocimiento directo que se tiene de las demandas por violencia familiar que llegan a las Fiscalías y Juzgados de Familia, y al ser testigo de esta problemática por el trabajo que hemos venido desarrollando en uno de los Juzgados de Familia; es que, se ha podido constatar, que un elevado porcentaje de las denuncias que las agraviadas formulan contra personal de la Policía Nacional, no continúan con su trámite, entre otros aspectos, por prolija pero a su vez compleja regulación normativa de la violencia familiar, así como por las consecuencias negativas y/o sanciones, que, supuestamente en forma doble, reciben los efectivos de la Policía Nacional; una, determinada a nivel administrativo, esto es dentro de la institución; y la otra a nivel fiscal y/o judicial, que se disponen en sus respectivas resoluciones, todo lo cual manipulan para que la víctima termine desistiéndose de su denuncia o no aporte medios probatorios, a fin que dichas denuncias culminen en archivo.

Cabe precisar, que dicha investigación se desarrolla sobre la base de víctimas que radican o no en la ciudad de Arequipa (por tanto cuentan o no con una familia en la ciudad), concretamente nos estamos refiriendo a las cónyuges y/o convivientes de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, los cuales, constantemente, por el desarrollo y la función que desempeñan, son trasladados de un lugar a otro, constituyéndose también en uno de los factores influyentes en el desistimiento de sus denuncias.

Es pertinente indicar, que los factores influyentes que han llegado a demostrarse durante el desarrollo de la presente investigación, se encuentran determinados, por la deficiente regulación normativa de la Violencia Familiar, tanto en la Ley y su Reglamento, como en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; asimismo por la manipulación a las víctimas por el agresor para que se desistan de las denuncias de violencia familiar en sede administrativa, fiscal y/o judicial; la dependencia económica de la víctima y la familia. Consecuentemente, podemos inferir de la presente investigación que:

- a. La Hipótesis planteada, ha tenido una comprobación fáctica equivalente a un grado del 100%, en el sentido que: La deficiente regulación normativa de violencia familiar; el régimen disciplinario de los miembros de la policía; la dependencia económica de los familiares, y la manipulación a la víctimas, por el desconocimiento de los efectos de los procesos de violencia familiar, administrativo y judicial, influyen en el desistimiento de las víctimas de violencia familiar.
- b. Y, del desarrollo de la presente investigación, se puede desprender otro tipo de investigación complementaria, tanto en Derecho (como evitar la doble victimización en violencia familiar y/o la pluralidad de procesos o competencias), como en áreas diferentes como psicología y/o psiquiatría, (manejo de estrés laboral, conflicto familiar o laboral en miembros de la Policía Nacional del Perú).

SUMMARY

Principio del formulario

The development of the present investigation has been based, in describing in what measurement the legal, social and economic factors, influence in the dropping of the claim of the victims of Familiar Violence by the members of the National Police in the province of Arequipa, during the period from the 2006 to the 2008, soon we have come to make some proposals to overcome these normative, social and economic deficiencies, whose effect has been considered pertinent to use the inductive methodology, managing to prove our raised hypothesis.

The development of the present investigation, leaves from the direct knowledge that has of the demands by familiar violence which they arrive at the offices of the public prosecutor and courts from family, and to the being witness of this problematic one by the work who we have come developing in one from the family courts ; it is that, it has been possible to state, which a high percentage of the denunciations that the offended ones formulate against personnel of the National Police, do not continue with their proceeding, among other aspects, by tedious but to their complex time normative regulation of the familiar violence, as well as by the negative consequences and/or sanctions, that, supposedly in double form, receives the members of the National Police; one, determined at administrative level, this is within the institution; and the other at fiscal and/or judicial level, that is arranged in their respective resolutions, everything which manipulates so that the victim ends up stopping itself of her denunciation or she does not contribute probatory means, to aim that these denunciations culminate in file.

It fits to need, that this investigation is developed on the base of victims who are or not in the city of Arequipa (therefore they have or do not have a family in the city), concretely we are talking about the spouses and/or convivientes of the members of the National Police of the Peru, which, constantly, by the development and the function which they carry out, are transferred from a place to another one, constituting itself also in one of the influential factors in the dropping of the claim of their denunciations.

It is pertinent to indicate, that the influential factors that have gotten to demonstrate during the development of the present investigation, are certain, by the deficient normative regulation of the Familiar Violence, as much in the main law and its regulation, like in the Law of the Disciplinary Regime of the PNP; also by the manipulation to the victims by the aggressor so that they are stopped of the denunciations of familiar violence in administrative seat; the economic dependency of the victim and the family. Consequently, we can infer of the present investigation that:

- a. The Hypothesis raised, has had a factual verification equivalent to a degree of the 100%, in the sense that: The deficient normative regulation of familiar violence; the disciplinary regime of the members of the police; the economic dependency of the relatives, and the manipulation to the victims, by the ignorance of the effects of the processes of administrative and judicial familiar violence, influences in the dropping of the claim of the victims of familiar violence.
- b. And, the development of the present investigation, another type of complementary investigation can be come off, as much in Law (as to avoid the double victim in familiar violence and/or the plurality of processes or competitions), like in different areas like psychology and/or psychiatrist, (handling of labor stress, familiar or labor conflict in members of the PNP).

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar, es un fenómeno que afecta a todos los integrantes de la familia así como de la sociedad; por ello, resulta un problema de interés público y social, siendo por tanto deber del Estado, así como de los diferentes organismos no gubernamentales de velar en su prevención. Por otro lado, las instancias de atención a las víctimas, busca poner en práctica medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y propiciar en la sociedad la cultura de respeto a los derechos humanos.

En la actualidad, resulta obligado realizar el análisis de la violencia familiar desde diversos campos de estudio, puesto que su fenomenología así lo exige, en tanto que su explicación, atención, prevención y sus posibles soluciones, encuentran respuesta en las investigaciones y acciones realizadas por especialistas en áreas diversas, como la sociología, la de género, la de salud y la del Derecho.

En nuestro país, la violencia familiar que se ejerce en especial contra la mujer, es bastante extendida. Constituye un hecho cotidiano, tiene manifestaciones diversas, y se presenta en todos los sectores sociales, cobrando dimensiones impresionantes.

Sin embargo; paradójicamente llama la atención un extraño comportamiento de parte de las víctimas de violencia familiar por parte de efectivos de la Policía Nacional, por el desistimiento frente a las denuncias que formulan en las diferentes instancias, ya sea en las Comisarías, Fiscalías e incluso Juzgados de la ciudad de Arequipa. Tal vez este comportamiento obedezca a una serie de factores, ya sean jurídicos, sociales y económicos, que influyan notoriamente en las decisiones de las víctimas, originando de esta manera su indefensión y desprotección jurídica, lo que trae como consecuencia la vulneración de bienes jurídicos tutelados constitucionalmente y la posterior desintegración familiar.

Por ello, que se requiere una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la

eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte del Estado de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la sociedad con miras a eliminar la violencia contra la mujer, reconociendo la urgente necesidad de un reconocimiento de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, en todos los grupos sociales.

Por estas razones, consideramos que la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260, así como la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, no ofrece dentro de su tratamiento normativo, protección adecuada a los derechos de las víctimas de este grupo de personas en especial, a lo que se adiciona otros factores sociales y económicos, como la manipulación de la víctima por el agresor y la dependencia económica de la víctima y la familia, entre otros.

Consecuentemente, se hace necesario investigar lo referente a los factores jurídicos, sociales y económicos, que influyen en el desistimiento de las víctimas de violencia familiar, por miembros de la Policía Nacional de la provincia de Arequipa, durante el periodo del 2006 al 2008.

Es así, que mediante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se busca analizar e interpretar la relevancia del problema planteado, formulándose objetivos mediante los cuales se logre la investigación, haciendo uso de determinados instrumentos y técnicas de investigación para la recolección de la información y datos que nos eleven al análisis e interpretación del tema de tesis, para llegar finalmente a las conclusiones y recomendaciones que expresan el resultado concreto, objetivo y contextualizado sobre el trabajo de la presente investigación.

Es por ello, que en la presente investigación se ha visto por conveniente, determinar en qué medida los Factores Jurídicos, Sociales y Económicos, influyen en el desistimiento de las víctimas de Violencia Familiar por los miembros de la Policía Nacional del Perú en la provincia de Arequipa, esto como objetivo general, y como objetivos específicos se ha visto pertinente:

- Describir como se produce la violencia familiar en los miembros de la Policía Nacional del Perú.
- Describir, como se presenta la figura del desistimiento en las denuncias por violencia familiar, e,
- Identificar cuáles son los factores jurídicos, sociales y económicos, que influyen en el desistimiento de las denuncias.

Y, para ello ha sido básico responder las siguientes preguntas, en el desarrollo de la presente investigación, tales como:

1. ¿Cómo se produce la violencia familiar, en las familias de los miembros de la Policía Nacional del Perú?
2. ¿Cómo se presenta la figura del desistimiento, en las denuncias por violencia familiar?
3. ¿Cuáles son los factores jurídicos, sociales y económicos influyentes en el desistimiento?

Dentro de la justificación de la presente investigación, se tiene en cuenta que la Ley N° 26260, y sus modificatorias, ampara a las personas objeto de abusos, tanto maltratos físicos como psicológicos que devengan de orden familiar; Sin embargo, no es extraño que las mujeres han tomado mayor conciencia de sus derechos, que ahora solicitan tutela jurídica al amparo de sus derechos vulnerados, o en todo caso podríamos decir también que la violencia familiar ha aumentado en nuestro medio, pero lo cierto es que, los familiares de los miembros de la Policía Nacional en la ciudad de Arequipa, extrañamente o tal vez, movidos por aspectos jurídicos, como la presunta doble sanción, sanciones desproporcionadas en el ámbito administrativo al agresor; sociales, como la influencia y/o manipulación del agresor, de los familiares y/o amigos; ó económicos, como la dependencia absoluta de los agraviados, generen el desistimiento de sus denuncias formuladas; lo que trae como consecuencia, la

desprotección de las víctimas frente a las consecuencias de la violencia familiar.

Cabe señalar, que este tema resulta importante, porque existe actualmente una cantidad considerable de denuncias archivadas de violencia familiar, tanto en sede administrativa como en sede fiscal y/o judicial, por desistimiento de las víctimas o no aporte de medios probatorios; de tal manera, que queda desprotegida, la misma que requiere la intervención de un equipo humano que aporten esfuerzos materiales y personales, y que a su vez trabajen tanto para las diferentes entidades ya sean públicas como privadas, por tratarse de un tema que se relaciona directamente con los derechos fundamentales, de los cuales también gozan las mujeres víctimas de violencia familiar.

Por consiguiente, para el desarrollo de la presente investigación, ha sido necesario, la búsqueda de material bibliográfico en las diferentes bibliotecas especializadas de la Ciudad, material que será recolectado por la propia investigadora, para efectos de conseguir la información legislativa y teórica necesaria, que a su vez será consignada en fichas bibliográficas y documentales. De igual manera, se recogerán, con el apoyo de dos colaboradores, bajo dirección de la investigadora, los datos necesarios que se requieran, ya sea de los involucrados o de instituciones vinculadas, como datos de las partes, motivos por los cuales se desistieron, que serán consignados en las diferentes fichas de documentales, para posteriormente trasladar los datos a la matriz de registro correspondiente.

Por otro lado, la propia investigadora revisará las diferentes fichas bibliográficas y documentales, y elaborará su respectiva matriz de registro, para posteriormente analizar la información recolectada.

Para la elaboración del bosquejo teórico, como del análisis de datos, es necesario partir del criterio básico de las variables e indicadores, las mismas que son determinadas como atributos objeto de estudio, y que según su naturaleza se ha podido estudiar el problema planteado, las cuales se encuentran determinadas por:

VARIABLE INDEPENDIENTE

Factores jurídicos, sociales y económicos que influyen en el desistimiento por Violencia Familiar

• **Indicadores y sub - indicadores**

a) Factores Jurídicos

- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260 y su Reglamento DS. 002-98-JUS.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú No. 28857 y su Reglamento D.S. 012-2006-IN
- Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú No. 28338

b) Factores Sociales

- Conocimiento sobre los bienes jurídicos protegidos
- Nivel de comprensión de derechos y obligaciones
- Influencia Familiar interna y externa e Influencia Social

c) Factores Económicos

- Dependencia económica del agresor
- Desempleo de la víctima
- Uso de vivienda alquilada

VARIABLE DEPENDIENTE

Desistimiento por Violencia Familiar en las víctimas de los miembros de la Policía Nacional

Indicadores y sub - indicadores

Desistimiento

- Índice de desistimientos ante la PNP
- Índice de desistimientos ante el Ministerio Público
- Índice de desistimientos ante el Poder Judicial.

En este marco de ideas, la presente investigación cuenta con el desarrollo de dos capítulos. El **Primer Capítulo**, hemos tratado lo referente a la violencia familiar contra la mujer, en el que se describe primeramente a la familia en general, y la familia policial en particular; asimismo la violencia familiar contra la mujer en el

mundo, para con esta base posteriormente analizar a la violencia familiar tanto en el Perú como en la ciudad de Arequipa; para proceder a analizar lo referente a la violencia que se presenta en la familia policial en nuestra ciudad. De otro lado se trata el tema del desistimiento, y cómo se ha presentado estadísticamente el mismo en las denuncias materia de investigación. El **Segundo Capítulo**, trata lo referente a los resultados de la investigación, empezando por los Factores Jurídicos como la aplicación de la ley de violencia familiar frente a los factores que la limitan, en la que se analiza los antecedentes, así como a la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260, con sus posteriores modificaciones, y otras leyes que se vinculan al tema de violencia familiar; seguidamente se trata la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, destacando la regulación de la infracción por violencia familiar y su sanción. También tratamos lo referente a los Factores Sociales, como son el nivel de comprensión de derechos y obligaciones, la manipulación del cónyuge agresor, la influencia familiar y social, y finalmente los Factores Económicos, como la dependencia económica de la víctima y la familia al agresor, que influyen en el desistimiento de las víctimas de violencia familiar por miembros de la Policía Nacional, respondiéndose de esta manera la interrogante sobre ¿Cuáles son los factores jurídicos, sociales y económicos que influyen en el desistimiento de las víctimas por violencia familiar?.



CAPITULO PRIMERO

VIOLENCIA FAMILIAR Y DESISTIMIENTO

1. LA FAMILIA

1.1 CONCEPTO

Cabe señalar que desde el punto de vista legal, nuestra Constitución Política y el Código Civil, no contienen una definición expresa sobre la familia, a pesar de que ambos se ocupan de este tema, e incluso en caso del Código Civil le dedica todo un libro.

Familia, es una palabra que puede tener diversas significaciones jurídicas, una amplia, una restringida y otra intermedia, por lo que no existe una definición precisa, que abarque todo su significado sobre familia, así tenemos:

- La familia en sentido amplio, (Familia Extensa), comprende un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación matrimonial, del parentesco y afinidad.

En esta definición reviste importancia jurídica, ya que las relaciones que se originan son las que están reguladas por el Derecho de Familia; que la entiende para fines alimentarios y hereditarios sin la exigencia de que haya vida en común entre sus miembros.

- La familia en sentido restringido (Familia Nuclear), se entiende aquella formada por un conjunto de personas unidas por el matrimonio, filiación o adopción.

Por extensión se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Desde éste punto de vista, la familia esta formada por padre, madre e hijos que se encuentran bajo su patria potestad. Esta definición de familia asume mayor importancia social que jurídica.

Por tratarse del núcleo mas limitado de la organización social, y desde el punto de vista jurídico social es que la constitución otorga su defensa y protección, siendo además, las mas aludida por nuestra Legislación.

- La familia en sentido intermedio (Familia Compuesta), es aquella formada por la familia nuclear o extendida más una persona o más personas que no tienen parentesco con el jefe de familia.

Alex Plácido, señala que este sentido de familia sólo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta.¹

¹ PLACIDO V., Alex F., Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica S.A. (2da Edición)

Tratando de encontrar una definición, tenemos que Peralta Andía, señala que la Familia es una institución jurídico - social que agrupa a un conjunto de personas, padre e hijos principalmente, entre otros, que están unidos por vínculos de matrimonio, filiación, parentesco y afinidad.²

Por su parte Alex Plácido hace un análisis respecto al “modelo de familia” de la Constitución Política del Estado de 1993 y el “concepto jurídico” de familia establecido en el Código Civil de 1984. Así, refiere que en este último concepto la familia tiene origen solo matrimonial, en tanto que la Constitución reconoce una familia tanto de origen matrimonial como de origen extramatrimonial, destacando que, en esta institución social, permanente y natural, las personas están ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

Siendo así, el concepto jurídico de familia queda delimitado por la Constitución de 1993 como “aquella comunidad iniciada o basada en el matrimonio o la unión de hecho de un hombre y una mujer, destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a uno o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo”³.

Este concepto en nuestra opinión abarca las principales características de la Familia, por lo que nos adherimos al mismo, relevándonos de algún otro comentario.

1.2 LA FAMILIA POLICIAL

Esta tiene su origen tanto en el matrimonio como en las uniones de hecho, con ciertas características peculiares⁴ como por ejemplo:

- a) Traslado constante de la familia nuclear, a diversos puntos del país por razones del desplazamiento laboral del cónyuge integrante de la institución policial.
- b) Consecuencia de lo anterior, existe poco acercamiento con los demás miembros de la familia, dentro de un concepto amplio, (suegros, abuelos, hermanos,

² PERALTA ANDIA, Javier, Derecho de Familia, Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

³ PLACIDO V. Alex. La delimitación jurídica del concepto de Familia. Artículo publicado en : <http://blog.pucp.edu.pe/item/20571>

⁴ Estas características, han sido inferidas por el autor, a lo largo de la investigación.

cuñados, primos, tíos, etc.), tanto de la esposa como del esposo.

- c) Dificultad para el acceso y permanencia en un trabajo por parte del cónyuge del efectivo policial, lo que se traduce, por lo general, en el ejercicio de labores sólo del hogar, sin mayores proyecciones de desarrollo laboral en otros tipos de actividades.
- d) Acentuado “machismo”, derivado de la influencia social y familiar, la formación policial y de la dependencia económica del cónyuge perteneciente a la Policía Nacional.
- e) Dificultades para la integración familiar en el desarrollo de actividades comunes, por la permanente ausencia del cónyuge policía en el hogar, principalmente por la realización de actividades laborales adicionales a las de la función policial.

Un dato importante a tener en cuenta en la investigación y su trascendencia es que cada miembro de la Policía Nacional eventualmente puede conformar una familia. En tal sentido, sólo en la Región Arequipa se cuenta con 5346 efectivos, y en la provincia de Arequipa, se tiene a 4292 efectivos policiales entre varones y mujeres, por lo que, la problemática también se podría presentar en cada uno de estos eventuales hogares⁵.

2. LA VIOLENCIA

En principio se entiende por violencia aquello que tiene “Cualidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder”.⁶ Para calificar la violencia o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, a la condición de la persona y a las demás circunstancias que puedan influir sobre la gravedad. Algunos autores como, Ossorio, distinguen que la violencia significa uso de la fuerza física, y la intimidación una Violencia de tipo moral.⁷

3. LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia es una forma de relación en la que se utiliza la fuerza física, psicológica o económica para imponer algo, desde una posición de superioridad frente a alguien a quien no se reconoce como igual; nos dice el Movimiento Manuela Ramos. Y este

⁵ Datos alcanzados por la Oficina de Personal de la Policía Nacional – Región Arequipa.

⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Tomo 10, op.cit., Pág. 1565

⁷ FLORES POLO, Pedro, Diccionario de Términos Jurídicos, Editorial Científica S.R.L. (1ra Edición) Lima 1984, Pág. 631 y 632

enunciado tiene que ser entendido primero por las mujeres, a fin de que no acepten como "natural" sus entornos de injusticia, violencia e iniquidad en que desarrollan su vida, la de sus hijos e hijas, familiares, vecinos.⁸

Las clases de violencia más comunes contra la mujer son la violencia sexual y la violencia doméstica, para efectos de nuestra investigación trataremos sólo sobre la violencia doméstica o familiar en la mujer, en especial, la que sufre como cónyuge o conviviente de un integrante de la Policía Nacional del Perú.

3.1 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNDO

La violencia contra la mujer es definida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, por tanto, la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familiar, la ablación o mutilación de órganos femeninos, etc. La violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos.

Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempo de paz como en la guerra, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia. Cada año, millones de niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales a manos de familiares, hombres ajenos a la familia, agentes de seguridad o combatientes armados. Algunas formas de violencia, como los embarazos y los abortos forzados, la "quema de novias" y los abusos relacionados con la dote, son específicas de las mujeres. Otras, como la violencia en el ámbito familiar conocida también como violencia doméstica, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres. Durante los conflictos armados, la violencia contra las mujeres suele usarse como arma de guerra para deshumanizarlas o para perseguir a la comunidad a la que pertenecen.

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia.

Por tanto, la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural.

⁸ Movimiento Manuela Ramos. En: <http://peru.op.org/cecopros/reflexiones/mujer.html>

A lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. Además, la violencia contra la mujer se inscribe en el plano de los significantes colectivos, por lo que se han desarrollado y sedimentado en los imaginarios sociales prácticas discriminatorias que violentan la integridad física y psicológica de las mujeres. Aunque las culturas por su dinamismo cambian, la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene como un persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujeres en el mundo.

En consecuencia, este problema no puede ser asumido de manera aislada como situaciones que se desencadenan únicamente entre determinadas personas, culturas o comunidades. Lamentablemente, constituye una grave violación a los derechos humanos, al punto que sobrepasa las fronteras, los niveles económicos y sociales y las creencias religiosas; todo ello conduce a que la mujer no sea asumida como sujeta de derechos, por lo que colectivamente se va legitimando y tolerando la violencia ejercida hacia ella. Las estadísticas de violencia contra las mujeres ponen al descubierto la existencia de una tragedia de dimensiones mundiales desde el punto de vista de los derechos humanos. Los siguientes datos dan cuenta de la magnitud del problema:

- Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abusos en su vida, según un estudio basado en 50 encuestas de todo el mundo. Por lo general, el autor de los abusos es un familiar o un conocido⁹.
- Según informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 70% de las mujeres que son víctimas de asesinato mueren a manos de su compañero¹⁰.
- Más de 60 millones de mujeres “faltan” hoy en el mundo a consecuencia de prácticas como el aborto selectivo en función del sexo y el infanticidio femenino, según cálculos de Amartya Sen, premio Nóbel de Economía de 1998¹¹. El último censo de China, elaborado en el 2000, reveló que la proporción de recién nacidas frente a recién nacidos era de 100 entre 119. La proporción biológica normal es de

⁹ Heise, L., Ellsberg, M. y Gottemoeller, M., Ending Violence Against Women, Population Reports, Serie L, N° 11, Baltimore: Johns Hopkins University School of Public Health, diciembre de 1999, Pág 1.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS), World Report on Violence and Health, editado por Etienne G. Krug, Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano, Ginebra, 2002, Pág. 118. La versión en castellano es Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, y puede hallarse en: <http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Contenido.pdf>

¹¹ Véase Fondo de Población de las Naciones Unidas, Violencia contra las niñas y las mujeres. Prioridad de salud pública, 1999, Pág. 6.

3.2 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ

La violencia doméstica en el Perú, a lo largo de la década de los noventa ha tenido una notable evolución. En el ámbito de la violencia de género, la violencia doméstica es el fenómeno social sobre el cual más se ha avanzado en su reconocimiento como problema a ser atendido por el Estado y la sociedad civil. Este estudio da cuenta de los cambios que ha experimentado en el Perú la violencia doméstica desde el aspecto normativo, el institucional y el concerniente a los operadores de justicia. Así también, se da a conocer las alianzas realizadas y las estrategias desarrolladas. A mediados de los años noventa, se contaba con dos recursos importantes frente a la violencia doméstica; éstos eran las Comisarías de la Mujer y la Ley sobre violencia familiar. En los años siguientes, hubo una intervención desde los diferentes sectores que fueron implementando servicios, programas o funciones que han intentado responder al problema. Así, formalmente, la actuación del Estado adquirió otras dimensiones. El trabajo desplegado en el país frente a la violencia doméstica muestra alcances desde los diferentes poderes del Estado. Se ha definido medidas desde el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, pudiendo sostener que la estructura estatal se ha modificado para enfrentar el problema. A diferencia de años atrás, la sociedad civil tiene percepciones distintas de los casos presentados, entendiendo que es una conducta incorrecta. **Hoy, la violencia doméstica se asimila como un problema de interés público y no un asunto privado.** Sin embargo, continúa habiendo un alto índice de violencia doméstica y, lo que es peor, las denuncias no necesariamente prosperan hasta llegar al cese del maltrato, que es el deseo real de las mujeres inmersas en esta realidad. Esto significa que los cambios trascendentales, que vienen a ser los patrones sociales de comportamiento en la población, son muchísimo más lentos. **Las relaciones de género entre hombres y mujeres siguen siendo asimétricas debido a razones culturales asumidas desde las propias personas.** “El núcleo del problema es que no se ha aquilatado esta realidad, en especial desde el Estado”.¹²

Por el contrario, se percibe una tendencia regresiva frente a la posibilidad de aceptar la necesidad de modificar con perspectiva de género ciertos patrones sociales. Al

¹² Tammy Quintanilla Zapata, CLADEM-Perú.

estar dichos patrones sociales impregnados en la cultura y mente, no sólo de las personas involucradas como particulares sino de los operadores estatales, no se toma decisiones adecuadas en el momento oportuno, dejando de poner en práctica la autoridad al servicio de los derechos humanos más elementales de las mujeres.

La violencia contra la mujer contempla varios planos que confluyen **la violencia física, sexual y psicológica**, las cuales pueden desarrollarse en la esfera pública y en la esfera privada. El **feminicidio** es la consecuencia irreparable del ejercicio de dicha violencia. La violencia contra la mujer, así como su magnitud nos revela que éste es un problema social que responde a la permanencia de una cultura con estructuras jerárquicas patriarcales, donde la mujer es vista como un objeto desechable y maltratable; prueba de ello es que las múltiples situaciones y acciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres se pueden dar tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado. Se trata de contextos diferentes que responden a un imaginario cultural similar que limita y arremete contra el ejercicio pleno de las libertades y derechos de la mujer; enfrentándose así no solo a la violencia y discriminación de sus familias y su comunidad sino también del Estado.

El Informe Mundial sobre la Salud y Violencia de la OMS¹³ señala que la violencia es un problema de salud pública pues genera graves daños psíquicos, físicos, privaciones y deficiencias en el desarrollo de las personas. Por otra parte, el estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres¹⁴ revela que el 48% de las mujeres en Lima y el 61% en Cusco reporta haber sufrido violencia física por parte de sus parejas. Del mismo modo, el 23% de las mujeres en Lima y el 47% de Cusco afirman haber sufrido violencia sexual. En conclusión, más de la mitad de las mujeres en Lima (51%) y el 69% en Cusco señalan que han sido violentadas sexual o físicamente por sus parejas.

Según los datos de la Oficina de Planificación y Estadística de la VII Dirección Territorial Provincial (DIRTEPOL) de la Policía Nacional del Perú (PNP), en el año 2002 se registraron 36.841 denuncias por maltratos físicos y psicológicos ante la PNP en Lima Metropolitana y en el Callao. En el año 2003 la cifra se incremento a 38.336

¹³ Organización Mundial de la Salud, 2002. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2002. , En: <http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Contenido.pdf>

¹⁴ Güezmes, Ana, Palomino, Nancy y Ramos, Miguel, Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres, Lima: CMP Flora Tristán, Universidad Peruana Cayetano Heredia, OMS, 2002.

denuncias, lo que evidencia aún más este problema. En relación al año 2004, la cifra a nivel de la VII Región. Lima de la PNP se incrementó a 41.567 denuncias.

Estas cifras no reflejan necesariamente la realidad, pues generalmente la violencia es ocultada por la propia víctima. Al respecto, diferentes estudios muestran que seis de cada 10 mujeres son víctimas de violencia familiar, en tanto que una mujer de cada cinco es víctima de violencia sexual¹⁵. Del total de las personas que han sido maltratadas o golpeadas, sólo una de cada tres busca ayuda en una persona cercana; y sólo una de cada cuatro acude a una comisaría¹⁶.

A nivel nacional se estima que ocho de cada 10 casos de abuso sexual tienen como agresor a un miembro del entorno familiar de la víctima y seis de cada 10 embarazos en niñas de 11 a 14 años de edad son producto del incesto o violación¹⁷. Asimismo, en el año 2000, el 41% de las mujeres alguna vez unidas fueron agredidas físicamente por su esposo y el 28% por otros. Respecto a la frecuencia de la violencia, un 83% indicó que esta se daba algunas veces y un 16% frecuentemente¹⁸.

Según los datos reportados, el 94% de denuncias fueron realizadas por mujeres. Del total de personas que denunciaron violencia familiar en el año 2004, 8.329 de ellas manifestaron que el principal motivo es el problema conyugal. En tanto, que 5.167 lo atribuye al problema económico que atraviesa el hogar. Con la última afirmación se evidencia que las personas que denuncian otorgan el motivo a factores externos; sin embargo, 4.245 afirman que no identifican ningún motivo frente a la violencia de la cual fueron víctimas¹⁹.

De otro lado, según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003) el número de mujeres muertas y desaparecidas ascendió a 13.856 durante el conflicto armado interno (1980-2000). El 98% de víctimas de violación sexual fueron mujeres, con mayor incidencia en aquellas que tenían entre 10 y 29 años²⁰.

¹⁵ Íbidem

¹⁶ Íbidem

¹⁷ UNICEF, La Exclusión Social en el Perú, Lima, junio de 2001.

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y de Informática (INEI), Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, Lima: INEI, 2000.

¹⁹ Oficina de Planificación y Estadística de la VII DIRTEPOL de la PNP.

²⁰ Ver: Informe Final de Comisión de la Verdad y Reconciliación, en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

La violación sexual no fue el único acto violento contra las mujeres, dicho informe señala que las mujeres fueron también víctimas de embarazos no deseados, abortos forzados y esclavitud sexual. A ello hay que sumar que la mayoría de mujeres muertas sufrió previamente de algún tipo de violencia sexual.

Estas cifras nos revelan que el cuerpo de las mujeres se convirtió en un campo más de dominio y pugna del poder existente. El 83% de los casos de violación fueron perpetrados por agentes del Estado y alrededor del 11% correspondió a grupos subversivos; ambos tenían el mismo fin: castigar, intimidar, humillar y expresar poder mediante el uso del cuerpo de las mujeres. Por otro lado, durante el año 2003 desaparecieron 11.875 personas, de las cuales el 55% fueron mujeres, según la Fundación de Peruanos Desaparecidos. La mayoría de desapariciones ocurren en las zonas rurales pobres o en lugares periféricos de las ciudades. Sólo en la ciudad de Lima el número de desapariciones ascendió a 2 372, siendo el 60% mujeres. Se presume que la desaparición de estas mujeres podría responder al incremento de la trata y el tráfico de mujeres en nuestro país.

3.3 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN AREQUIPA

En Arequipa, no contamos con una información integral sobre violencia familiar y maltrato infantil. La información es obtenida de las publicaciones de las diferentes instituciones de investigación tales como las Defensorías del Niño y del Adolescente, Módulos de Atención al Maltrato infantil del Ministerio de Salud, Departamento de Medicina Legal, Comisarías, dependencias del Ministerio Público, Organizaciones no gubernamentales, MINDES y otros.²¹

De la información obtenida de las diversas publicaciones en Arequipa años 2004-2005:

En la ciudad de Arequipa según PROANM, 2000, en su trabajo de investigación encontró que el 66.80% de parejas declararon ser víctimas de violencia psicológica, siendo la mujer la más agredida con insultos. Del total de personas encuestadas el 30.29% manifestaron tener violencia física de parte del varón, utilizando las manos,

²¹ MERPAVIFA, Situación de la violencia familiar en el Perú y Arequipa 2004, Pág.24

los puños y las patadas.²²

Según información que maneja el Centro de Emergencia Mujer (CEM) del MINDES en la ciudad de Arequipa 2003, la violencia familiar alcanza niveles alarmantes, información que es corroborada por la Policía Nacional del Perú (PNP) y algunas instituciones dedicadas a la prevención y /o atención de la violencia familiar, teniendo un reporte de 529 casos nuevos. De la información proporcionada por la PNP al MINDES, de enero a noviembre del 2003 tiene registrado 455 casos por violencia física, 1644 casos por violencia psicológica, y, 167 casos por violencia sexual. Casos reportados por todas las dependencias policiales de la Provincia de Arequipa.²³

En el año 2004, el Centro de Emergencia Mujer (CEM); atendió 4,700 casos de denuncias por maltrato familiar, el 90% de ellos corresponde a agresiones contra mujeres. Las víctimas oscilan entre los 25 y 32 años y la mayoría de casos se concentran en los distritos ubicados fuera de la ciudad de Arequipa (Paucarpata, Mariano Melgar, Hunter y Miraflores).²⁴

En el año 2005, el Ministerio Público registró en el ámbito nacional 40 muertes de mujeres, víctimas de violencia familiar, la mayoría de ellas perecieron luego de que fueron atendidas en algún centro hospitalario o después de varios días de agonía. Actualmente en Arequipa los casos de violencia familiar se incrementaron en un 2% Sólo son cuatro las Fiscalías de Familia que reciben denuncias”.²⁵

De los Casos Publicados sobre Violencia Familiar en Arequipa los años 2004- 2005:
Jhonny Pineda, Arequipa: “Garlett Johanna Banda Paucar de 27 años le faltaban solo 12 días para graduarse en el Instituto del Sur como secretaria gerencial. Para esa fecha tenía planeada una gran reunión en su casa a fin de celebrar el haber alcanzado una de sus metas. Lamentablemente sus planes fueron truncados por las manos de su conviviente. El sujeto la asfixió en el interior de su vivienda. Las

²² Ibidem , pág.4

²³ Idem

²⁴ Omar Beltrán Jibaja, Coordinador del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual y director del centro de Emergencias Mujer (CEM) .LA REPUBLICA /EL GRAN SUR el 8 de marzo Arequipa Pág. 16 y 17

²⁵ Entrevista de Joyce Guzmán a la Fiscal de Familia Nelly Montenegro Beltrán..Extraído del diario, “Arequipa al Día”, el 11/05/ 2006, Pág.8

primeras evidencias hacían presumir que la joven madre (hijo de 4 años) se había suicidado en su inmueble. Sin embargo, las investigaciones dieron un giro con los resultados de la necropsia los exámenes forenses demostraron que la víctima pereció producto de una asfixia por sofocación y además se confirmó que fue cruelmente golpeada por los numerosos moretones en la espalda y piernas.”²⁶

Jhonny Pineda, Arequipa: “Internada en la Unidad de trauma shock del Hospital Honorio delgado de Espinoza terminó una mujer que fue golpeada brutalmente por su conviviente. El agresor luego de la paliza se marchó con sus cosas y se llevó a su hijo (11 meses de nacido). Según los hechos Flor Villegas Torres de 24 años, fue atacada por su pareja René Prado Chirinos de 41 años en el interior de su domicilio. La discusión y posterior pelea al parecer fue motivada porque el varón llegó en estado etílico a su domicilio causando el enfado de la mujer. Aproximadamente a la media noche, la víctima nerviosa y con voz entrecortada se comunicó con su hermana Beatriz, indicándole, la terrible agresión que sufrió, además de señalarle que había tomado tres pastillas del somnífero diazepam. La pariente al llegar al lugar la encontró tendida en la cama inconsciente, desfigurada y con moretones en distintas partes del cuerpo. Flor Villegas era atendida por una de sus cuñadas mientras su pareja permanecía a un costado retirando sus cosas y mostrando indiferencia ante la herida. El agresor habría sufrido un corte de regulares dimensiones en el rostro producto de la riña. La mujer fue inmediatamente trasladada en un auto particular al hospital general donde fue ingresada a emergencia e internada en la unidad de trauma show debido a su delicado estado de salud. Los médicos después del análisis diagnosticaron politraumatizada grave, síndrome de aistec respiratorio y posible compromiso de víscera hueca. Los galenos también se mostraron indignados por la magnitud de las heridas de la agraviada. Mientras la víctima era llevada al nosocomio. René Prado aprovechó para marcharse con su hijo y sus pertenencias. Algunos familiares del agresor acudieron al nosocomio para conocer la situación de su cuñada.”²⁷

Giovanna Luque Retamozo: Antes del entierro en el cementerio de Characato,

²⁶ Artículo del Diario LA REPUBLICA /EL GRAN SUR el 20 de febrero del 2005 Pág. policial

²⁷ Artículo publicado en el Diario LA REPUBLICA /EL GRAN SUR en marzo del 2005 “Mujer grave después de ser golpeada por su conviviente”. Pág. 24.

efectivos de la SEINCRI de la comisaría de Ciudad mi trabajo, en una efectiva labor de investigación, capturaron al presunto asesino de Flor Ángel Milagros Villegas Torres. René Prado Chirinos, quien estaba prófugo tras la muerte de su pareja, fue aprehendido cuando se disponía a ingresar al Modulo Básico de Paucarpata para averiguar discretamente su situación legal. No contó que el personal de inteligencia, tras el mandato de captura ordenado por el Juez del Poder Judicial, rastreaba sus pasos. Al momento de la captura se encontraba junto a un grupo de cinco abogados, quienes para disimular indicaron que se constituyeron al lugar para esclarece los hechos. Catorce costillas rotas, seis del lado derecho y ocho del lateral izquierdo, los intestinos grueso y delgado destrozados, el hígado reventado, además del pulmón, fue el resultado de la necropsia practicada por el galeno del Centro Médico Legal. Expertos indican que no pudieron matarla sólo a golpes (manos y patadas), por lo que se presume haya utilizado un objeto contundente (palo), conclusión que se deduce de las magulladuras internas que le provocaron la muerte. Al ser interrogado por los efectivos de la SEINCRI, el sujeto negó los hechos que se le imputan, pero reconoció que ambos sostuvieron una riña en la que procedió a abofetearla, golpearla con la rodilla en el estómago e incluso patearla porque en reiteradas oportunidades le gritaba “viejo de mier....”, cortándole incluso el rostro con un vaso roto. La pelea se inició, según su propia versión, porque Flor Villegas le reclamó que haya llegado tarde a su casa; él había estado con su primo y dos féminas en un restaurante de Socabaya. Luego de la gresca, prosigue el individuo, se acercó a la comisaría de Ciudad mi trabajo para denunciar a su conviviente por agresión, pidiendo incluso la presencia de un efectivo policial para constatar los hechos, sin embargo el efectivo policial, nunca vio a la joven madre. Prado Chirinos, reconoció además que por su propia voluntad se llevo a su hijo, sin embargo la custodia del menor, por orden del juez de familia, pasó a manos de Olga Prado de Huaman, hermana del sujeto.²⁸

Llosa y Gonzáles nos señalan: “La pobreza, si bien es un factor que contribuye de modo importante para explicar los niveles de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer por parte de su pareja, no parece ser el único ni el de mayor poder explicativo”.²⁹ Ello demuestra que en nuestro país, a mayor nivel de educación menor nivel de violencia física y mayor violencia psicológica, desmitificando de esta manera

²⁸ Artículo publicado en el Diario El CORREO el 5 de marzo del 2005 “Joven madre murió con catorce costillas destrozadas por golpes.Pág.8.

²⁹ MERPAVIFA, Situación de la violencia familiar en el Perú y Arequipa 2004, Pág.24

la creencia que la violencia familiar es inherente a los pobres, y por otro lado, es la tendencia absoluta de las mujeres, de toda condición social y educativa, a manejar el conflicto mediante mecanismos de negociación.

La OPS permitió conocer el escenario de las decisiones tomadas y acciones ejecutadas por la persona afectada para enfrentar la violencia familiar. En un primer lugar la violencia intrafamiliar se encuentra presente en todas partes, en segundo lugar se constató el desconocimiento de los derechos o de la disponibilidad de servicios apropiados y en un último lugar la falta de coordinación interinstitucional en los servicios de prevención y atención.³⁰

3.4 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO

El género es una construcción cultural e histórica, que nos da cuenta de la simbolización cultural de la diferenciación anatómica que se va reproduciendo a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función a su sexo. Por lo tanto, se descarta que los hombres y mujeres sean producto de una realidad natural; por el contrario, somos producto de una interpretación histórica y cultural.

En este sentido, Pierre Bourdieu señala que: el orden social está tan profundamente arraigado que no requiere justificación; se impone así mismo como auto evidente y es tomado como natural. Este orden está inscrito en las estructuras de la organización social y en las estructuras cognitivas de la mente.³¹

La violencia contra la mujer por razones de género **obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad** y es transmitida mediante discursos y representaciones; la constituyen todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer.

En ese sentido, la perspectiva de “género” se constituye como un eje transversal

³⁰ Íbidem. Pág.24

³¹ Bourdieu, Pierre, El sentido práctico, Madrid: Taurus, 1991.

incluso dentro de los instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional, como veremos a continuación.

El sistema de protección universal de los Derechos Humanos a través del artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra las mujeres como: Todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada³².

Asimismo, el artículo 1 de la **Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)**³³ señala que: La expresión discriminación contra la mujer denotara toda la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por su parte, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos a través del artículo 1 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)** señala: Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en lo privado.

Adicionalmente, el Comité de la CEDAW en su Recomendación N° 19, afirma que: La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos

³² Naciones Unidas (ONU), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Nueva York: Naciones Unidas, 23 de febrero de 1994 (Resolución A/RES/48/104). Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations.htm>.

³³ La CEDAW se constituye como la Carta Internacional de las mujeres, por ser un instrumento que promueve la defensa de todos sus derechos, al definir la discriminación de manera explícita en todas las esferas de la vida y analizar la discriminación de las mujeres como un problema histórico estructural.

convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.

Finalmente, la **violencia contra las mujeres por razones de género** puede ser de diversos tipos³⁴ y, en principio, se pueden agrupar hasta en **cuatro grandes rubros: violencia física, sexual, psicológica (o emocional) y privaciones económicas o de otra índole.**

TIPOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO:

Los tipos de violencia física por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio. En cuanto a la violencia sexual, ésta puede focalizarse inicialmente en las violaciones. Las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra. Sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación. Como señalaba la entonces relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Radhika Coomaraswamy, existen disposiciones que prohíben explícitamente en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional todos los tipos de violencia sexual contra la mujer en tiempo de guerra. En particular, se entenderá por crímenes de lesa humanidad la violación, y otros abusos sexuales de gravedad comparable cuando concurren los elementos constituyentes del delito.

En el artículo 8 del Estatuto se hace la misma afirmación en relación con los crímenes de guerra durante conflictos internacionales y durante conflictos internos. Además, la definición de tortura recogida en el artículo 7mo es lo bastante amplia para incluir los actos de violencia sexual perpetrados por particulares. La relatora especial señala que otros casos, originados en los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la ex Yugoslavia, han brindado importantes resoluciones.

Al respecto, Amnistía Internacional y otras organizaciones no gubernamentales (ONG) han sostenido también que la violación cometida o tolerada por un funcionario del Estado es una forma o método de tortura que causa sufrimientos graves y ataca la identidad y la integridad de la mujer. La violación cometida por agentes no estatales

³⁴ Amnistía Internacional "Mujeres, violencia y salud", Londres, 2005, pp. 4 y 5. En: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLACT770012005>

también puede constituir tortura³⁵

Asimismo, las mujeres padecen la violencia psicológica o emocional, consistente en las **amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante**. Estos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. **Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima.**

Finalmente, las mujeres frecuentemente están sometidas a privaciones económicas o de otro tipo. **Millones de mujeres en todo el mundo dependen de los varones, que les dan apoyo económico y seguridad.** Por lo tanto, los hombres pueden tener un impacto directo sobre el bienestar de la mujer, proporcionando o reteniendo los medios para la obtención de alimento, vestimenta y otras necesidades diarias.

Pero el impacto puede ser aún más profundo. En algunas culturas, cuando el hombre se divorcia de su esposa, ésta puede quedar sin recursos y estigmatizada. Si él muere, pueden obligarla a casarse con el hermano de su esposo (“heredar la esposa”) o puede quedar expuesta a la explotación o el abuso de otros miembros de la familia o clan de su esposo. Como señaló el Equipo de Tareas del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Mujeres, Niñas y el VIH/sida en África meridional: sin el derecho ejecutable de poseer o heredar tierras o propiedades, las mujeres y niñas hacen frente a la indigencia al morir sus esposos, compañeros o padres, al tiempo de la pobreza las expone a mayor explotación sexual y a mas violencia.

3.5 FACTORES QUE OCASIONAN EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Factores internos: se dan a nivel del comportamiento de la persona que la ejercita,

³⁵ Véase el análisis de la cuestión en Amnistía Internacional, *Contra la tortura: Manual de acción*, Índice AI: ACT 40/001/2003, Londres, 2003; *Los derechos humanos, un derecho de la mujer*. Índice AI: ACT 44/001/1995, Londres, 1995; y *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres*, Índice AI: ACT 77/003/2004, Londres, 2004. Véase también: Peel, M., *Rape as a Method of Torture*, Londres: Medical Foundation for the Care of Victims of Torture, 2004. En: <http://www.torturecare.org.uk/publications/reportRape.htm>

los cuales pueden ser conductas congénitas o adquiridas especialmente surgen por efectos del consumo de alcohol, drogas, trastornos durante el embarazo, traumas en la niñez, conductas generacionales , estrés, etc.

Factores Externos: se dan fundamentalmente por aquellos factores materiales y objetivos que rodean al ser humano, como por ejemplo la crisis económica, las incomprensiones familiares, el medio social, etc.³⁶ “La mayoría de las agresiones se da por el reclamo que hace la mujer, por dinero o por un juicio de alimentos”.³⁷

3.6 OTROS FACTORES DE RIESGO DEL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

De las investigaciones realizadas sobre maltrato se desprenden, por una parte los factores psicológicos o psiquiátricos con énfasis en las características del agresor, y por otra, los factores sociológicos centrados en las condiciones contextuales que facilitan el abuso y el abandono; Entre los más importantes tenemos:

Factores de riesgo a nivel individual: Hacen referencia a las dificultades, deficiencias del individuo, como por ejemplo la **autoestima inadecuada**, curiosidad, **inseguridad**, depresión; poca o ninguna expectativa, experiencias o frustraciones repetidas y **baja tolerancia a las situaciones de conflicto**, insatisfacción personal, pesimismo, impulsividad, rebeldía, escasas o nulas habilidades psicosociales, escasa autonomía, inadecuada distribución de su tiempo, dificultades en la forma de decisiones adecuadas, entre otros factores.

Factores de riesgo en la familia: Se dan cuando existen vínculos afectivos débiles, conflictos persistentes matrimoniales o de pareja, falta o inadecuado control del comportamiento a sus miembros (especialmente de los hijos), disciplina inconsistente o inflexible que no permite el desarrollo de una formulación estable en los miembros de la familia, **expectativas no definidas en la familia**, expectativas bajas de éxito de los integrantes, uso y abuso del tabaco, alcohol u otras drogas por parte de los integrantes o padres, **ejercicio violento de la autoridad**, practica frecuente del castigo físico y maltrato psicológico, sobreprotección a los hijos o conyuges; etc.

³⁶ ESQUIVEL MEZA, Jessica Eliana, Política criminal: La importancia de la lucha contra la Violencia Familiar....., Pág.64

³⁷ Entrevista de Joyce Guzmán a la Fiscal de Familia Nelly Montenegro Beltrán. Extraído del diario, “Arequipa al Día”, el 11/05/ 2006, Pág.8

Estudios publicados sobre el carácter retrospectivo y prospectivo del maltrato infantil desde una perspectiva de violencia intergeneracional, los actos de violencia familiar son vistos como un patrón de comportamientos antisociales que se transmite de una generación a la siguiente con algunas características similares, es importante, también, formar en consideración la estructura de la familia, el lugar de residencia e incluso antecedentes penales y criminales reportados en el núcleo familiar.³⁸

Factores de riesgo a nivel social: se refiere a la forma en que las personas interactúan con los agentes de socialización fuera de la familia, específicamente la escuela, los compañeros, el medio social inmediato y la comunidad. Algunos de estos factores son los siguientes: comportamientos agresivos en los esposos, asociaciones con grupos socialmente disfuncionales, etc. Una Hipótesis que ha alcanzado gran popularidad es aquella legalista que afirma que “la violencia es provocada por la víctima”, lo que cobra cuerpo en dos tendencias principales: Las teorías del maquinismo y de la familia disfuncional. En ambos casos se consigue culpar a la víctima.³⁹

3.7 LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS INTEGRADAS POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL.

La Violencia Familiar en los hogares de los miembros de la Policía Nacional, tiene por lo general, las características de la violencia física o psicológica, que se presenta en otros hogares o familias, esto es, golpes de puños o de pies, bofetadas, jaloneos de manos, cabellos, “llaves” a las extremidades o cuello, para someter a la víctima, etc. en cuanto se refiere al maltrato físico; y ofensas, insultos, gritos, humillaciones, vejaciones, etc. en cuanto al maltrato psicológico. Asimismo la violencia psicológica, predomina ligeramente sobre la violencia física, sin embargo esta última se ha ido acrecentando desde las lesiones leves hasta la muerte de la víctima. También es un hecho curioso que la mayor parte de las denuncias por violencia familiar que efectivamente se han interpuesto y se han tramitado se refieren a personal subalterno, (suboficiales, hasta brigadieres), y en mínima cantidad a oficiales (Alférez hasta Generales).⁴⁰

³⁸ MERPAVIFA, Situación de la violencia familiar en el Perú y Arequipa 2004, Pág. 22

³⁹ Ibidem, Pág. 23

⁴⁰ Esta información hemos extraído de la revisión de las denuncias en Fiscalía y la información proporcionada por los Fiscales de Familia, así como del personal de Inspectoría. Asimismo respecto al

De otro lado se tiene que las principales causas de la violencia familiar, en las familias conformadas por policías, son las siguientes:

a) Abuso de poder, principalmente económico; es decir que el cónyuge o conviviente policial impone la forma como deben desarrollarse las relaciones al interior del hogar, basado en aporte económico que realiza para el sostenimiento del mismo.

b) Conflictos por problemas económicos; debido a la baja remuneración de los efectivos policiales, en especial de los sub - oficiales, quienes casi en su totalidad realizan otro tipo de actividades en sus días y horas libres o “de franco”, con la finalidad de percibir mayores ingresos, que les permita atender de mejor forma las necesidades propias y de sus familias.

c) Diversidad de relaciones del cónyuge agresor – infidelidad; la mayoría de personas que incurren en esta infracción tiene, además de su cónyuge o conviviente formal, otras relaciones sentimentales con otras personas, en que incluso además tienen otros hijos, por lo que las relaciones se tornan tensas y de constante conflicto.

d) Consumo de alcohol; es otro de los factores que contribuye al problema de la violencia familiar, y se materializa en la participación constante del efectivo policial en reuniones amicales, en donde a veces participa la pareja y por lo general predomina el consumo de alcohol.

e) Factores psicológicos; traducido principalmente en el poco manejo del estrés laboral derivado del servicio policial, pues el mismo está dirigido a la atención de personas que a su vez denuncian conflictos o la comisión de delitos, y en los que el policía tiene que intervenir, muchas veces arriesgando su vida, todo lo cual le genera una tensión que después es trasladada al hogar.

Sobre este factor, se tiene que en el plan de estudios que se sigue en la Escuela de la Policía, no se ha programado cursos específicos sobre formación y/o capacitación psicológica del personal, en especial, respecto al manejo de situaciones conflictivas y stress laboral, pues solo cuentan con cursos generales de relaciones humanas, por lo que al egresar el alumno no cuenta con estos conocimientos que le permitirían no solo manejar adecuadamente estas situaciones conflictivas, sino, y sobre todo, que las mismas no incidan profundamente en su integridad psicológica, o en todo caso, pueda superarlas, a fin que no repercuta en el seno de su hogar y afecte a su

mínimo porcentaje de denuncias de oficiales policías se tiene la hipótesis que ello se debe a que los encargados de decepcionar las denuncias, en especial en las comisarías es personal subalterno, que pone en alerta al Oficial denunciado, de tal modo que éste puede presionar a la víctima para que se desista de hacerlo, o incluso se llega a la negativa de la recepción de la denuncia, bajo diversos argumentos. En todo caso, esto puede materia de otro tipo de investigación académica.

familia⁴¹.

Tampoco existe una política de prevención sanitaria sobre aquellos miembros de la PNP que han mostrado o muestran conductas violentas, tanto en sus intervenciones, como en su vida privada, pues no se hace un seguimiento clínico a aquellos miembros que han sido sancionados por haber incurrido en violencia familiar para evitar que existan conductas reiterativas respecto a estos actos violentos; tampoco en aquellos que han hecho uso excesivo de la fuerza en sus intervenciones. De otro lado, tampoco se hace este seguimiento a aquel personal, que han pasado o vivido en ejercicio de su función momentos violentos y traumáticos, como por ejemplo el que ha prestado servicios en zonas de emergencia o altamente conflictivas por motivo de narcotráfico, terrorismo, zonas convulsión social por las constantes protestas, etc.; cuyo desempeño luego en su vida personal no va a ser la misma, y muchas veces contribuye a incrementar los casos de violencia familiar.⁴²

4. LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO

4.1 CONCEPTO

Según Hinostriza Minguez⁴³, el desistimiento como acto jurídico procesal está constituido por la manifestación de voluntad unilateral dirigida a dejar sin efecto algún acto procesal o el proceso o a renunciar a la pretensión. Agrega que esta declaración es unilateral pero con efectos bilaterales.

Este mismo autor señala que esta figura tiene una naturaleza “dispositiva” que si bien no extingue de inmediato la relación jurídica procesal, influye notoriamente en ella, por estar dirigida dicha figura a ponerle fin⁴⁴.

De acuerdo al Vocabulario de Uso Judicial de la Revista Gaceta Jurídica⁴⁵ se entiende por desistimiento “la acción de abdicar, abandonar o apartarse de una pretensión, un derecho, un recurso o cualquier trámite dentro del proceso judicial. Puede ser expreso o tácito. El desistimiento del derecho de acción, es el acto procesal por el cual el actor renuncia a la pretensión demanda o a la querrela planteada, obligándose a pagar los

⁴¹ Información recogida de personal administrativo que labora en la Escuela de la Policía de Charcani y de la revisión del Plan de Estudios de Formación del personal subalterno PNP.

⁴² Información recogida de la Dirección del Hospital de la Policía.

⁴³ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Edit. Gaceta Jurídica 2da. Edición Lima 2003. Pág. 270

⁴⁴ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Formas Especiales de Conclusión del Proceso. Edit. Gaceta Jurídica. 2da. Edición Lima 2002. Pág. 169

⁴⁵ GACETA JURÍDICA. Vocabulario de Uso Judicial. Lima 2004, Pág. 79

gastos ocasionados, así como los daños y perjuicios sufridos por el demandado o querellado a causa del proceso.

En conclusión, podemos entender al desistimiento como un acto jurídico, de carácter administrativo o judicial, que pone fin al ejercicio de un derecho o una actuación jurídica cualquiera, al interior de un proceso o procedimiento.

4.2 REGULACIÓN NORMATIVA

Al presentarse esta figura como una forma de culminar un proceso, ya sea de índole judicial o administrativo, tanto el Código Procesal Civil como la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴⁶, la regulan en diferentes dispositivos, siendo sus características más relevantes las siguientes:

- a) Se distingue tres clases de desistimiento: Del proceso, de un acto procesal y de la pretensión.
- b) Debe ser por escrito, ya que no se presume; precisando contenido y alcance, con legalización de firma ante el secretario o especialista, (En el procedimiento administrativo no se hace mención a esta última exigencia); es incondicional y sólo perjudica a la parte que lo realiza.
- c) En cuanto al desistimiento de un acto procesal o del proceso, debe realizarse antes que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto. Respecto al desistimiento de la pretensión, debe efectuarse antes que se expida sentencia en primera instancia. (En lo administrativo se indica que puede efectuarse antes que se expida la resolución final en la instancia).
- d) En cuanto a los efectos, el desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión; cuando se trata de acto procesal, deja sin efecto la situación procesal favorable a su titular, y, cuando se trata de la pretensión, produce los efectos de una demanda infundada con la autoridad de cosa juzgada. (En el procedimiento administrativo, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa).
- e) En ambas vías, judicial y administrativa, en términos generales no requiere la conformidad del demandado, pero si se le notificó o se apersonó la parte contraria o terceros interesados, el desistimiento requiere su conformidad, de lo contrario, si se oponen o solicitan su continuación, el proceso debe continuar, incluso la

⁴⁶ En el Código Procesal Civil, el desistimiento se encuentra regulado en los artículos 340 al 345, mientras que en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se le regula en los artículos 189 y 190.

administración en determinados casos puede proseguirlo de oficio.

- f) En la vía judicial, se establece que el juez debe revisar la capacidad de quien realiza el desistimiento y la naturaleza del derecho que sustenta la pretensión, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la improcedencia del allanamiento en lo que corresponda.
- g) A su vez el allanamiento establece diferentes causales de improcedencia (artículo 332 del Código Procesal Civil), siendo las relevantes para efectos de nuestra investigación las siguientes: 1) El conflicto de intereses afecta el orden público o las buenas costumbres; y 2) El conflicto de intereses comprenda derechos indisponibles.

En la presente investigación se aplica ambas normatividades, pues los desistimientos que se realiza en Inspectoría de la Policía Nacional, así como los del Ministerio Público, se regulan por sus normas específicas y/o las normas del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444; en tanto que, ante los Juzgados de Familia o Mixtos, el desistimiento debe efectuarse conforme a las normas del Código Procesal Civil.

Por otra parte, la clase de desistimiento que utiliza la víctima de violencia familiar por miembro de la Policía Nacional, es el de la pretensión lo cual implica, en el plano administrativo, que no podrá instar otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Sin embargo debe precisarse que aun cuando exista desistimiento en sede policial, se tiene la obligación legal de remitir lo actuado incluyendo el desistimiento a la Fiscalía de Familia o Mixta para que se pronuncie sobre la instauración o no de una eventual demanda de violencia familiar. En tanto, que en el plano judicial, se tendrá los efectos de una demanda infundada, con la autoridad de cosa juzgada.

Al respecto, ampliando las nociones antes vertidas, el desistimiento de la pretensión se le denomina también renuncia o desistimiento del derecho, o inclusive de la acción, siendo lo relevante que esta manifestación de voluntad que está dirigida no solo a apartarse del proceso sino también a abdicar la pretensión del renunciante. Siendo así, la denunciante, demandante o víctima, ya no podrá volver a intentar o iniciar un nuevo proceso respecto de los mismos hechos que motivaron su inicial petición, aun cuando tenga suficientes medios probatorios de la violencia familiar, pues de pretender realizar una nueva demanda, tendrá que ser respecto a hechos nuevos de los cuales tenga también nuevos medios probatorios.

De otro lado, otro aspecto que resulta relevante para efectos de la presente investigación es que el desistimiento que se pueda realizar en la instancia administrativa, no afecta al proceso que se siga en sede fiscal o policial, pues lo que se busca en estas últimas instancias son determinar la existencia de la violencia familiar, sea física o psicológica, y según ello establecer medidas de protección para las víctimas, lo cual es distinto a los efectos que se tiene en la vía administrativa. Sin embargo, el personal policial que es denunciado por violencia familiar considera que el resultado va a ser siempre una “doble sanción” por esta única conducta, y en ese sentido, presiona y/o manipula a las víctimas, respecto a las consecuencias que puede tener para su trabajo, la economía del hogar y la propia familia, dichas “sanciones” para obtener un eventual desistimiento, lo cual estimamos que es un error, según se verá mas adelante.

4.3 BIENES RESPECTO A LOS CUALES PROCEDE EL DESISTIMIENTO.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente rigen para el desistimiento algunas normas previstas para el allanamiento. En tal sentido, una de las causales de improcedencia del allanamiento es que el conflicto de intereses comprenda derechos indisponibles. En tal sentido, haciendo una interpretación “contrario sensu”, podemos concluir que el desistimiento sólo procederá respecto aquellos casos en que el conflicto de intereses verse sobre “derechos disponibles”.

Al efecto la violencia familiar, atenta contra la integridad física y/o psíquica de la persona agraviada, por tanto dicha integridad no puede considerarse como un derecho disponible, pues de acuerdo al artículo primero de nuestra Carta Magna, la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo del Estado, por tanto, es deber de éste, brindar una protección y defensa adecuada de este derecho fundamental. Similar obligación tendrían el Poder Judicial y el Ministerio Público, como instituciones involucradas con la administración de justicia.

4.4 EL TRÁMITE DEL DESISTIMIENTO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR

a) En Sede Administrativa-Policía Nacional

El procedimiento sobre una denuncia de violencia familiar ante su órgano de control (Inspectoría) se encuentra regulado por los artículos 54 y siguientes de la Ley 29356, donde se indica en qué casos se inicia el procedimiento disciplinario. Asimismo en el

artículo 56 establece, que cuando la denuncia proviene de un tercero, que sería la esposa o conviviente agraviada, se exige que se cumpla con describir los hechos, considerando circunstancias de tiempo, lugar y modo; se indique al implicado y que se aporten indicios probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación; de no cumplirse con estos requisitos la denuncia se declara inadmisibles, para que subsane en un plazo de tres días, caso contrario se archiva.

De otro lado, según el artículo 74 y siguientes de la Ley 29356, existe una fase de investigación y decisión, siendo que el pedido de desistimiento puede presentarse en cualquier etapa de dicho proceso hasta antes que se expida la respectiva resolución.

b) En el Ministerio Público

Las denuncias en el Ministerio Público, por lo general son las que remiten la Policía Nacional del Perú, a través de sus distintas Comisarías, siendo que, en bien estén los actuados en el Despacho Fiscal, la parte puede presentar su escrito de desistimiento. Al respecto, se tiene que por lo general las víctimas cuando presentan dicho escrito, argumentan diversos tipos de razones:

- Que la calma ha vuelto al hogar;
- Que ha decidido darle otra oportunidad al agresor,
- Que cuando interpuso la denuncia se encontraba bastante alterada, entre otras.

Por su parte las Fiscalías de Familia o Mixtas, una vez recepcionado el pedido de desistimiento evalúan el caso concreto, al cual puede darse una diversidad de respuestas, así tenemos que:

- De existir medios probatorios que acreditan la violencia física o psicológica; o de encontrarse involucrados los hijos, deniegan tal desistimiento, y formulan la respectiva demanda ante el Juzgado.
- Cuando no cuentan con medios probatorios, que acredite la violencia física o psicológica, aceptan dicho desistimiento y proceden al archivo de la denuncia, cuando sólo se encuentra involucrada la cónyuge o conviviente.
- De existir involucrados hijos, pero no exista pruebas, previa a la aceptación del desistimiento, disponen la realización de visitas por la asistente social, para sustentar la aceptación de la procedencia del desistimiento.

c) En el Poder Judicial

En sede judicial, y aun cuando se encuentra instaurada la demanda por el representante del Ministerio Público, la agraviada tiene la potestad de hacerse parte

en dicho proceso, solicitando a su vez el apartamiento de la Fiscalía.

Luego de ello, puede presentar su desistimiento, el cual, en algunos Juzgados Especializados o Mixtos, ha sido aceptado, incluso cuando existen menores de edad, que son posibles víctimas de violencia.

Otra forma, en que puede concluir el proceso en archivo, es cuando una vez constituida la agraviada como parte, y efectuadas las citaciones para audiencia, simplemente no concurren a la misma, trayendo como consecuencia la culminación del proceso.

De otro lado tenemos que, si bien el artículo 20 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, establece que no procede el abandono⁴⁷ en los procesos de violencia familiar, sin embargo, en algunos Juzgados, pese a las constantes notificaciones para impulsar de oficio este proceso, las partes involucradas, en especial la demandante o agraviada, simplemente no acude a dichas citaciones, por lo que transcurren, a veces no solo meses, sino años, en que el proceso están “en giro”, razón por la que algunos Jueces han optado por dictar archivos provisionales, para no seguir llevando como carga este tipo de procesos, que al final no tiene resultado alguno.



⁴⁷ El abandono es una figura procesal regulada en el artículo 346 del Código Procesal Civil, que establece que cuando el proceso permanece en primera instancia, por mas de cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o tercero legitimado.

CAPITULO SEGUNDO

RESULTADOS: LOS FACTORES JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES INFLUYENTES



LOS FACTORES JURÍDICOS

1. LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS FACTORES QUE LA LIMITAN

1.1 ANTECEDENTES

En el Perú, la violencia familiar desde espacios externos se explica desde su herencia colonial e histórica irresuelta, que se viene arrastrando pese a que la sociedad ha cambiado enormemente. Esta violencia, es una realidad que se presenta en muchos hogares de nuestro país, sin importar el nivel socioeconómico, cultural o profesional al que pertenezcan, siendo las mujeres y los niños quienes llevan la peor parte. Si bien este tipo de violencia es bastante común, es difícil decir con exactitud cuántas personas la sufren pues usualmente no es denunciada. La regulación de la violencia familiar aparece ante la humanización de los derechos, este tema se hace público y comienza a incorporarse en las Constituciones y Congresos Internacionales, explicando estos derechos y reconociendo a las personas como sujetos de derecho internacional.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1979, en nuestro país, se proclamó la igualdad de todos los derechos de los ciudadanos y el Código Civil de 1984 atribuyó iguales derechos y obligaciones entre varones y mujeres, ya que con el Código anterior (1936) en sus artículos 161 y 162 señalaban que la sociedad conyugal era dirigida por el marido; con la nueva legislación, las mujeres a través de organizaciones junto con algunas parlamentarias y profesionales trabajaron en la revisión y la elaboración de la legislación. Las primeras propuestas legislativas, sólo estaban dirigidas a proteger a la mujer, luego teniendo en cuenta la preocupación del Estado por la familia y la sociedad, se incluyó como tutelables a todos los miembros que habitan en un mismo hogar. La Constitución Política actual (1993), no señala específicamente la protección frente a la violencia familiar, pero en su artículo 4 se establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estas últimas como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Luego la Ley 26260 se convertiría en la herramienta

principal de combate frente a la violencia familiar.⁴⁸

Es necesario recalcar, que en los últimos años se han realizado algunos avances, por ejemplo, el reconocimiento y la defensa de los derechos de las mujeres y niñas, la continuidad de las acciones y el funcionamiento de las instituciones públicas involucradas en esta tarea. Asimismo, desde los diversos sectores del Estado junto con la sociedad civil y la cooperación internacional se ha logrado unificar criterios y trabajar conjuntamente por los objetivos comunes en esta ardua lucha con la sociedad civil y la cooperación internacional se ha logrado unificar criterios y trabajar conjuntamente por los objetivos comunes en esta ardua lucha de erradicar la violencia al interior de la familia. Por tanto, es necesario contar con datos actualizados y a nivel nacional que nos indique en que situación nos encontramos a fin de diseñar nuevas estrategias de prevención, protección y atención de la violencia familiar. Estos avances se han dado gracias a varios factores propios de las políticas nacionales e internacionales, entre éstos a través de normas que buscan prevenir y erradicar la violencia familiar. Si bien se han dado avances, ello no implica que la violencia familiar no siga siendo una preocupación para los Estados, sino por lo contrario se debe seguir luchando por lograr disminuir aún más y sancionar aquellos actos que son considerados como violencia en la familia.

1.2 LEGISLACIÓN NACIONAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

La Constitución Política del Estado de 1993, a diferencia de la anterior, que data de 1979, establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Aunque la Constitución anterior estaba más lograda que la actual, enarbolar la dignidad humana ha significado un mayor acercamiento al concepto de no violencia. Sin embargo, en el 2003 nos encontramos en un proceso de reforma constitucional que está reafirmando la importancia de la dignidad humana, como concepto superior a la persona en sí misma. Lo positivo de la Constitución actual (1993) es que al consagrar el derecho a la libertad y seguridad personales, se reconoció el derecho a la no violencia, expresando que: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de

⁴⁸ Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico. Tomo II, Pág. 203

inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad." (Artículo 2° inciso 24 literal h).

El sistema legal cambió desde el momento en que se promulgó la Ley del Estado y la Sociedad Civil Contra la Violencia Familiar en diciembre de 1993, que contemplaba la violencia de pareja y señalaba una audiencia de conciliación. Antes de ello, la única norma pertinente era la del Código Penal que sanciona las lesiones y las faltas contra la persona, que vienen a ser agresiones físicas o verbales y que son consideradas infracciones menores.⁴⁹

La ley específica sobre violencia doméstica, ha sido modificada repetidas veces desde 1997 hasta el año 2001 con el fin de hacerla óptima. En 1997 las modificaciones positivas fueron:⁵⁰

- a) Se entiende por violencia familiar, a la acción u omisión que cause daño físico y/o psicológico, incluyendo la sola amenaza o coacción grave. No se requiere que sea un patrón de conducta constante.
- b) Se considera como sujetos de protección no sólo a los esposos, sino a los convivientes, descendientes, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medie vínculo laboral o contractual.
- c) Se fortalece a la Policía Nacional con la provisión de unidades y personal especializado en las delegaciones policiales; con el establecimiento del impulso de oficio y la culminación de la investigación aunque la denunciante no se ratifique; y con la facultad de allanar el domicilio del agresor.
- d) Se otorga a los Fiscales de Familia, la facultad de recibir denuncias y dictar medidas de protección inmediatas de acuerdo al caso presentado e intentar la conciliación, siempre y cuando la víctima esté de acuerdo y no peligre su integridad.
- e) Los Jueces de Paz, son competentes para dictar medidas de protección y/o

⁴⁹

<http://64.233.169.104/search?q=cache:zt5XFvhpmXgJ:cladem.org/espanol/regionales/Violenciadegenero/Proyecto/peru.asp+site:cladem.org+Blance+Nacional+sobre+violencia+domestica+en+el+peru&hl=es&ct=clnk&cd=4&gl=pe>, septiembre del 2006

⁵⁰ Tammy Quintanilla Zapata, "El 25 de marzo de 1997 se promulgó la Ley 26763 modificando la Ley 26260 Ley de protección a las Víctimas de Violencia Familiar".

cautelares.

- f) Incluye la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por los operadores de justicia. Estos pueden llevarse a cabo en el servicio médico legal y en cualquier centro de salud estatal, tienen igual valor probatorio.
- g) Los sectores involucrados podrán firmar convenios con servicios públicos y privados que permitan bajar los costos de exámenes adicionales y el tratamiento médico.
- h) Los gobiernos locales deben promover la creación de casas refugio y el desarrollo de programas de rehabilitación de los agresores.
- i) Se compromete al sector salud y a las DEMUNAS.
- j) Se señala el entrenamiento al personal policial, judicial, fiscal, de salud, educación y DEMUNAS.
- k) A las DEMUNAS, se les da la atribución de llevar audiencias de conciliación con el objetivo del cese de la violencia.

En 1998, se publicó el Texto Único Ordenado⁵¹ de esta legislación sobre violencia familiar y se promulgó el Reglamento⁵² para determinar de manera más adecuada las facultades y funciones de los operadores de justicia que intervienen en el proceso de denuncia y dictado de medidas de protección y/o cautelares.

En 2001, se realizó otra modificación para incluir a los ex esposos y a personas que tienen un hijo en común dentro del ámbito de protección de dicha norma. Se añadió la modalidad sexual entre las formas de violencia familiar. Otro cambio en la ley fue el de las medidas cautelares que pasaron a especificarse en la salida del agresor o la suspensión de visitas. Sigue incluyendo la audiencia de conciliación en el Ministerio Público antes de pasar a un Juzgado si no prospera ésta.

Entre las carencias de la ley, están la falta de establecimiento de políticas y/o programas preventivos y que no se recogieran las propuestas para un adecuado trámite en el caso de violencia psicológica. Hasta hoy, persisten problemas con la denuncia, la medición del daño causado, la calificación y la tipificación penal.

Un aspecto muy importante es la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem

⁵¹ Decreto Supremo N°006-97-JUS publicado el 27 de junio de 1998.

⁵² Ídem

do Para" en 1996. De este modo, formalmente, se incorpora al sistema normativo el concepto de la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos. Pero, dicha incorporación sólo se da de manera declarativa, no constitutiva, ya que se encuentra en las fundamentaciones de los Proyectos de Ley modificatorios a la Ley sobre violencia familiar sin haber publicación ni circulación de ello, más allá de los recintos del Congreso de la República. La Ley General de Salud promulgada en 1997 reconoció a la violencia familiar como problema de salud mental. Esta inclusión se dio de manera polémica desde el debate del proyecto, ya que colocó a la violencia familiar junto a problemas como el alcoholismo y trastornos psiquiátricos. En 1997, se declaró la inconstitucionalidad parcial de la norma del Código Civil por considerarse discriminatorio. La norma decía que un juez debía fallar en un proceso de separación de cuerpos y divorcio por las causales de violencia física y/o psicológica, injuria grave y conducta deshonrosa, tomando en cuenta la educación, conducta y creencias religiosas de las partes. Hoy solo puede hacerlo en los casos de injuria grave⁵³.

El Código Penal, añadió como agravante de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud a la existencia de una relación conyugal, de convivencia y cualquier otro vínculo familiar. La Ley de Conciliación Extrajudicial, brindaba la posibilidad de realizar conciliaciones en los casos de violencia familiar desde los centros de conciliación y las DEMUNA. Luego se eliminó esta posibilidad en ambas instancias, una privada y la otra pública. Hoy, la conciliación puede hacerse solo ante el Poder Judicial.

La Ley sobre Violencia Familiar fue reglamentada en el año 2000. La regulación alude a la actuación e intervención de las diferentes instancias, entre las cuales están la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial. En cuanto a la actuación de las personas denunciadas y denunciantes, se ha concebido un tratamiento normativo para dos partes consideradas iguales.

El enfoque del procedimiento en la violencia doméstica, se sigue viendo como un problema de resolución de conflictos, aún cuando se presentan casos de violencia hacia los/as hijos/as menores de 18 años. Desde 1998 a 2000, los centros de conciliación privados podían ver los casos de violencia familiar, ocupándose de llegar a un acuerdo entre las partes. Hasta hace poco también, las Fiscalías de Familia tenían esta facultad, pero ahora, solo los Juzgados de Familia o Mixtos pueden realizar tal conciliación. Empero, lo más difícil es que la mayor parte de operadores de

⁵³ Código Civil Artículo 337°

justicia entiende que la conciliación, se trata de promover la reconciliación de la pareja o el perdón de la víctima hacia su agresor; peor aún, en zonas rurales se entiende que con una compensación material se soluciona el conflicto. Las Leyes no han logrado cambios eficaces en este sentido. La asunción de la violencia doméstica como materia conciliable significa la falta de conciencia de la violencia contra la mujer como atentado contra sus derechos humanos.⁵⁴

Las instituciones encargadas actualmente de ocuparse de la violencia doméstica son la Policía a través de sus oficinas y funciones destinadas para ello, las Fiscalías de Familia, la Oficina Médico Legal, los Juzgados de Familia y los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional contra la Violencia familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

Los operadores de justicia que laboran en las diferentes instancias, como policías, Jueces, Fiscales y médicos legistas vienen recibiendo capacitación permanente sobre este tema, solo que según sea la institución con las limitaciones propias de los presupuestos que se invierten para tal efecto.

La receptividad para la realización de los cursos es alta desde la Policía. El problema permanente es que **el personal policial se encuentra en continua rotación**. Una vez que se capacita a un grupo determinado que trabaja en una de las Comisarías de la mujer, éste es cambiado y en los meses siguientes es otro el personal que trabaja en la misma Comisaría. **Esta situación implica empezar otra vez con el nuevo personal**. El interés y receptividad puede notarse en una buena parte de la policía que participa en los cursos, en especial las mujeres policías; sin embargo, el impacto es mínimo debido a las variaciones que se realizan. El personal del Poder Judicial y del Ministerio Público ha tenido acceso a cursos de capacitación de manera más esporádica. La receptividad ha sido diversa porque para algunos(as) predominan sus creencias religiosas y/o morales sobre las normas internacionales. Otros(as), por el contrario, intentan obrar según el sistema jurídico.

El problema principal es que la **perspectiva de género no es fácil de asimilar**, ya que toca vivencias y puntos de vista personales.⁵⁵ **La mayoría del personal policial**

⁵⁴ Ley N°26788 de 1997.

⁵⁵ "Por un camino de concertación para deconstruir la violencia familiar en el Perú". Mesa Nacional

aplica criterios indebidos para decidir si asientan la denuncia o no. Esta falta de interés refleja la falta de percepción de la violencia doméstica como atentado contra los derechos humanos. En un buen contingente de los casos que llegan a asentar la denuncia, los Fiscales y Jueces buscan la reconciliación de la pareja en la audiencia de conciliación, comportándose como consejeros familiares más que como operadores de justicia que se ocupan de resguardar un derecho.⁵⁶

El impacto en la disminución de la violencia doméstica, en términos generales, ha sido mínimo. Los cambios reales se hacen notar en los casos de denunciados que cambian su actitud después de haber estado en las audiencias, a las que fueron por citación de las autoridades. Se ha visto ciertos casos en que al enterarse que el maltrato hacia su mujer y/o sus hijos(as) es un acto contra la Ley, se retrae esta conducta. Muchas veces sucede todo lo contrario, es decir, **la denuncia por maltrato y el proceso por el que atraviesa el denunciado le causa mayor desagrado que revierte en un maltrato mayor contra la denunciante.**

Las denuncias sobre violencia familiar han ido cada vez en aumento, lo cual no indica necesariamente una mayor incidencia de la violencia doméstica, sino una mayor conciencia de que se trata de una conducta inaceptable que debe ser denunciada.⁵⁷

Los procesos judiciales son un número menor que las denuncias, ya que las denunciantes dejan de hacer seguimiento a sus gestiones. Esto se debe a que la respuesta de la autoridad judicial no es inmediata.

La calidad de los servicios dados por la Policía Nacional no es buena porque la mayor parte de veces **no se asienta la denuncia en el momento que la denunciante la presenta; por el contrario, se registra irregularidades** que han sido confirmadas por la Defensoría del Pueblo. La policía exige a las víctimas de violencia familiar que regresen a la Ccomisaría después de pasar por el examen médico legal y luego de ello asentar la denuncia. “En Arequipa las evaluaciones por violencia psicológicas que se vienen realizando en el instituto de Medicina Legal y el Ministerio de Salud, aun

para Prevención y Atención de la Violencia Familiar. Documento editado por OPS. Pág. 35. Lima, marzo 2001.

⁵⁶ Informe de Análisis de la Violencia Familiar 1994 - 1999. Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú. Lima, 2000.

⁵⁷ Violencia Familiar. Tipos, cifras y registros. Material editado por Flora Tristán. Lima, 2002.

no se establece una calificación médico legal respecto a los días de incapacidad para el trabajo y de atenciones médicas”

En cuanto a la Fiscalía y el Poder Judicial, en algunos casos, no se aplican las medidas cautelares, dejando expuesta a la víctima de violencia doméstica frente al agresor, que puede volver a darle maltrato. “Por ejemplo en Arequipa vemos un excesivo formalismo por parte de los Juzgados de Familia, estos no quieren ordenar medidas cautelares, pese a que el Ministerio Público o la parte lo solicitan”; “Las sentencias de los Jueces de Familia se han convertido en declarativas, pues el agresor suele incurrir nuevamente en hechos de violencia familiar en agravio de la víctima, pese a tener una sentencia firme en su contra⁵⁸. Todos estos hechos implican que las denunciadas no accedan a un servicio con calidad, ya que su pretensión jurídica no es debidamente respondida.”

1.3 LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR N° 26260

El 24 de diciembre de 1993 se publicó la Ley 26260 Ley que establece las políticas del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar, norma legal que se promulga en medio de una importante producción normativa internacional en las que destacan la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993) y la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, adoptada en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. La Ley N° 26260 constituyó un hecho histórico ya que estableció pautas muy genéricas para la denuncia e investigación de hechos de violencia familiar, cabe resaltar que fuimos uno de los primeros países en producir Leyes especiales en esa materia. Esta Ley es de tendencia eminentemente protectora de las víctimas de violencia familiar, del mismo modo se estableció la política del Estado y la sociedad de luchar contra esta forma de violencia.⁵⁹ Sin embargo, con el pasar de los años ha sido necesaria modificarla ante la detección de una serie de vacíos e imprecisiones, así por ejemplo en un primer momento no se había establecido un Ente Rector, otro problema eran los trámites que por lo general se caracterizaban por ser engorrosos y lentos.

⁵⁸ Estadísticas de denuncias ingresadas en los Juzgados de Familia de Arequipa 2004,2005,2006 y 2007

⁵⁹ Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico, Tomo II, Pág. 204

Según el artículo 3 de la Ley 26260, el objeto de la política del Estado y la sociedad, es la lucha contra toda forma de violencia familiar, también se agrega la función de establecer políticas educativas a través de la formación ética, el respeto y el reconocimiento de todos los derechos; del mismo modo, el Estado tiene la responsabilidad de emprender campañas de difusión, con el propósito de crear conciencia acerca de los problemas sociales en los cuales se encuentra la violencia familiar y establece procesos legales para las víctimas.

A través de la Ley se promueve la participación de organizaciones, entidades públicas y privadas de protección a los niños, adolescentes y a la familia en general, se destaca la importancia del papel que desempeñan las Municipalidades, las Defensorías, los hogares refugios entre otros.

Se definió la violencia familiar como “los actos (que incluyen acciones u omisiones) de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y de padres o tutores de menores de edad bajo su responsabilidad.

A esta definición luego se le agrega la amenaza y la violación sexual, con relación a esto último, consideramos pertinente dicha precisión, toda vez que nuestra cultura mayoritariamente machista, considera equivocadamente que el hecho del matrimonio o la convivencia otorga derecho sólo a una de las partes, sobre todo al conocido débito sexual, dándose casos no infrecuentes, de que como defensa frente a la imputación de violencia familiar, se arguye que la otra parte no quiso cumplir con sus deberes de esposa o conviviente, es más la violación sexual se extiende a los hijos, entenados y menores en general.

Asimismo se estableció la competencia de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, representado hoy en día por el Juez de Familia en la atención y el Poder Judicial, en la intervención de los actos de violencia familiar.⁶⁰ Se confirió legitimidad procesal para solicitar protección a favor de la víctima de violencia familiar, con esta facultad se extendió un puente entre el Estado y la sociedad civil.

⁶⁰ Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico. Tomo II, Pág. 206

1.4 POSTERIORES MODIFICACIONES DE LA LEY Nº 26260

Ley Nº 26763: Ley promulgada el 25 de marzo de 1997 introdujo importantes reformas a la Ley 26260. Los cambios abarcan los siguientes aspectos: Se incorporó a otros sujetos activos de hechos de violencia familiar, extendiéndose sus alcances a los otros miembros de la familia que no son pareja, esto es, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes habitan en el mismo hogar siempre que ni medien relaciones contractuales o laborales. Incorporación que nos parece oportuna dado que la composición de la familia en nuestro medio se extiende más allá del núcleo familiar de la pareja y de los hijos, estando compuesta también por otros ascendientes, y parientes colaterales así como personas que sin ser familia están unidas por vínculos afectivos, como es el caso de los padrinos y ahijados. Se otorgó facultades de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente para que realicen audiencias de conciliación en los casos de violencia familiar. Las denuncias podrían ser presentadas en forma verbal o escrita, lo que facilitó a la mayoría de denunciante el acceso a las primeras instancias en el procedimiento de la denuncia. Se otorgó a la Policía Nacional la facultad de allanar el domicilio del agresor en caso de flagrante delito o grave peligro de su perpetración; asimismo podía detenerlo en caso de flagrante delito. Sin embargo, por tratarse de una facultad opcional y no imperativa, muchas veces la Policía Nacional prefería citarlo en lugar de detenerlo o de ingresar a su domicilio, con lo que se favorecía la evasión del agresor. Se precisó exactamente el derecho de la víctima a la reparación del daño causado, la misma que debe ser incluida al dictarse la sentencia que declara fundada la demanda y acreditados los hechos de violencia familiar. Si bien la indemnización por daños y perjuicios está ya prevista en la Ley civil y en la Ley procesal civil, señalarla en la presente Ley evita que sea omitida en las sentencias de violencia familiar y con ella también la necesidad de una demanda por indemnización estando el daño causado.⁶¹ La tramitación del proceso se hizo más clara en la medida en que esta Ley incorporó el detalle de la remisión del Atestado Policial por parte de la policía al Juez de Paz o Juez en lo Penal y al Juez de Familia para que ejerza las atribuciones que le corresponde según la Ley. Se precisaron con más detalle las medidas de protección

⁶¹ Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico. Tomo II, Pág. 207

inmediatas que podían otorgar el fiscal de familia a favor de la víctima, pero como continuaba siendo su concesión facultativa, estas eran dictadas muy ocasionalmente. Se otorgó valor probatorio a los certificados médicos expedidos por los centros de salud del Estado a las víctimas de violencia familiar, ordenándose la gratuidad de su expedición. Con esta norma se pretendió descongestionar la carga de los médicos legistas quienes además tenían la exclusividad de la atención de todos los casos denunciados incluidos los de violencia familiar, imposibilitando contar con otros valiosos instrumentos de prueba que podían provenir de otros Centros de Salud. Se dispuso que el ente rector de coordinación y liderazgo para la ejecución de las políticas públicas establecidas en la Ley era el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, PROMUDEH. Posteriormente, en junio de 1997, se publica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (TUO) que reunía en un solo documento los textos antes mencionados y que fue reglamentada con Decreto Supremo N° 002-98-JUS de fecha 26 de febrero de 1998. Aún con las importantes modificaciones introducidas; la Ley tenía ciertos vacíos que trataron de cubrirse con el Reglamento.

Decreto Supremos N° 002-98-JUS

El Reglamento del TUO incorporó en el artículo 2 inciso f) a los ex cónyuges y ex convivientes que habitan temporalmente en el predio donde reside la víctima de los actos de violencia familiar, quedando así también amparados bajo dicha norma legal los hechos de violencia producidos entre ex cónyuges y ex convivientes, relaciones que no habían sido comprendidas anteriormente. Se precisó asimismo las funciones de la policía, el plazo de las investigaciones en caso de detención del denunciado, y las acciones pertinentes a seguir en el proceso, entre otros alcances propios de las normas reglamentarias.⁶²

Ley N° 27016 del 19 de diciembre de 1998

La Ley que modifica el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260. En un primer momento el artículo antes mencionado le daba valor probatorio sólo a los certificados médicos y pericias, expedidos por los establecimientos de salud del Estado y de Instituciones privadas que mantienen convenio con el Ministerio Público y el Poder Judicial, pero con la modificatoria se le da importancia y valor a las dependencias especializadas de las Municipalidades, así como los Centros Médicos

⁶² Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico tomo II, Pág. 208

Parroquiales que cumplen una importante labor en la comunidad, lo que se mantiene de la norma modificada es la gratuidad de certificados y consulta médica en los casos de violencia familiar.

Ley Nº 27306 del 15 de julio del 2000

Esta Ley incorporó trascendentes modificaciones en el nivel funcional de los órganos del sistema de prevención y control de la violencia familiar. Entre estas reformas cabe destacar las siguientes:

a) Se incorporaron la amenaza o coacción grave y/o reiterada y la violencia sexual como manifestaciones de violencia familiar. El fundamento en el que se basa el concepto de violencia familiar está dado por la relación de derechos humanos reconocidos a las personas en la Constitución Política del Perú, Leyes y Convenios Internacionales.

Al definirse la violencia familiar, como todo acto u omisión que causa daño físico, psicológico o sexual, maltrato sin lesión o coacción se está considerando los derechos humanos antes mencionados como bienes jurídicos prioritarios para ser protegidos y defendidos por esta Ley.

La amenaza o coacción grave y/o reiterada lesiona el derecho de la persona a la integridad psíquica y a no ser víctima de tratos humillantes. La violencia sexual atenta contra el derecho a la libertad y a la integridad física y psíquica. Con respecto a la violencia sexual, para que ésta se produzca, es suficiente que se vulnere la voluntad de la víctima, es decir que se ejerza sobre ella amenaza, coacción, o acción de cualquier índole independientemente de la gravedad del daño en el área de su libertad sexual.⁶³

Esto es, los tocamientos, contactos, amenazas o maltratos así como cualquier tipo de acercamiento sexual familiar y como tal deberá ser denunciada e investigada. Es importante destacar, que tratándose de hechos de violencia familiar, estos revisten unas características especiales, en la que los sujetos participantes están ligados por determinados vínculos familiares o afectivos, que además dichos hechos ocurren generalmente dentro de un ámbito de intimidad que hace muy difícil no sólo la

⁶³ Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico tomo II, Pág. 209

decisión de denunciarlos sino la posibilidad de tener lo que técnicamente se conoce como pruebas. En los casos de violencia familiar donde adquiere especial importancia la declaración de la víctima, su examen Psicológico, su estado anímico, sin perjuicio de las otras pruebas médicas, documentales o testimoniales que puedan tener.

b) Se amplió expresamente el ámbito de protección de la Ley, a los hechos cometidos entre ex cónyuges, ex convivientes, y quienes hayan procreado hijos en común independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia. De esta manera expresa que la violencia familiar es, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges; Ex cónyuges; Convivientes; Ex convivientes; Ascendientes; Descendientes; Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. Se pretende de este modo extender el ámbito de aplicación de la presente Ley a otras relacionadas que tradicionalmente no son consideradas dentro del ámbito familiar pero que suscitan en nuestro medio, múltiples casos de hechos de violencia.

c) Como nuevas acciones a desarrollarse a fin de llevar a cabo la lucha contra toda forma de violencia familiar. Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas de nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como para el apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores.⁶⁴ Promover a nivel municipal, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, hogares temporales de refugio, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente y servicios de rehabilitación para agresores, entre otros. Se incorporó al personal de la Policía Nacional, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios municipales a los planes de capacitación. Se programó un plan especial de prevención y atención de la violencia familiar en las

⁶⁴ Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico tomo II, Pág. 210

zonas rurales del país.

d) Se ampliaron las facultades de la Policía Nacional para actuar frente a los hechos de violencia familiar: La Policía Nacional esta facultada para allanar el domicilio del agresor en dos supuestos. En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración. Esta facultad provee a la Policía Nacional de una mayor eficacia, porque puede ingresar al domicilio del agresor para detenerlo y conducirlo a la Comisaría. También está facultado para conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La Policía Nacional, está obligada a recibir denuncias, realizar las investigaciones y hacer las notificaciones correspondientes. No es necesario que la víctima deba ser primero examinada o evaluado el daño físico o sexual que haya sufrido. La recepción de la denuncia y la investigación es obligatoria en todos los casos. Después de recibida la denuncia, la víctima podrá ser examinada física y psicológicamente, así como citado el denunciado, los testigos que hubiera y recabado toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

e) Se ampliaron las facultades del Fiscal de Familia, estableciéndose: La obligatoriedad para el Fiscal de Familia de dictar medidas de protección inmediata a favor de la víctima. Para una eficaz sanción y erradicación de la violencia familiar con necesarios procedimientos legales, justos y efectivos. Nuestra legislación ha dispuesto con carácter de obligatoriedad que ante una petición de la víctima, o de cualquier persona o apreciados de oficios los hechos, el Fiscal debe dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija a fin de determinar el cese real de los actos de violencia. El Fiscal, debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar la demanda.⁶⁵

f) El examen médico practicado a la víctima de violencia familiar así como la expedición del certificado médico legal son gratuitos.

Ley Nº 27982 del 29 de mayo del 2003

Esta Ley modifica el Texto Único Ordenado de la Ley 26260. Esta Ley al modificar el

⁶⁵ Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico .Tomo II, Pág. 211

artículo 4 del TUO de la Ley 26260 menciona una de las facultades de la Policía Nacional es de recibir las denuncias por violencia familiar y realizar las investigaciones preliminares correspondientes, dentro de los cinco días hábiles de recibida la denuncia, bajo responsabilidad.

Este plazo no estaba en la anterior Ley, lo que daba lugar a que en muchas oportunidades se hacía caso omiso de denuncias sobre violencia familiar o en el peor de los casos se archivaba y no se procedía a la investigación. En cuanto a las medidas de protección inmediatas modifica el artículo 10 del TUO de la Ley 26260. Se señala que recibida la petición o apreciados los hechos de oficio, el Fiscal deberá dictar, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija, como podemos notar lo que se trata es de garantizar la protección de la persona que ha sido menoscabada en su integridad física y psicológica. La Ley 27982 indica que culminada la investigación fiscal, además de haber dictado las medidas de protección inmediatas, interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del TUO. Asimismo, al modificar el artículo 20 del TUO de la Ley 26260 se menciona que las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como proceso único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones que esta Ley se detallan. Agregándose que es improcedente el abandono de los procesos de violencia familiar. También se indica que las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, podrán en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver los conflictos señalados en los literales c) y d) del artículo 45 del Código de los Niños y adolescentes, con excepción de los conflictos originados por violencia familiar. Por ultimo, se establece la derogación de los artículos 13, 14, 15 del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, referidos a la conciliación ante el Fiscal Provincial.⁶⁶

LEY 29282 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2008

Esta ley, en primer lugar modifica el artículo 2 en el sentido que se comprende dentro de los alcances de la violencia familiar, aquella que se produzca entre uno de los convivientes con los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es decir que **amplía los supuestos de las posibles víctimas.**

⁶⁶ Ibidem , Pág. 212

En el caso de los miembros de la policía nacional, este supuesto no está previsto como causal de violencia familiar.

Luego en cuanto a la denuncia policial prevista en el artículo 4, se indica que **los miembros de la Policía Nacional están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio**. También se agrega que **es deber de la policía informar acerca de sus derechos a las personas denunciantes**, así como exhibir en un lugar visible la información sobre los derechos que les asiste a las víctimas de violencia familiar.

Esta situación sin embargo, es una de las más incumplidas en las comisarías cuando la denuncia se interpone en contra de un efectivo policial, pues además del espíritu de cuerpo que pueda existir, aquí es donde empieza la presión psicológica a la denunciante para que no prosiga con su denuncia haciéndole conocer las consecuencias perjudiciales, especialmente laborales, que asumirían los denunciados.⁶⁷

La Ley también impone la obligación de contar con un registro para los casos de violencia familiar para implementar un sistema de registro de estos casos.

De otro lado en el artículo 10, se establece como medida de protección la **suspensión del derecho de tenencia y porte de armas**, así como solicitar la detención del agresor.

Sobre este punto, atañe a los miembros de la policía nacional, pues de dictarse la segunda sobre portar armas colisionaría con su función en donde justamente para desempeñarla requiere portar un arma de fuego.

También en el artículo 29, se hace algunas precisiones sobre el valor probatorio de los certificados médicos, otorgándoles valor incluso a los certificados que expidan centros parroquiales y médicos de instituciones privadas con los cuales el Ministerio Público o el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias.

Luego, en la Segunda Disposición Final, se establece que los titulares de las

⁶⁷ Se visitaron a 5 comisarías de la ciudad, donde al entrevistarlos con los policías encargados de recepcionar las denuncias de violencia familiar, quienes previo compromiso de reserva nos indicaron que efectivamente se “conversa” con la denunciante, por cuanto el colega policial involucrado les pide que lo hagan para que “tome conciencia” del “daño” que le puede hacer, lo que por lo general termina en un desistimiento en la misma comisaría. Según alegan los informantes, esto también se hace por cuanto los motivos de la denuncia desde su “punto de vista” son cuestiones leves, generalmente mal entendidos o cuestiones de celos de las denunciadas, que luego terminan en reconciliación con sus parejas.

Instituciones Públicas deben adoptar las medidas para que los encargados de la atención y del proceso de denuncia, investigación y sanción de violencia familiar no registren antecedentes judiciales por este motivo; agregando que estos encargados de estar en dicha situación deben abstenerse de participar en estos servicios.

Finalmente se agrega una Tercera Disposición Final, estableciendo que los diversos profesionales que en el ejercicio de sus actividades tomen conocimiento de algún tipo de violencia familiar contra niños y adolescentes, deben denunciarla ante la autoridad correspondiente bajo responsabilidad.

Por otra parte, **la Ley 29282 penaliza la violencia familiar**, pues se modifica el artículo **121B** del Código Penal estableciendo que: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por “**violencia familiar**”, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, y suspensión de la patria potestad (...)”.

Asimismo se modifica el artículo **122-B** donde se indica que: “El que causa a otro daño en el cuerpo o la salud, por “**violencia familiar**” que requiera mas de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso (...) será reprimido con pena privativa no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad (...)”.

Luego el artículo **441** referido a las FALTAS, señala que: “El que de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso (...) será reprimido con prestación de servicios comunitarios (...) siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. Se considera circunstancia agravantes (...) cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de “**violencia familiar** (...)”.

1.5 OTRAS LEYES VINCULADAS AL TEMA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Ley N° 26518 del 04 de agosto de 1995 Ley del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente. Esta Ley en su artículo 4 establece que su finalidad es la de orientar, integrar, estructurar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones a nivel nacional, destinados a la atención integral de los niños y adolescentes. Su objetivo, es velar por la atención integral del menor como

también por el respeto y el ejercicio de sus derechos, así como de promover la participación de las instituciones ya sean privadas o sociales dirigidas al bienestar del niño de los menores.

Ley Nº 26842 del 17 de julio de 1997 Ley General de Salud. Esta Ley establece que la Salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual, asimismo la salud es entendida como un tema de carácter público. En la referida Ley se **entiende a la violencia familiar como un problema a la salud**, por lo cual el Estado debe afianzar su preocupación por la recuperación rehabilitación y promoción de la salud.

Ley Nº 27337 del 02 de agosto del 2000 Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes La presente Ley tiene por objetivo cautelar desde que nace, crece y se desarrolla, los derechos y libertades del niño y adolescente, como también de garantizar las protecciones específicas para salvaguardar lo anteriormente expuesto, también se estipula que la obligación de atención al menor se extiende a la madre y a la familia en general. Así como la Constitución contempla que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto de la dignidad de la persona humana, en este Código se especifica lo mismo, así como el **respeto a la integridad física, psíquica, moral y el desarrollo y bienestar** (está prohibida la tortura y trato cruel). Las normas civiles, penales y procesales se aplican supletoriamente a este Código. Según el artículo 36 de la Ley 27337 el **menor víctima de maltrato físico, psicológico o sexual, debe recibir atención integral que está a cargo del sector salud**, El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social tiene como función promover y establecer políticas de protección para prevenir, atender y **reducir la violencia** dirigida a los niños y adolescentes.⁶⁸

Como podemos apreciar esta regulación tutelar es necesaria debido a que existen circunstancias especialmente difíciles que interfieren e impiden el pleno desarrollo del menor, sabemos que en Perú prima la negligencia y el abuso y ante ello se debe crear medidas de protección como esta Ley.

Ley Nº 27389 del 12 de enero del 2001 Ley que modifica algunos artículos de la Ley de Conciliación. De acuerdo con esta Ley **no procede la conciliación extrajudicial**

⁶⁸ Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico. tomo II, Pág. 213

en los casos de violencia familiar como también en los procesos cautelares, de ejecución y otros, esta facultad de conciliar sólo le contempla a los órganos jurisdiccionales.

Ley Nº 27783 el 11 de julio del 2002 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. En esta Ley se determina y regula el ámbito, estructura, competencia y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la cual deja bien en claro su labor de aprobar, ejecutar y supervisar las políticas en las áreas a las cuales están dirigidas su competencia.⁶⁹

Dentro de sus funciones más importantes según lo que señala el artículo 4 de la Ley, podemos mencionar la de ejercer potestad reglamentaria en los términos previstos en la legislación, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de sus programas. También señala que los programas nacionales sobre los cuales se centran son: El Programa Wawa Wasi y el **Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y sexual**.

Ley Nº 27637 del 15 de enero del 2002

Ley que crea hogares de refugio temporales para menores víctimas de violación sexual, que se encuentran en situación de riesgo o abandono. De acuerdo a esta Ley, en estos hogares se deben ofrecer terapias psicológicas y promover el desarrollo de las víctimas, esto forma parte del **Plan Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual** del Ministerio de la Mujer y desarrollo Social.⁷⁰

2. FACTORES QUE LIMITAN LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 26260

2.1 DEFICIENCIAS EN EL MARCO LEGAL PARA TIPIFICAR EL PROBLEMA

Para Human Rights Watch, siguen existiendo graves problemas tanto legales como prácticos. La Ley de Violencia Familiar, pese a su modificación en 1997⁷¹, sigue contando con profundas deficiencias. Su definición de la violencia familiar es

⁶⁹ Ibidem, Pág. 214

⁷⁰ Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico tomo II, Pág. 216

⁷¹ La Ley Nº. 26260 fue adoptada en diciembre de 1993. Fue modificada por la Ley No. 26763, adoptada en marzo de 1997. El texto al que hace referencia este memorando es el Texto Único Ordenado adoptado mediante el Decreto Supremo No. 006-97-JUS, que entró en vigor el 28 de junio de 1997.

incompleta y excluye efectivamente a categorías enteras de mujeres, así como formas particulares de violencia familiar. Es más, **la ley da prioridad a la conciliación por encima del procesamiento**, lo que transmite la inquietante idea de que las agresiones dentro de las relaciones interpersonales deben resolverse mediante negociaciones en lugar de sanciones. El impacto de estas deficiencias se ve agravado por una aplicación de la Ley de Violencia Familiar que también es gravemente inadecuada en la práctica. Desde el momento en que intentan presentar una denuncia de violencia familiar, **las mujeres se enfrentan a un sistema de justicia aparentemente repleto de parcialidad e incapaz de ofrecerles un remedio o recurso efectivo**. Los policías son irresponsables e ineficaces; los exámenes de los médicos legistas suelen ser someros e inadecuados, con tendencia a minimizar las lesiones infligidas a las mujeres mediante la violencia familiar; y los fiscales y jueces estatales suelen considerar aparentemente que la violencia familiar es insuficientemente grave para dictar un procesamiento o sancionar a los responsables. Como resultado de esto, en la práctica, el estado no ofrece a las mujeres una protección adecuada frente a la violencia familiar, y esto a su vez hace que las mujeres desistan de presentar denuncias y se enmascare el alcance total del problema⁷².

Para Jessica Eliana Esquivel Meza: Una de las grandes deficiencias del tratamiento de la violencia familiar en nuestro país, es justamente la **falta de implementación interinstitucional, para las víctimas de violencia**, como son atención psicológica, médica, orientación familiar, centros de atención integral para el tratamiento transitorio especialmente de las mujeres y niños maltratados⁷³.

Omar Beltrán Jibaja: considera que las leyes nacionales desamparan por completo a las mujeres víctimas de maltratos, porque para que sus agresores reciban pena de cárcel, éstos deben dejarlas inválidas, fuertemente deformadas, al borde de la muerte o simplemente si vida. Si las golpean y producto de ello quedan con hematomas. Si son más avezados y les rompen las cejas, cabeza o tabique, no pasa nada. Ellos siguen viviendo su vida con absoluta normalidad, como si nada hubiese pasado.

⁷² Memorando Para: Aurora Torrejón Riva de Chíncha De: La División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch Ref.: Ley de Protección frente a la Violencia Familiar Fecha .Extraído del Internet el 31 de marzo del 2000.

⁷³ ESQUIVEL MEZA, Jessica Eliana, Política criminal: La importancia de la lucha contra la violencia familiar. Pág.64

Indica que todo ello se debe a lo benevolentes que son las normas en el país, que lejos de considerar algunas características del maltrato como agravantes, las considera atenuantes. Por ejemplo, si el tipo que golpea a una mujer se encuentra en estado de ebriedad, esto es considerado un elemento atenuante, es decir de existir una sanción, ésta será menos severa.⁷⁴

2.2 LA RESISTENCIA MOSTRADA POR LAS VÍCTIMAS PARA COOPERAR EN EL PROCESO LEGAL⁷⁵:

Las estadísticas policiales, especialmente los de las Comisaría de Mujeres, nos demuestran que hay un incremento en las denuncias por violencia familiar de 1993 a la fecha. Sin embargo a nivel del Poder Judicial son pocas las demandas por violencias familiares presentadas y procesadas en relación a las denuncias recibidas a nivel policial. En la actualidad el cuello de botella se ubica primero en Ministerio Público y luego en el Poder Judicial lo que entrapa los procesos. Usualmente un caso que llega a una Fiscalía de Familia, debe pasar por una Audiencia de Conciliación de llegar a un acuerdo, que casi siempre se da, el expediente es archivado provisionalmente. Sin embargo, si la agraviada denuncia un nuevo hecho de violencia familiar, esa denuncia no la verá la Fiscalía que vio la primera denuncia. Los casos que tiene archivos provisionales y no "reportan nuevos hechos de violencia" son archivados definitivamente. Aquí se evidencian dos problemas, el primero es que no existe una investigación integral del caso de violencia familiar que se denuncia, cada agresión es procesada como una nueva e independiente de la otra. El segundo problema, es que no existe un seguimiento de los casos en los cuales se puede arribar a un acuerdo. Adicionalmente, si se determinará que una o ambas partes requieren de una terapia o ayuda psicológica, se designará un Centro de salud para llevarla a cabo, oficiándose para ello.

En Arequipa la violencia sin golpes es también lo que más preocupa a las instituciones, aquellas que se convierten en silenciosas, porque no se denuncian, donde las víctimas prefieren callar por miedo a sus agresores o por vergüenza de

⁷⁴ María Eugenia Salas, Diario LA REPUBLICA/EL GRAN SUR el 8 de marzo del 2005

⁷⁵ Ídem

mostrar una realidad que no es tan ajena al resto de la población.⁷⁶ Según Yeny Pérez Pinto, encargada del DIRSA: Las cifras tampoco son precisas, se cree que las mujeres en su mayoría denuncian porque sus maridos ya nos les dan para el diario.⁷⁷

2.3 LOS PROBLEMAS PARA APORTAR PRUEBAS Y EVIDENCIAS:

La Ley de Violencia Familiar estipula que todos los centros estatales han de emitir certificados médicos gratuitos a las víctimas de la violencia familiar.⁷⁸ Habitualmente, el curso que sigue una denuncia de violencia familiar depende en gran parte del diagnóstico de las lesiones por parte del médico legista.⁷⁹ Las víctimas de la violencia familiar y los abogados y activistas de derechos de la mujer afirman enérgicamente que los médicos del Instituto de Medicina Legal, suelen minimizar las lesiones de las víctimas. Los diagnósticos inconsistentes con las lesiones se deben en parte a los exámenes inadecuados e incompletos. Las mujeres informaron que los exámenes eran con frecuencia someros y no incluían pruebas básicas y la medición de las contusiones y laceraciones, ni la toma de fotografías de las lesiones.

Para Gessler Ojeda: las víctimas prefieren callar por miedo a sus agresores o por vergüenza de mostrar una realidad que no es tan ajena al resto de la población.⁸⁰

2.4 LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA JUDICIAL PARA HACER CUMPLIR LAS SENTENCIAS:

Pablo García Medina y Mario Araña Suárez señalan que la actuación pericial de la Psicología está siendo reclamada en orden creciente. Cada acto jurídico se articula y activa para satisfacer demandas de personas que creen lesionados sus derechos. De ahí que cuando se perita sobre la conducta de las personas, los fines del derecho y de la psicología convergen en la búsqueda de la satisfacción de las partes litigantes. En la actuación jurídica se detectan dos factores, tiempo y expectativas, que acaban postergando, unas veces, u obstaculizando otras, por mucho tiempo, el logro del fin:

⁷⁶ Gessler Ojeda. Diario LA REPUBLICA /EL GRAN SUR el 8 de marzo del 2005 Pág. 16 .

⁷⁷ Ibidem, Pag17

⁷⁸ La mayoría de los exámenes del IML tienen un costo, salvo en los casos siguientes: 1) casos de violencia familiar; 2) menores; y 3) cuando los solicita un fiscal o un juez. Los precios varían en función del tipo de examen.

⁷⁹ El IML cuenta con formularios estandarizados para los diferentes tipos de exámenes que realiza. Hay un formulario para la violencia familiar.

⁸⁰ Gessler Ojeda. Diario LA REPUBLICA /EL GRAN SUR el 8 de marzo del 2005

la sentencia. Ese postergamiento, hace que la realidad psicológica de los encausados, no sea la misma al principio de un proceso, que al final. Pudiendo este, impactar en la fe que el ciudadano deposita en la justicia, así como crearle un síndrome de indefensión que pudiera durar el tiempo del proceso, y/o a modo de reminiscencia, perdurar tras su finalización. Las pruebas son las pruebas - diría un jurista-, y no se desgastan con el tiempo; pero la realidad psicológica - incluso la normativa; también la jurisprudencial - puede que no contenga tanta invariabilidad, ni siquiera en - y para - los propios agentes jurídicos. De apreciarse esta mutabilidad, y cuantificarse empíricamente, sus resultados podrían repercutir en el propio uso y capacidad técnica que se presupone a la actuación jurídica al diligenciar los conflictos. Para el campo de la salud, resulta de interés comprobar si, tras el análisis de los dictámenes producidos - así como del propio funcionamiento - del sistema judicial, se puede concluir que estamos asistiendo en el campo jurídico, a un proceso de apelación etiológica intraindividual sobre las posibles disfunciones psicológicas que se generan. Puesto que se puede estar "camuflando" (Barriga Jiménez 1996), la existencia de responsabilidad colectiva y las condiciones sociales que directamente podrían estar repercutiendo negativamente en la salud. Tanto el tiempo, como la desinformación, el funcionamiento del sistema, y la impredecibilidad del resultado, pudieran estar acarreando serias repercusiones sobre el estado emocional de las personas, mientras esperan un veredicto definitivo que coadyuve o recomponga el daño.⁸¹

El sistema de justicia peruano tiene la obligación de investigar, procesar y sancionar a los responsables, pero también de proteger a las víctimas, de la violencia familiar. De hecho, la disponibilidad de medidas de protecciones inmediatas y eficaces es un elemento esencial de la respuesta estatal a la violencia contra la mujer. Muchas mujeres que denuncian la violencia familiar están bajo constante amenaza o en peligro inminente.⁸² La Convención de Belém do Pará consagra el derecho de las víctimas de la violencia a un recurso rápido y estipula que los Estados deben

⁸¹ Pablo García Medina y Mario Araña Suárez Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos.- Facultad de Psicología.- Universidad de La Laguna, Tenerife, Islas Canarias E-mail: a-g.asesores@wanadoo.es; marioara.@wanadoo.es

⁸² El Artículo 7 de la Ley de Violencia Familiar autoriza a la Policía a entrar en una casa en un caso de delito flagrante o cuando exista un "peligro muy grave" de la comisión de un delito. Cuando el agresor es aprehendido en el acto del delito, la Policía puede detenerle hasta 24 horas. En la práctica, esto se aplica rara vez porque, por su misma naturaleza, los incidentes de violencia familiar ocurren muy pocas veces en presencia de la Policía.

establecer procedimientos legales justos y eficientes que incluyan medidas de protección.⁸³ La ineficiencia de estos mecanismos en el Perú tiene una consecuencia directa sobre el número de denuncias, dado que las mujeres tienen un temor justificado a las represalias de sus compañeros íntimos si denuncian la violencia, y contribuye efectivamente a poner en peligro las vidas de las mujeres. La Ley de Violencia Familiar define medidas tanto para los Fiscales como los Jueces en la oferta de esta protección, que pueden incluir una orden de restricción o la expulsión del agresor del hogar de la víctima.⁸⁴ No obstante, Human Rights Watch descubrió que la aplicación ha sido hasta ahora deplorablemente inadecuada. Todos los defensores y abogados de derechos de la mujer con los que hablamos coincidieron en que ni los Fiscales ni los miembros competentes del Poder Judicial hacen un uso adecuado de las medidas de protección. De hecho, el Movimiento Manuela Ramos (MMR), una organización no gubernamental que ofrece asesoría legal a víctimas de la violencia familiar, concluyó que los Fiscales dictaron medidas de protección en tan sólo uno de cuarenta y cinco casos de violencia familiar denunciados.⁸⁵

Aunque técnicamente las víctimas pueden pedir directamente estas órdenes a los jueces-es decir, si están versados en procedimientos legales, lo que no ocurre en la gran mayoría de los casos-éstos responden más favorablemente en los casos iniciados por Fiscales estatales. Como explicó una abogada de derechos de la mujer, "muy pocas mujeres pueden obtener directamente del Juez una medida de protección por sí mismas."⁸⁶ En general, Human Rights Watch descubrió que los Jueces de Familia se muestran reticentes a ordenar medidas cautelares. Una Fiscal informó que los Jueces habían denegado con frecuencia las peticiones de medidas inmediatas que había presentado, y comentó que "algunos Jueces se limitaban a declarar que había violencia, pero no ofrecían protección. Su actitud es que `es mejor que vayan a

⁸³ Artículos 4(g) y 7(f), respectivamente, de la Convención de Belém do Pará.

⁸⁴ Artículos 10 y 11 de la Ley de Violencia Familiar. Los fiscales pueden dictar medidas de protección, mientras que sólo los jueces pueden dictar medidas cautelares. En términos concretos, la gama de medidas de que dispone cada uno es la misma; la diferencia reside en que, tradicionalmente, sólo los jueces han tenido la autoridad de dictar este tipo de órdenes y sólo cuando el caso llega a la corte. La Ley de Violencia Familiar concede a los fiscales la posibilidad de dictar estas medidas de protección, pero deben conseguir la confirmación del juez competente una vez que se haya dictado la orden. Por ser lo mismo en la práctica, en este documento se emplea el término "medida de protección" en referencia a ambas

⁸⁵ MMR, La Violencia contra la Mujer, Págs... 70-71.

⁸⁶ Entrevista de Human Rights Watch con Grecia Rojas, abogada del Centros de Mujeres Flora Tristán, Lima, 28 de octubre de 1996.

terapia."⁸⁷ Parte del problema puede derivarse de la falta de formación de los Jueces de Familia además del hecho de que no tienen autoridad normalmente para ofrecer remedios en casos relacionados con ataques violentos. Nuestra investigación confirmó los obstáculos que encuentran las mujeres para obtener protección frente a sus compañeros violentos. Raquel García "suplicó", en sus propias palabras, al Fiscal que llevaba su caso para que sacara de casa a su esposo, pero el Fiscal se limitó a exigir al esposo que firmara un acuerdo de no agresión en lugar de emprender medidas para otorgarle protección eficaz.⁸⁸ En otro caso, se dictaron las medidas de protección con retraso y después no se aplicaron. Dos meses después de que María Pérez solicitara protección frente a su esposo porque abusaba físicamente de ella y la encerraba habitualmente en la casa, un Juez de Familia ordenó que el esposo saliera de la casa. Sin embargo, poco después regresó y reiniciaron los abusos. Los vecinos preocupados denunciaron finalmente la situación a la Policía. Cuando se entrevistó con Human Rights Watch, María Pérez llevaba casi seis meses viviendo en un albergue para escapar del abuso al que había sido sometida en su hogar.⁸⁹

2.5 LA COMPETENCIA DIVERSA DE LOS TRIBUNALES

Es decir, que junto a los casos de violencia doméstica, los Jueces deben ocuparse de problemas completamente distintos. Desde 1994 se vienen dando una serie de sentencias favorables a las denuncias por violencia familiar. Sin embargo estas no son uniformes, existe una tendencia a establecer como medida estándar de protección la suspensión de la cohabitación. Por otro lado, no existen mecanismos adecuados para lograr que los agresores pasen por los exámenes psicológicos.

Las sentencias generalmente no asignan la reparación del daño (artículo 21 Ley de Violencia Familiar) en otras esta reparación se entiende no como una ayuda para rehabilitación de la víctima sino como un reparación de los destrozos, daños materiales ocasionados en el hogar conyugal. Las veces que se indica una terapia para las partes no se establecen los mecanismos para hacerlos efectivos, en otros

⁸⁷ Entrevista telefónica de Human Rights Watch con fiscal civil anónima, Lima, 22 y 25 de septiembre de 1997.

⁸⁸ Entrevista de Human Rights Watch con Raquel García, Lima, 27 de octubre de 1996. Extraído del memorando dirigido a Aurora Torrejón Riva de Chíncha De: La División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch Ref. a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de Fecha 31 de marzo del 2000.

⁸⁹ Entrevista de Human Rights Watch con María Pérez, Lima, 11 de diciembre de 1999. Extraído del memorando dirigido a Aurora Torrejón Riva de Chíncha De: La División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch Ref. a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de Fecha 31 de marzo del 2000.

casos no son considerados. Frente a estas limitaciones se han sugerido modificaciones de los procedimientos judiciales, que incluyen entre otras, recomendaciones acerca de la creación de Tribunales Especializados, con equipos interdisciplinarios.⁹⁰

Un claro ejemplo de la impunidad de las muchas veces gozan los varones que maltratan física y psicológicamente a sus parejas.

A) Caso del Huayco - Distrito de Uchumayo “Juana una mujer de humilde condición social se vio en la obligación de denunciar las agresiones que sufría de parte de su pareja. Ella prácticamente se acostumbró a los golpes que le propinaba su conviviente, quien cada vez que llegaba tomado a casa, la maltrataba para sentir su superioridad frente al dominado sexo débil. Sin embargo, en una de esas tantas veces, los maltratos superaron el límite, él cogió un hacha y le perforó parte de la estructura ósea en la cabeza y además le echó ácido muriático en el rostro. Después de corroborar la gravedad de los golpes ante un médico legista y de romper la barrera del silencio, Juana formuló denuncia y luego de varios meses de agotadoras diligencias, el Poder judicial sancionó el delito. Pero el conviviente llamado José se hizo merecedor a sólo un año de pena privativa de la libertad, permaneció durante doce meses en el penal de varones de Socabaya.

Una vez cumplida la condena, dejó las rejas y salió en libertad, retorno al hogar junto a Juana y lejos de aprender la lección y respetar a su mujer, volvió a agredirla”.⁹¹

B) Caso del Distrito de Hunter: La Sala Penal de Vacaciones (SPV) de la Corte Superior de justicia de Arequipa dispuso el arresto domiciliario para René Policarpio Prado Chirinos de 42 años , quien es sindicado de haber matado a golpes a su pareja Flor Villegas Torres de 22 años, quien murió en el hospital tras recibir una paliza. El presidente de la Sala Penal de Vacaciones firmó los oficios pertinentes ordenando al INPE ponga a disposición de la Policía Judicial al recluso para que sea conducido a su vivienda de la calle Socialista Número 206, Urb. José Carlos

⁹⁰ Informe Nacional de Perú sobre Violencia, Modulo para levantar información sobre respuestas institucionales frente a la violencia familiar de genero y a la situación de las mujeres bajo conflicto armado y post conflicto, Extraído del Internet.2006

⁹¹ Omar Beltrán Jibaja, Coordinador del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual y director del centro de Emergencias Mujer (CEM) en Arequipa,

Mariátegui, distrito de Paucarpata donde es custodiado por 2 efectivos de la PNP. Una de las magistradas se disculpó por no poder brindar declaraciones y el otro vocal tampoco fue ubicado en la sala, por lo que se desconocen los criterios que tuvieron los magistrados para variar la detención. Algunos abogados penalistas consultados sobre el sonado caso, ocurrido, sostuvieron que la decisión es legal y seguramente por que el detenido demostró tener domicilio fijo, no registraba antecedentes y trabajaba. Cabe destacar que Prado está denunciado por el Ministerio Público como presunto autor del delito de Lesiones Graves con subsiguiente muerte y Abandono de Persona en peligro en la modalidad de Omisión de Prestación de Socorro. Sin embargo cuando los familiares conocieron de la resolución señalaron su descontento.⁹²

2.6 DOBLE PROCESO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Sobre este tema tenemos que la víctima de violencia familiar puede optar en presentar su denuncia, además de las Comisarías respectivas, ante el Juez de Familia o al Juez Penal, según haya maltrato psicológico y físico, dándose un doble proceso, es decir por un lado se sigue el proceso de violencia familiar, con intervención primero del Ministerio Público (Fiscalías de Familia) pudiendo inclusive la víctima acudir directamente al Poder Judicial ante los Juzgados de Familia; asimismo, en caso de Violencia Física, se remite copia del Atestado a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado, según corresponda por tratarse de delito o faltas, situación que genera doble victimización en la agraviada, por cuanto tiene que enfrentar dos procesos por los mismos hechos y en muchos casos, en ninguno de los dos encuentra la solución de sus problema. Por todo ello es necesario que ambos procesos se unifiquen y se tramiten ante el mismo juez.⁹³

⁹² Olga Escudero Valer Diario El CORREO el 12 de marzo del 2005 "Ordenan arresto domiciliario a hombre que mató a esposa". Pág. 11.

⁹³ Esta propuesta podría darse de una forma similar a los denominados Juzgados de Tránsito, creados recientemente, que tienen competencia sobre pretensiones de la misma naturaleza, con mayor razón en el caso de violencia familiar, para evitar en lo posible la doble victimización.

3. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (LEYES 28338, 28857 , 29133) LEY 29356⁹⁴

La Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Ley N° 28338 y las Leyes 28857 y 29133, regulan las infracciones y sanciones que se les aplica a los miembros de la Policía Nacional del Perú, siendo los temas relevantes, para efectos de nuestro tema los siguientes:

3.1 EL PERFIL DEL POLICÍA (art. 5-A)

Se señala que la función policial implica ser modelo de honorabilidad, honestidad y servicio en la vida pública y privada, con las siguientes cualidades:

- La condición de policía que se opta por voluntad propia y cuyo propósito es proteger a la persona, servir a la comunidad y garantizar, mantener o restablecer el orden interno; condición que conlleva “**poner en riesgo constantemente la vida**”.
- La trascendencia de **la sanción** administrativa disciplinaria, pues ésta constituye un demérito en la carrera policial y afecta la imagen personal; tiene **efecto correctivo y ejemplarizador**, su finalidad es preservar la ética, disciplina, y servicio policial y la imagen institucional.

El Perfil del Policía, que ahora regula la Ley 29356 señala como perfil lo siguiente:

- La condición de policía; que es una opción de vida libre y voluntaria y se adquiere a través de un **proceso de formación profesión técnica** o de asimilación, y una vez adquirida el policía se sujeta a las regulaciones de la carrera, **cuya observancia es requisito fundamental** para su permanencia.
- También se hace referencia al honor, moral y ética policial; al orden jerárquico policial y a la trascendencia de la sanción disciplinaria, siendo que esto último también lo regulaba la anterior Ley.

Sin embargo debemos precisar que la nueva Ley no señala, como la anterior, que la condición de policía, por los propósitos que ésta tiene, conlleva “poner en riesgo

⁹⁴ Esta ley fue publicada el 12 de mayo del presente año, y recoge en gran parte el contenido que anteriormente establecía la Ley 28338, por lo que a lo ya señalado en el presente trabajo añadiremos los aspectos relevantes de la nueva Ley.

constantemente la vida”, lo cual consideramos que aun cuando no esté plasmado en la norma, sigue teniendo esta característica, y prueba de ello lo tenemos reflejado en las constantes participaciones del personal policial en las situaciones de conflicto en todo el país, que ya ha cobrado sus vidas.

3.2 OBLIGACIÓN GENERAL DEL PERSONAL

Se señala que la función policial es de naturaleza y régimen especial, distinto a cualquier otra función pública, pues **el servicio policial garantiza el cumplimiento de las leyes, el orden y la seguridad interna.** (artículo 6)

En tal sentido, **el comportamiento policial en todos los actos de su vida debe ser a favor de la buena imagen institucional, la dignificación de su persona y familia, y del merecimiento de la confianza y respeto de la sociedad** (artículo 8).

Sobre este punto, la nueva Ley lo regula sólo en su artículo 9 y ya no se menciona los aspectos anteriores sobre la función policial, pero agrega que el desconocimiento de las disposiciones contenidas en la ley no lo exime de responsabilidad, y que el personal debe denotar en sus actos públicos y privados, honorabilidad y dignidad.

Por otra parte sobre la **función policial**, en su artículo 5 se indica que es el conjunto de actividades cuyo fin es mantener y restablecer el orden interno, **prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes** y la seguridad del patrimonio, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia, vigilar y controlar fronteras.

3.3 LA INFRACCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

Esta conducta está tipificada en el artículo 37, donde se establecen una serie de conductas en que podrían incurrir el personal policial y que constituyen, de acuerdo a su clasificación, infracciones **leves, graves y muy graves.**

La **violencia familiar**, o el maltrato del policía en agravio de su familia, está considerada como una **“infracción grave”**, y estuvo regulada hasta noviembre del 2007 de la siguiente manera:

“Maltratar físicamente a los padres, esposo (a) e hijos, **cuando afecte la imagen institucional, previamente comprobado por el órgano jurisdiccional**

correspondiente”

Luego, mediante Ley 29133 del 13 de noviembre del año 2007, se le modifica de la siguiente manera:

“Maltratar **física y psicológicamente** a los padres, cónyuge, conviviente o hijos”.

Finalmente, según la Ley 29356, está considerada como una infracción contra la Imagen Institucional con el código G60 y se modifica en la siguiente forma:

“Maltratar física o psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente, hijos **o personas a su cargo**”

Como podemos apreciar, la infracción de violencia familiar o maltrato como lo señala la Ley del Régimen Disciplinario, ha ido evolucionando desde el año 2007, tal es así que a la fecha ya ha sufrido dos modificaciones.

Para ver esta evolución tenemos que primigeniamente, solo era sancionable el maltrato físico, luego se agregó el maltrato psicológico, sin embargo su formulación no fue la más feliz ya que la conducta constitutiva de la infracción era el maltrato “físico y psicológico” hacia los parientes, es decir que **tenía que darse ambos tipos de maltrato, caso contrario escapaba a la descripción textual de la infracción**, y producto de ello es que muchas denuncias fueron archivadas.

Ahora con la modificatoria hecha en la última Ley, se ha corregido esta situación y se sanciona tanto el maltrato físico o el psicológico, con lo que queda superada esta deficiencia normativa.

Asimismo debemos destacar que la Ley derogada, incluyó como eventual víctima de violencia familiar al “conviviente”, además de padres, hijos y cónyuge, lo cual nos parece acertado, pues de acuerdo a la Ley de Violencia Familiar, esta incluye un campo más amplio de posibles víctimas⁹⁵, pero para efectos de infracción en régimen policial solo se considera a los parientes más cercanos.

Sobre este punto consideramos que ello no guardaría coherencia con los fines señalados en la Ley del Régimen Disciplinario, esto es de establecer los principios éticos profesionales y de disciplina en el comportamiento del personal de la Policía Nacional para lograr un servicio policial óptimo en beneficio de la persona, la

⁹⁵ La Ley 26260, en su artículo 2° señala que se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes, habitan en el mismo hogar, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que vivan juntos o no; uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

sociedad y el Estado, que contribuya a elevar la imagen institucional y reafirmar la autoridad policial. A ello debe agregarse que según el artículo 8 de la citada Ley el comportamiento del policía “en todos los actos de su vida” debe ser a favor de la buena imagen institucional, la dignificación de su persona y familia, y del merecimiento de la confianza y respeto de la sociedad; entonces no habría motivo para limitar la violencia familiar solo a los parientes mas cercanos y no comprender a todos aquellos señalados por la norma específica.

La nueva Ley, ha agregado la expresión “o las personas que tenga a su cargo”, lo cual estimamos que nuevamente se incurre en una redacción muy imprecisa, que mas que beneficiar a las personas a las cuales se debe brindar protección, puede mas bien dar lugar a sanciones excesivas o arbitrarias en perjuicio del personal policial, por lo que, consideramos que de manera específica debería establecerse como infracción el maltrato físico o psicológico, a todas las personas que comprende la Ley de Violencia Familiar.

3. 4 LA SANCION APLICABLE A LA INFRACCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

La acción aplicable, según la clase de infracción cometida y de acuerdo a lo establecido en la tabla de infracciones y sanciones es:

“De 10 a 14 días de arresto de rigor”.

El arresto de Rigor, conforme a la Ley 29356, es la sanción escrita que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones graves.

Asimismo conlleva uno a quince días de suspensión, pero no interrumpe el tiempo de servicios, e implica la disminución entre 11 a 20 puntos de la nota anual de disciplina.

De otro lado tenemos que todo el personal de la PNP inicia cada período con una nota anual de disciplina de 100 puntos, y se considera calificado con insuficiencia disciplinaria al personal cuya nota sea menor o igual a 52 puntos en un periodo; o menor o igual a 65 puntos en dos periodos seguidos o tres alternados en un mismo grado (artículo 45).

Debemos tener en cuenta que según la Ley, se define a la insuficiencia disciplinaria

como la falta de capacidad de un miembro de la PNP para adaptarse o adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad en el servicio que se requieren para ejercer la función policial. Al respecto se tiene que el artículo 57 de la Ley del Régimen Personal de la PNP No. 28857, señala que se **pasa a la situación de retiro por la causal de insuficiencia disciplinaria** el personal que obtenga una nota anual de disciplina menor o igual a 52 puntos en un periodo o que obtenga una nota anual de disciplina menor o igual a 65 puntos en dos periodos seguidos o tres alternados en un mismo grado.

Consiguientemente un efectivo policial de ser sancionado disciplinariamente por violencia familiar, corre el riesgo, en caso de acumular otras sanciones, de pasar a la situación de retiro, que es uno de los argumentos que mas se utiliza para hacer desistir a la víctima de proseguir con la denuncia de violencia familiar.

3.5 EL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

El procedimiento disciplinario se origina por lo siguiente:

- a) Iniciativa de los órganos disciplinarios
- b) Por denuncia
- c) Por orden superior escrita.

Asimismo cuando el órgano disciplinario toma conocimiento de una investigación en el Ministerio Público o Poder Judicial, inician de oficio la investigación administrativa, si los hechos también lesionan los bienes jurídicos protegidos por la Ley.

También se indica que en todos los casos debe considerarse lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos
- b) Circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión de los hechos
- c) Identificación de los presuntos implicados
- d) Aporte de elementos probatorios o descripción de los mismos para su ubicación o comprobación

Luego, para el inicio formal de la investigación se requiere que se cumplan con brindar la información antes indicada y además que el hecho se encuentre tipificado como infracción en la Ley.

Si la denuncia no reúne estos requisitos, en principio son declaradas inadmisibles, y si no son subsanadas se desestimarán y se archivarán (artículo 56 Ley 29356).

3.6 PARTICIPACIÓN DEL DENUNCIANTE.

Según la nueva Ley, (artículo 58) el denunciante se limitará a la **ratificación de su denuncia** y al aporte de medios probatorios mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario. En ningún caso el denunciante se constituye en parte del procedimiento.

Como se puede apreciar, de la forma como se ha reglamentado las sanciones que se impone a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, ya sea por faltas leves o graves, necesariamente la agraviada va a tener que recurrir donde un abogado, lo que implica entre otras cosas, un costo por la denuncia que se presentará, - en contra de su conviviente - a la Policía Nacional Perú por violencia familiar, entre otros documentos que se tengan que adjuntar, así como su presencia en dichas delegaciones policiales, tanto para su ampliación de denuncia, como para su ratificación de la misma, aspecto jurídico-económico que influyen en las víctimas para que se desistan en la continuación del trámite de sus denuncias.

3.7 DENUNCIAS ANÓNIMAS Y DENUNCIAS DE TERCEROS

La Ley no permite el inicio de un procedimiento en mérito a una denuncia anónima, tampoco que lo haga cualquier persona que conozca de los hechos, a diferencia de la Ley 26260, que además permite que la denuncia se haga en forma verbal o escrita, lo que no permite la Ley del Régimen Disciplinario, que solo admite esta última formalidad.

3.8 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN

Según la Undécima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, las consecuencias de las responsabilidades administrativas disciplinarias previstas en esta Ley, de conformidad con el artículo 243 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, son independientes de las responsabilidades penales o civiles que emanen de otras normas, salvo disposición judicial militar policial u ordinaria expresa en contrario.

Sobre los temas referidos a la denuncias anónimas y de terceros, así como el principio de doble incriminación, que se establecían en la Ley 28339, la nueva Ley 29356, no regula los mismos, por lo que debe entenderse que han quedado derogados. En tal sentido, también se debe entender que ahora la denuncia por maltrato se pueda realizar tanto en forma anónima como por parte de cualquier tercero que conozca de los hechos, con lo que se equipararía en algún modo a lo establecido en la Ley de Violencia Familiar.

Asimismo respecto al principio de doble incriminación, aun cuando ya no se encuentre en la norma actual, la Jurisprudencia Constitucional ha establecido que no hay vulneración a la garantía de la proscripción de la doble sanción como lo veremos mas adelante.

4. EL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM

4.1 DENOMINACIÓN

Bajo la designación romano canónica *bis de eadem res ne sit action* o abreviadamente *ne bis in idem* o entendida como una simple derivación de la máxima *res judicata pro veritate habetur*, significa literalmente dos veces por la misma causa. Se define NE BIS IN IDEM como “Nadie puede ser enjuiciado por los mismos hechos que hayan sido juzgados por resolución firme en un Tribunal Penal” mientras que NO BIS IN DEM “Nadie puede ser juzgado doblemente por un delito.” Se entiende que el NE BIS IN IDEM tendría mayor amplitud de concepto pues se habla de los mismos hechos, mientras que el segundo es mas restrictivo pues solo se refiere a delitos, cuando se analizan las Ejecutorias Supremas Nacionales como Internacionales se observa que ambos conceptos se usan indistintamente, pues sus efectos tienen la misma trascendencia “*no dos veces de los mismo*”.

4.2 ALCANCES GENERALES

El derecho al Ne bis in idem protege de la potestad punitiva del Estado, dada por el IUS PUNIENDI, el derecho estatal de castigar. El Estado, como sujeto de la potestad penal está facultado para imponer una pena, pero también una sanción administrativa que es una medida penal que impone el poder ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante los deberes positivos. Por lo general, se reduce a multas cuantiosas en ocasiones, en

otros casos significa una inhabilitación. La administración ejerce una potestad sancionadora propia la cual constituye una importantísima manifestación del poder jurídico que es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines. Se trata de una potestad que se ejercita a partir de la vulneración o perturbación de reglas pre establecidas pero que no obstante ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva.

4.3 FUNDAMENTO JURÍDICO

Los Convenios Internacionales, recogen de una u otra forma el concepto de NE BIS IN IDEM así tenemos por ejemplo la cláusula 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica que señala “ *El inculgado absuelto, por una sentencia firme no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos*”. De igual manera la cláusula 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa “ *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual ya ha sido condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento de cada país*”. La fórmula utilizada por la Convención Americana – mismos Hechos – es un término más amplio y beneficia a la víctima. El derecho peruano ha incorporado como parte de su legislación administrativa el principio ne bis in idem. En efecto el numeral 10 del artículo 230 de la Ley de Procedimientos Administrativos No. 27444 señala que: “*No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se precie la identidad del sujeto, hecho y fundamento*”.

4.4 CONTENIDO

El principio NE BIS IN IDEM, no es subsidiario de las demás garantías que protegen la libertad individual, pues no es un principio accesorio, ya que no nace del proceso, sino existe antes que él, es un regulador del proceso judicial o del procedimiento administrativo. La garantía cobijada en este principio es el derecho a la tutela judicial efectiva como el respeto a los derechos fundamentales y el valor superior de la libertad ya que si se inicia otro proceso que ha concluido con resolución de fondo con efecto de cosa juzgada no cabe iniciar (con sus excepciones) otro proceso porque de ser así se menoscaba la tutela judicial efectiva.

De la lectura del artículo 8.4 de la Convención se desprende que la prohibición del

doble enjuiciamiento, es procedente si se cumplen con los siguientes requisitos:

Se trate del mismo inculpado

Que la ley haya dictado sentencia absolutoria

Que la sentencia absolutoria sea firme

Que el nuevo juicio tenga por objeto los mismos hechos.

En el caso peruano, no se encuentra explícitamente enunciado en el ordenamiento Constitucional, pero constituye una garantía inmanente al contenido esencial del derecho al debido proceso y se encuentra previsto en el inciso 13 del artículo 139 de la Constitución, así como en su articulación por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, cláusula que si bien solo establece que las declaraciones y Tratados de Derechos Humanos son fuentes de interpretación de los derechos constitucionales, de acuerdo al Tribunal Constitucional (jurisprudencia 2002/217) “tal interpretación conforme a los Tratados sobre derechos Humanos, contiene, implícitamente, una adhesión a la interpretación que, de los mismos, hayan realizado los órganos supranacionales de protección de los atributos inherentes al ser humano y, en particular, a la realizada por la corte Interamericana de Derechos Humanos, guardián último de los derechos de la Región.

Esta norma inciso 13 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, no abarca todo el significado que tiene la aplicación del principio, pues sólo abarca su parte material (protección del derecho de toda persona a no ser sentenciada nuevamente por hechos que ya merecieron sanción) mas no el procesal (prohibición de doble persecución)

El núcleo esencial de este derecho, es impedir el exceso punitivo del Estado pues su finalidad es evitar la reacción punitiva desproporcionada del Estado. Esto quiere decir que si no hay exceso punitivo del Estado no habrá violación del derecho fundamental.

Su aplicación como se desprende de lo anteriormente enunciado tiene dos alcances uno de tipo material “No ser sancionado dos veces por los mismo hechos” y otro de tipo procesal “No ser procesado dos veces por el mismo hecho”. De no ser así y de

no existir este derecho la persona quedaría expuesta a ser perseguida indefinidamente.

En su parte material impide sancionar en más de una ocasión el mismo hecho con el mismo fundamento. En su parte procesal impide procesar dos veces por el mismo hecho con el mismo fundamento reconociéndose en los supuestos de doble proceso penal sin embargo, también reconoce su operatividad en aras del valor libertad, del principio de seguridad jurídica duplicidad de procedimentales administrativa y penal.

Siendo esto así, no impide la concurrencia de procedimientos sancionatorios, sino consiste en NO PADECER una doble sanción y no ser sometido a un doble procedimiento punitivo

4.5 ELEMENTOS QUE CONTIENE EL PRINCIPIO: identidad de hechos, identidad de sujeto, identidad de fundamento.

La triple identidad de hechos, sujeto y fundamento jurídico constituye el presupuesto de aplicación de la interdicción constitucional de incurrir en ne bis in idem, sea este sustantivo o procesal. Por eso cuando existe sanción por un mismo hecho tanto en la vía administrativa como en la penal, la revisión de la declaración de identidad efectuada por los órganos judiciales o el análisis de su concurrencia en caso de no haberse efectuado por los órganos sancionadores o judiciales puede ser realizada por el Tribunal Constitucional, por tanto se ha de comparar los ilícitos sancionados partiendo de la acotación de los hechos realizada por la administración en la resolución sancionadora y por el órgano judicial penal en las sentencias y tomando como base la calificación jurídica de estos hechos realizada por estos poderes dictará la correspondiente sentencia.

Debe tenerse presente que por el principio ne bis in idem existe la imposibilidad que cuando el ordenamiento permite la dualidad de procedimientos (penal y administrativo) y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse se puede hacer con independencia, pero no puede ocurrir lo mismo en la apreciación de los hechos, pues estos no pueden existir o dejar de existir para los órganos del Estado. De acá se desprende la subordinación de la administración a la actuación de los Tribunales pues la administración no puede actuar mientras no lo hagan los tribunales y deben en todo caso respetar cuando

actúen a posteriori en el planteamiento fáctico que estos hayan realizado.

4.6 INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN AL PRINCIPIO EN LOS CASOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL.

Como se ha visto de toda la literatura referida al principio “ne bis in idem”, este se refiere a la potestad “sancionadora” del Estado, sea en la vía administrativa o en la vía “penal”, pues es en estas instancias donde efectivamente pueda darse la imposición de una “sanción”⁹⁶.

En cambio, en un proceso de violencia familiar, que se llevan a cabo en un Juzgado Especializado de Familia, la sentencia a expedirse no establece ni se trata de una “sanción”, pues de acuerdo al artículo 21 de la Ley 26260 se indica que la sentencia determinará, en principio, si ha existido o no violencia familiar. Luego, en el primer caso, establecerá las “medidas protección” a favor de la víctima; luego, de estimarlo conveniente, el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor; la reparación del daño y el establecimiento de una pensión alimenticia, cuando corresponda. Asimismo, el Juez puede agregar a su decisión mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones y los derechos de la víctima.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que estas “medidas de protección”, muchas veces son las que el Fiscal ha dictado, y luego son confirmadas por el Juez, en su decisión final, como por ejemplo el retiro del agresor del domicilio, que éste, por lo general, lo percibe como un “desalojo” del inmueble de su propiedad, y por tanto una sanción. También se tiene la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, que a veces el agresor lo entiende como una limitación a su conducta habitual; asimismo la suspensión temporal de visitas, el inventario de bienes, etc. Sin embargo, esta errada percepción estimamos que se debe a que el agresor desconoce la naturaleza de las medidas, pues su objetivo, sólo está dirigida a proteger a la víctima de nuevos maltratos, y no es que le otorgue derechos y/o beneficios patrimoniales, ni tampoco le perjudica en este aspecto al agresor. Es más, la medida de tratamiento al agresor se hace en beneficio del mismo,

⁹⁶ Según las definiciones establecidas en la Ley 28338, la sanción es la medida administrativo disciplinaria que se aplica al personal de la PNP que incurre en cualquiera de las infracciones previstas en la ley. En el concepto más generalizado la sanción significa la pena o castigo, normativamente establecido, que debe aplicarse a quien comete una ilicitud.

a fin de superar algunos problemas, principalmente de carácter psicológico que motivan de alguna forma su conducta violenta con los seres que, se supone, son los mas queridos, y por tanto, los que se debiera proteger, máxime que, por la naturaleza de la función policial podría decirse que existe una doble exigencia de protección. Finalmente, a ello debemos agregar que, los bienes jurídicos, que protegen las medidas de protección, son distintos a los bienes jurídicos que se busca proteger con las sanciones a las infracciones disciplinarias, pues en el primer caso, es la integridad física y psicológica, en tanto que en el segundo lo es la Ética, la Disciplina y la Imagen Institucional.



CUADRO 1
LAS DENUNCIAS EN LA POLICIA NACIONAL

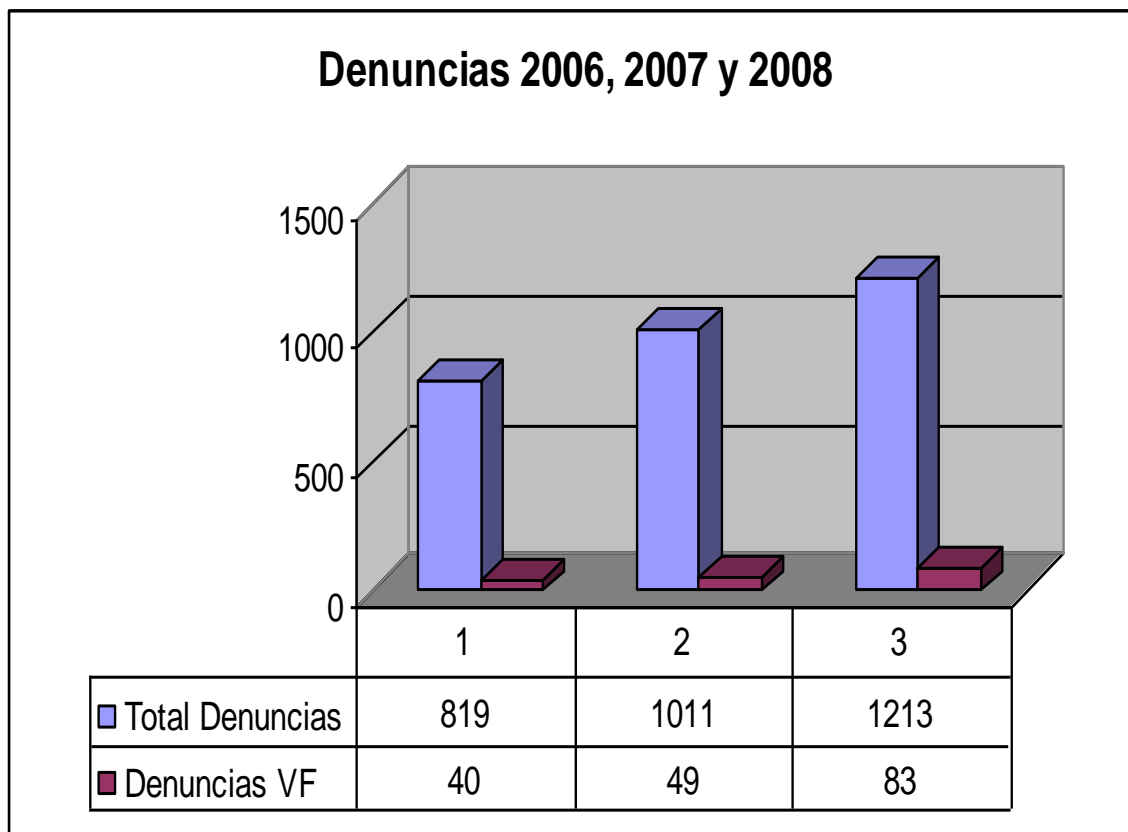
Denuncia/año	2006	%	2007	%	2008	%
Violencia Familiar	40	4.88	49	4.84	83	6.84
Otros	771	95.12	962	95.16	1130	93.16
TOTAL	819	100	1011	100	1213	100

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, Provincia de Arequipa.

En el presente cuadro se puede apreciar las denuncias que se han interpuesto en contra de los efectivos de la Policía Nacional, en general por todo tipo de infracciones, y en particular por violencia familiar, o como lo llama el Régimen Disciplinario por “maltrato físico o psicológico”. Así tenemos que durante el año 2006, los efectivos policiales fueron pasibles de 819 denuncias por diversos motivos, de las cuales 40 correspondieron a violencia familiar, lo que representa un porcentaje del 4.88% del total. En el año 2007, se presentaron 1,011 denuncias correspondiendo 49 a violencia familiar y que representa un porcentaje del 4.84%. Finalmente, en el 2008, de 1,213 denuncias, 83 fueron de violencia familiar, representando un 6.84 del total.

De primera impresión podríamos concluir que el porcentaje o incidencia en este tipo de infracciones por parte de los policías es mínimo, pues no pasa del 7 por ciento. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP establece 60 infracciones leves; 66 infracciones graves, en las que se encuentra la violencia familiar y 87 infracciones muy graves, por tanto entre toda esa diversidad, estimamos que es alto el porcentaje de denuncias por este motivo. Asimismo resulta preocupante que esta situación haya ido en aumento, mas aún que se trata de miembros de la Policía Nacional, quienes de acuerdo a la Constitución y las Leyes, son los responsables de garantizar el respeto a los derechos de todos los ciudadanos, y con mayor razón a las personas que están en su entorno mas cercano, esto es, su familia. Para apreciar mejor esta situación tenemos a continuación el siguiente gráfico.

GRAFICA 1
LAS DENUNCIAS EN LA POLICIA NACIONAL



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, Provincia de Arequipa.

CUADRO No. 2
PRINCIPALES CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR 2006-2008

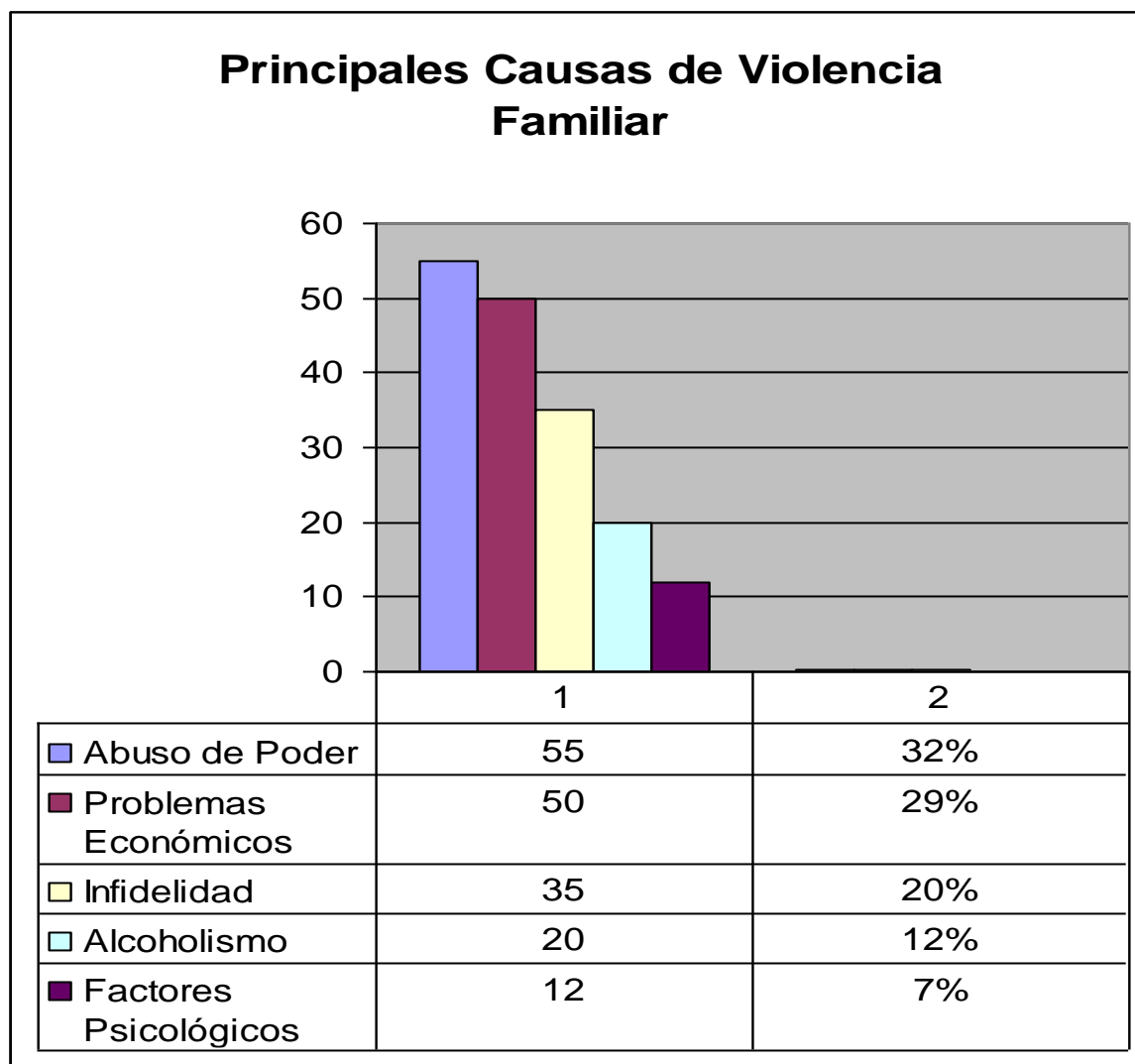
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Abuso de Poder	55	32%
Problemas Económicos	50	29%
Infidelidad	35	20%
Alcoholismo	20	12%
Factores Psicológicos	12	7%
TOTAL	172	100%

FUENTE: Elaboración de la autora con información de la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, Provincia de Arequipa, encuestas y entrevistas.

Si bien el estudio de las causas de la violencia familiar no es el objeto propiamente dicho de la presente investigación, se ha conseguido información sobre este aspecto que resulta interesante; así tenemos que entre las principales causas tenemos que el abuso de poder, en especial el económico, representa el 32%; los problemas económicos ocupan un segundo lugar, con un 29%, ello debido a que el personal inmerso en estas investigaciones por lo general son suboficiales. Luego sigue el problema de la infidelidad o diversidad de parejas con un 20%, que se ha visto incrementado con el ingreso de personal femenino a la institución y que también ha motivado se establezca como falta disciplinaria las relaciones extramatrimoniales del personal policial. El consumo de alcohol representa el 12%, y luego tenemos el factor psicológico, particularmente debido al temperamento conflictivo del efectivo policial, mas aún que como ya se mencionó no tienen una capacitación en cuanto al manejo de situaciones conflictivas y el stress laboral, que es propio de la función policial en donde la integridad física del policía se encuentra permanentemente amenazada.

Asimismo debe precisarse que estas causas no se presentan de manera totalmente independiente en la ocurrencia de un caso de violencia familiar, sino que interactúan entre ellas, así por ejemplo el abuso de poder a veces va unido al problema de infidelidad o alcoholismo; o los problemas económicos junto al temperamento irritable y conflictivo el agresor.

GRAFICA No. No. 2
PRINCIPALES CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PNP 2006-2008



FUENTE: Elaboración de la autora con información de la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, Provincia de Arequipa, encuestas y entrevistas.

CUADRO No. 3

SANCIONADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PNP

Denuncia/Año	2006	2007	2008
Sancionados	6	8	11
Sin sanción	34	41	72
TOTAL	40	49	83

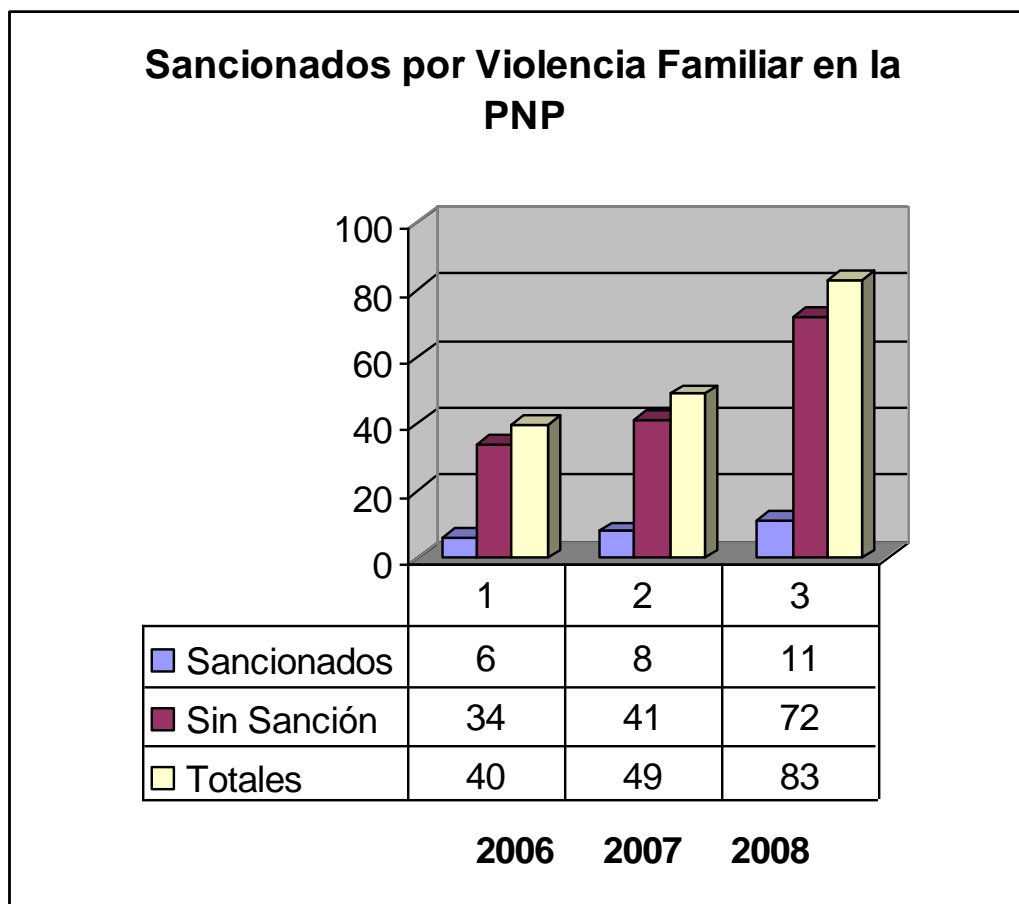
FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, Provincia de Arequipa..

Según el presente cuadro, se puede apreciar que es mínimo el número de efectivos policiales que durante los años 2006 al 2008 han sido efectivamente sancionados por haber incurrido en la infracción de maltrato familiar, pues en el año 2006 de 40 denuncias sólo se sancionaron a 6 efectivos; quedando sin sanción 34; en el año 2007 de 49 denuncias, solo se sancionaron a 8 quedando sin sanción 41; y en el año 2008, de 83 denunciados solo recibieron sanción 11, quedando 72 denunciados sin dicha sanción administrativa, lo que demuestra el alto índice de denuncias resueltas por archivo, ya sea porque no se encontraron responsabilidad, al existir solo un tipo de maltrato, ya sea físico o psicológico (en la mayoría de casos es este último, y en especial por el estado de ebriedad) y no ambos como señalaba la anterior Ley. Esperemos que con la modificatoria introducida en la nueva Ley sobre este punto, se reduzca el índice de aquellas denuncias archivadas por que “no se estaba tipificada” la infracción. También ha coadyuvado a esta situación el desistimiento formulado por la parte agraviada a lo que se aunaba la falta de “aporte de pruebas”⁹⁷, esto es, que no cumplen con pasar las evaluaciones medico-legales sobre el eventual maltrato físico y/o psicológico, derivados de la presión que ejercen los agresores por las consecuencias disciplinarias que llevan consigo.

En el siguiente gráfico podemos apreciar mejor esta situación.

⁹⁷ Información recogida de la entrevista realizada a los encargados de las investigaciones por maltrato familiar que se realiza en la oficina de Inspectoría de la Policía Nacional. Asimismo, de la revisión de casos efectuada un 85% de casos se archivó por falta de tipificación de la infracción y un 15% por el desistimiento.

GRAFICA No. 3
SANCIONADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PNP 2006-2008



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, Provincia de Arequipa.

CUADRO No. 4

CAUSAS DE ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS EN PNP

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Falta de Tipificación	99	85%
Desistimiento	18	15%
TOTAL	117	100%

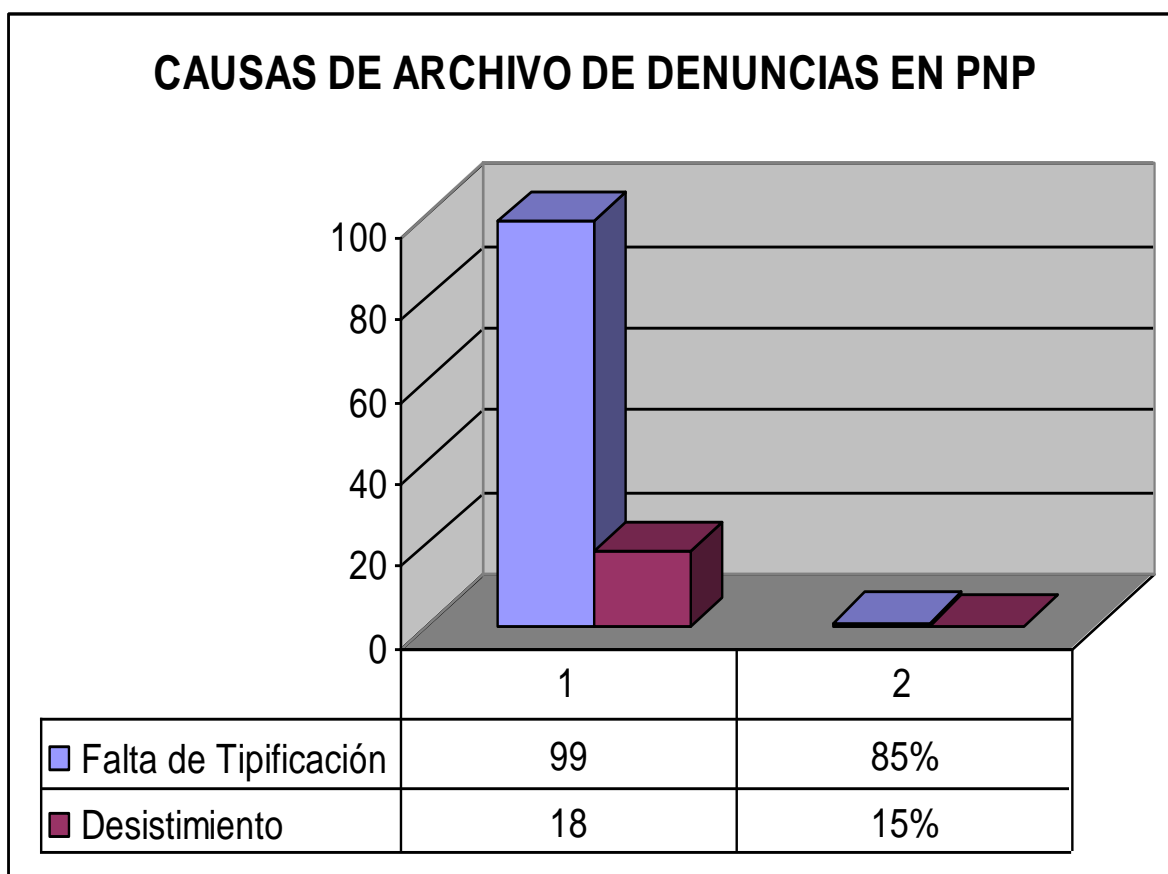
FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, Provincia de Arequipa.

Como se aprecia del cuadro anterior, del 100% de las denuncias archivadas en Inspectoría de la Policía Nacional, 99 casos que representan un 85%, lo fue en razón de la falta de tipificación de la denuncia en la infracción disciplinaria, ya que la misma consistía en el maltrato físico y psicológico de la víctima, es decir, la existencia de ambos tipos, sin embargo, muchas veces el maltrato solo era físico o psicológico, por lo que quedaba sin sanción administrativa este tipo de conducta por parte del personal policial.

Asimismo, en cuanto a las denuncias archivadas por desistimiento, se tiene en un número de 18 que representan un 15%, y de lo cual debemos aclarar que propiamente no se trataba de archivar la denuncia en mérito al desistimiento de la parte agraviada, sino, que además de presentar esta solicitud de manera formal, pues no se aportaba medios probatorios que posteriormente sustenten una sanción al infractor.

GRAFICA No. 4

CAUSAS DE ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS EN PNP



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la Oficina de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, Provincia de Arequipa.

CUADRO No. 5 DENUNCIAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Denuncia/Año	2006	2007	2008
Demandados PJ	7	11	12
Archivadas	71	71	73
Total	78	82	85

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de los archivos de las Fiscalías de Familia y Fiscalías de los Módulos de Justicia

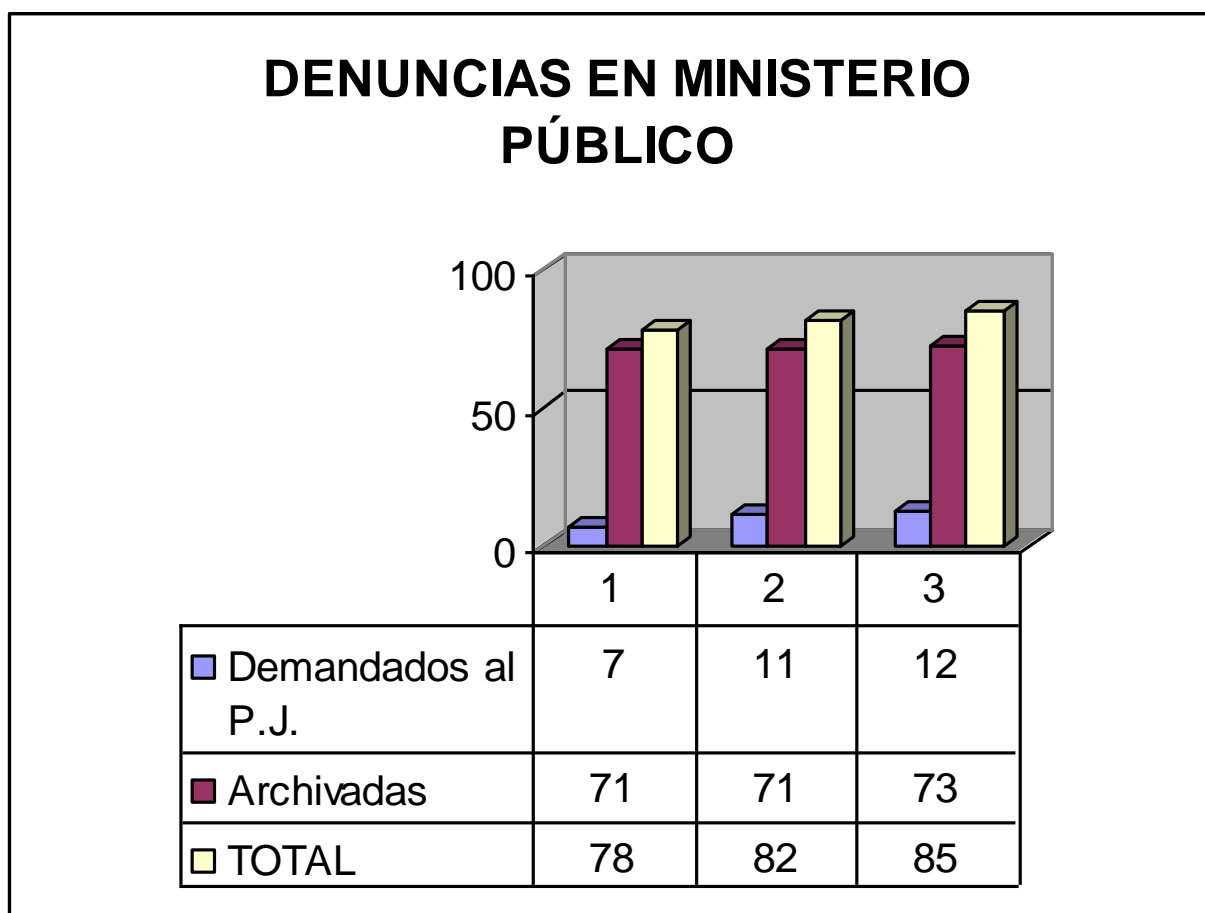
En este punto debe precisarse que la información ha sido recabada de las estadísticas manejadas por las Fiscalías de la Sede Central (cuatro), así como por los tres Módulos de Justicia, en Paucarpata, Hunter y Mariano Melgar.

Como se desprende de la información presentada en el cuadro, durante el año 2006 de 78 denuncias por violencia familiar contra efectivos de la PNP, solo 7 fueron demandados al Poder Judicial, quedando archivadas 71; en el año 2007, de 82 denuncias, solo 11 se demandaron y 71 fueron archivadas; y en el año 2008 de 85 denuncias, 12 se demandaron y 73, quedaron archivadas. Esto demuestra que en sede fiscal, son muy pocas las denuncias por violencia familiar que ameritan efectivamente una demanda ante el Poder Judicial, pues la mayoría termina por archivarse, ya sea por acogerse el desistimiento (60%) o por falta de medios probatorios que no se acompañan a la demanda (40%)⁹⁸, principalmente por cuanto la víctima no acude a los centros de salud, para las respectivas evaluaciones psicológicas para acreditar el maltrato, ya que debido a la recardada labor del Instituto de Medicina Legal, las evaluaciones psicológicas son programadas para los días posteriores a la ocurrencia del maltrato⁹⁹.

⁹⁸ Información recogida de las entrevistas realizadas a los Fiscales de Familia o Mixtos que ven las denuncias de violencia Familiar en el Ministerio Público. Asimismo en la revisión de casos, aparece que el desistimiento sólo es aceptado cuando se trata de maltrato leve o no se aporta medios probatorios.

⁹⁹ Actualmente, se tiene por ejemplo que en el Módulo de Justicia de Hunter, para una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal, de dicho Módulo, a la víctima se le programa después de mas de 30 días de efectuada la denuncia.

GRAFICA No. 5
DENUNCIAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de los archivos de las Fiscalías de Familia y Fiscalías de los Módulos de Justicia.

CUADRO No. 6

CAUSAS DEL ARCHIVO DE DENUNCIAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Desistimiento	129	60%
Falta de Prueba	86	40%
TOTAL	215	100%

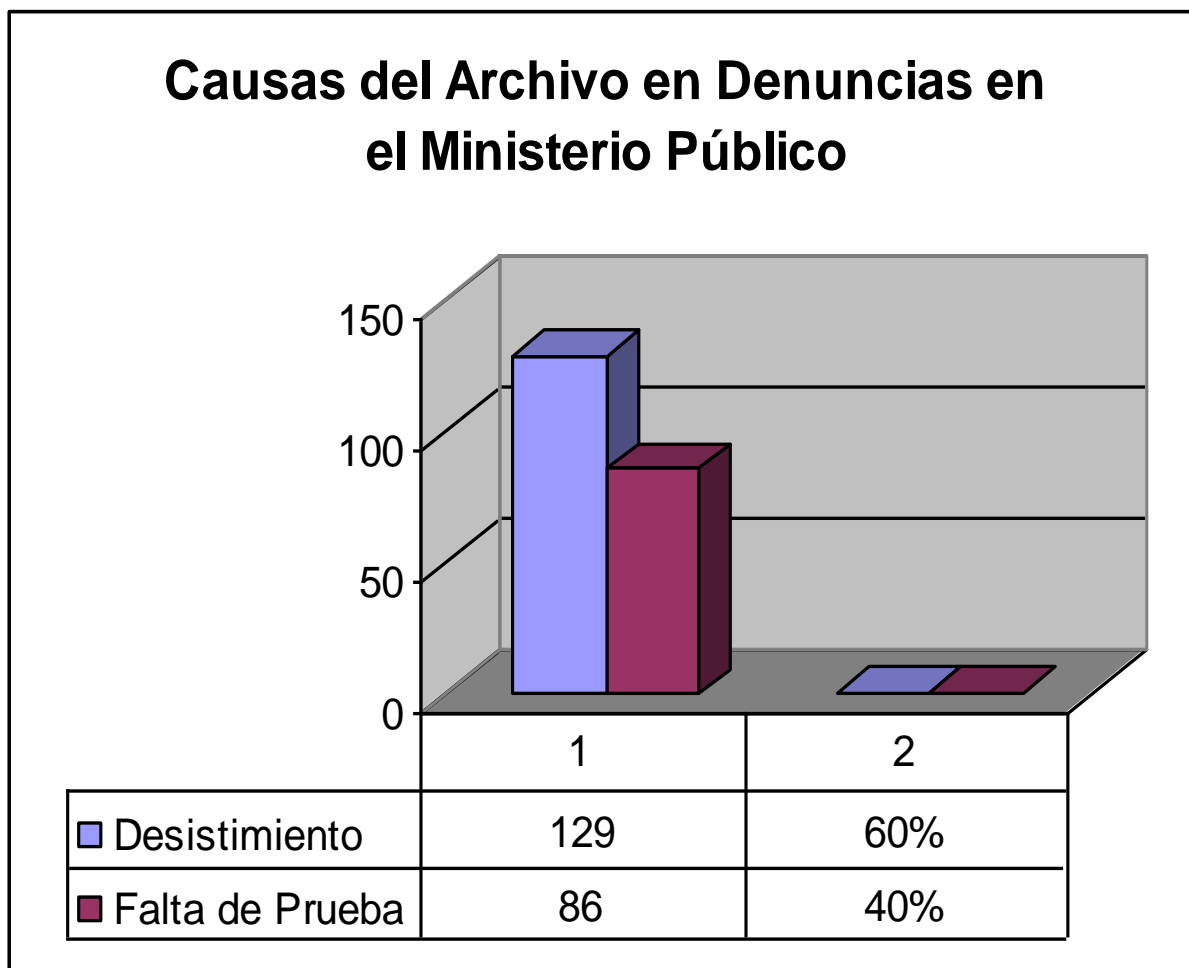
FUENTE: Elaboración de la autora, con información de los archivos de las Fiscalías de Familia y Fiscalías de los Módulos de Justicia

De acuerdo al cuadro que antecede, se tiene que, del total de denuncias archivadas en el Ministerio Público, 129, que representa el 60%, se debe al desistimiento que realizan las víctimas, aclarando que el archivo en esta instancia si se hace en mérito a dicho pedido, existiendo algunos criterios discrepantes entre los Fiscales de Familia y/o Mixtos, pues la mayor parte de ellas los acepta, siempre que no haya denuncia de maltrato a los hijos menores de edad, o se trate de maltratos leves, en tanto, que los demás, lo aceptan al margen de estos criterios, salvo que el maltrato constituya delito, que es perseguible de oficio.

De otro lado, existen 86 casos que se han archivado por la falta de medios probatorios que hagan posible una demanda ante el Poder Judicial por violencia Familiar, principalmente lo que se refiere a los certificados médicos legales, ya que la víctima aun cuando en la Comisaría o Fiscalía se le expida el oficio para su evaluación en el Instituto de Medicina Legal, no acuden a la misma, o también debido a que no se les atiende en el mismo día que asisten y se les reprograma para otras fechas, simplemente abandonan el trámite, inasistiendo a las citaciones de la Fiscalía.

GRAFICA No. 6

CAUSAS DE ARCHIVO DE DENUNCIAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de los archivos de las Fiscalías de Familia y Fiscalías de los Módulos de Justicia.

Cuadro No. 7

DEMANDAS EN EL PODER JUDICIAL

Demandas/Año	2006	2007	2008
Resueltos (S o C)	3	5	4
Archivadas	4	6	8
.TOTAL	7	11	12

FUENTE: Elaboración de la autora con información de los archivos de los Juzgados de Familia y/o Mixtos de Módulos de Justicia.

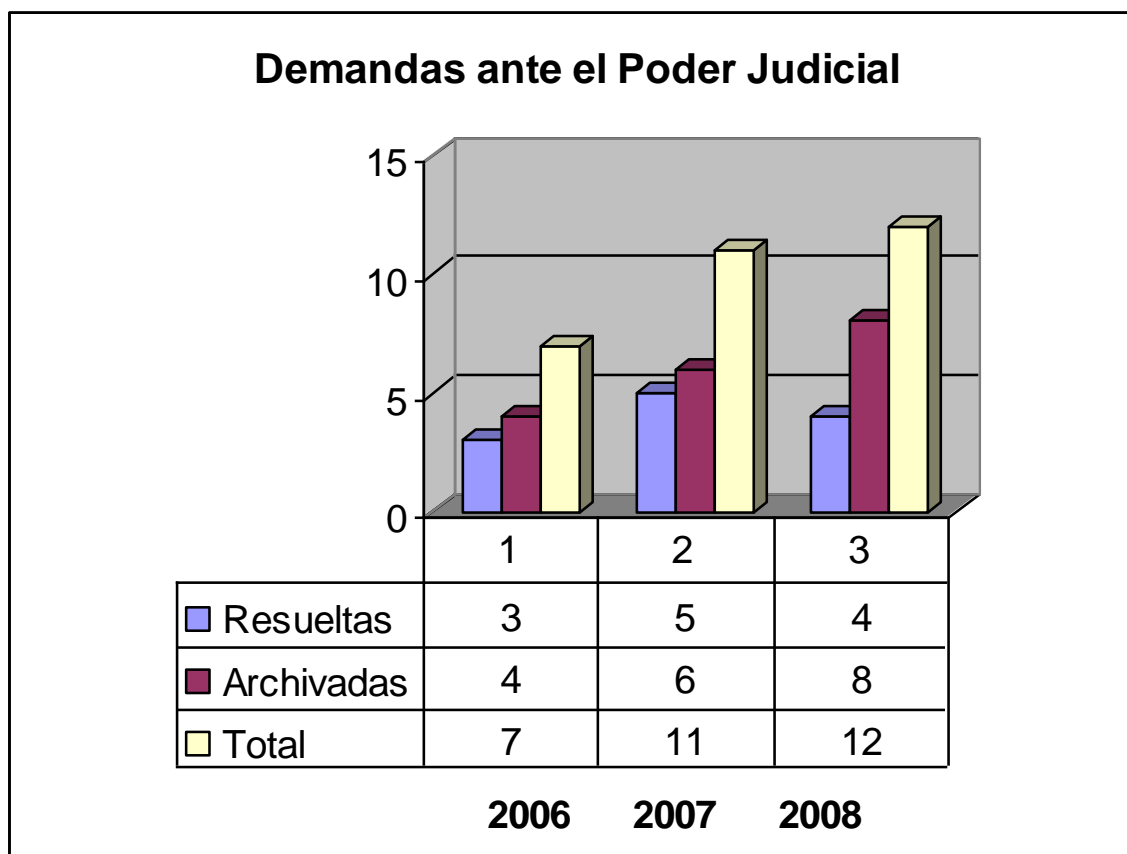
En el caso del Poder Judicial se ha tomado las estadísticas de los Juzgados de Familia, en sede central (cuatro), así como los Juzgados Mixtos que operan en los Módulos de Justicia de Paucarpata, Hunter y Mariano Melgar. En el año 2006 del total de 7 demandas, 4 de ellas se han archivado y 3 se han resuelto; así como de las 11 demandas instauradas en el año 2007, 6 demandas han sido archivadas y 5 han sido resueltas; finalmente en el año 2008, de las 12 demandas planteadas, 8 han sido archivadas y 4 han sido resueltas.

Como se puede apreciar del cuadro, las demandas formuladas por el Ministerio Público ante el Poder Judicial, además de ser muy pocas, también es mínimo el número de demandas que concluyen en una resolución final, ya sea sentencia o conciliación¹⁰⁰, pues la mayor parte culmina archivadas, ello debido al desistimiento del proceso que formulan la demandante agraviada y que son aceptadas por el Juzgado o también por cuanto las partes no concurren a las audiencias que se programa, y si bien la norma, proscribela figura procesal del abandono, pues simplemente, la parte agraviada o demandante lo hace de hecho generando esta situación.

Al respecto se tiene el siguiente gráfico que representa de mejor forma esta situación.

¹⁰⁰ Información recogida de los Juzgados de Familia. Asimismo respecto a la conciliación, si bien algunos jueces refieren que la violencia familiar no es materia conciliable, otros sin embargo, usan esta figura por cuanto, obtienen mejores compromisos del agresor a favor de la víctima, que si expidiesen la sentencia respectiva.

GRAFICA No. 7
DEMANDAS ANTE EL PODER JUDICIAL



FUENTE: Elaboración de la autora con información de los archivos de los Juzgados de Familia y/o Mixtos de Módulos de Justicia.

CUADRO No. 8
CAUSAS DEL ARCHIVO DE DEMANDAS EN EL PODER JUDICIAL

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Desistimiento	16	90%
Inconurrencia a Audiencia	02	10%
TOTAL	18	100%

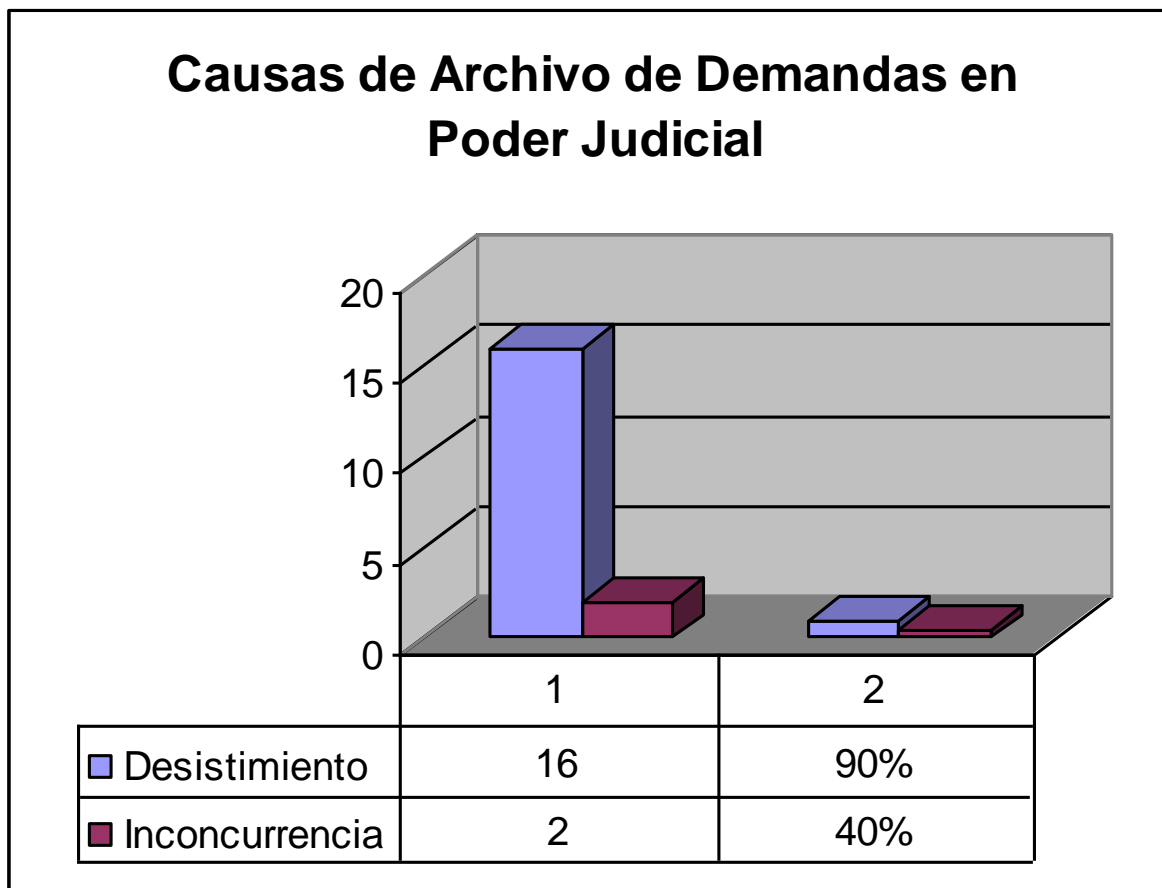
FUENTE: Elaboración de la autora con información de los archivos de los Juzgados de Familia y/o Mixtos de Módulos de Justicia.

En el presente cuadro puede apreciarse que de 18 demandas presentadas al Poder Judicial, 16 de ellas que representan un 90% se han archivado por la admisión del desistimiento del proceso que realiza la parte agraviada, siendo que esta figura se acepta al margen que exista o no además de la agraviada propiamente dicha, hijos menores de edad que también hayan sufrido maltrato.

Por otra parte, en 02 demandas y/o procesos si bien no tienen una resolución final propiamente dicha, cuando el Juez convoca a audiencia para resolver la violencia familiar, simplemente las partes no concurren, y como la Ley no proscribela figura del abandono, se produce este estado pero “de hecho”, por cuanto no hay un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, ello a través de un Archivo Provisional .

GRAFICA No. 8

CAUSAS DE ARCHIVO DE LAS DEMANDAS EN EL PODER JUDICIAL



FUENTE: Elaboración de la autora con información de los archivos de los Juzgados de Familia y/o Mixtos de Módulos de Justicia.

CUADRO No. 9**PRINCIPALES CAUSAS DE DESISTIMIENTO DE DENUNCIAS Y/O
DEMANDAS POR VIOLENCIA FAMILIAR**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Puede perder el trabajo	21	42%
Lo trasladan a zonas alejadas	12	24%
Ya no puede ascender	8	16%
Influencia de hijos y amigos	7	14%
Se reconciliaron	2	4%
TOTAL	50	100%

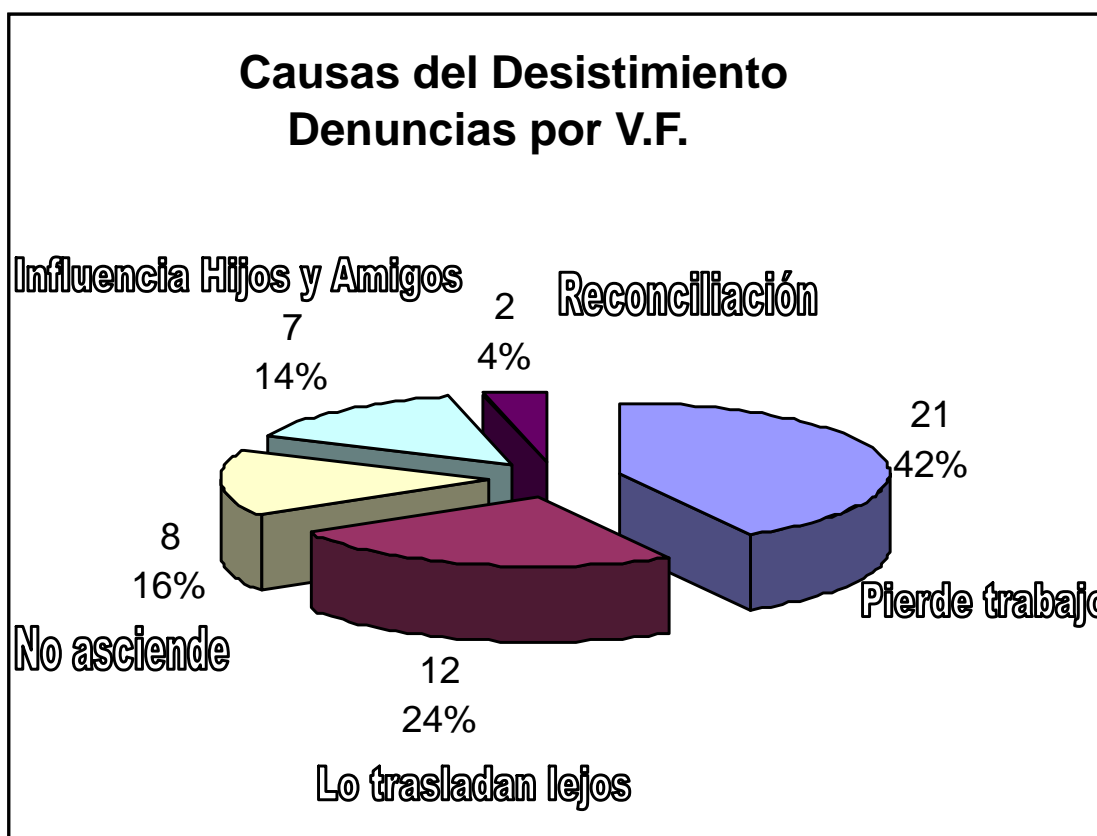
FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

Podemos desprender del presente cuadro que las razones mas comunes que tienen las victimas de maltrato por parte de miembros de la Policía Nacional, están vinculadas a los eventuales “perjuicios” que éstos podrían tener si es que se denuncia o se continúa con el trámite de una denuncia o una demanda formulada por la Fiscalía ante el Poder Judicial. Así tenemos que 21 personas señalaron que el principal motivo es que sus parejas podrían perder el trabajo, 12 dijeron que los trasladan a zonas alejadas; 8 que se veían perjudicados en sus futuros ascensos; 7 indicaron haber tenido influencia de sus hijos y amistades, y 2 señalaron que se habían reconciliado.

Luego podremos confirmar que, este temor de las parejas de los policías por las supuestas consecuencias legales de una infracción de maltrato familiar, resulta de una manipulación del agresor, dando una información errada de tales consecuencias, a fin de obtener su desistimiento, sin considerar que el problema de violencia sigue latente, lo cual es un riesgo para toda la familia.

GRAFICA No. 9

CAUSAS DE DESISTIMIENTOS DE DENUNCIAS y DEMANDAS



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

LOS FACTORES SOCIALES

CUADRO No. 10
CONOCIMIENTO SOBRE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLENCIA
FAMILIAR

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI SABE	02	4%
NO EXACTAMENTE	10	20%
NO SABE	38	76%
TOTAL	50	100%

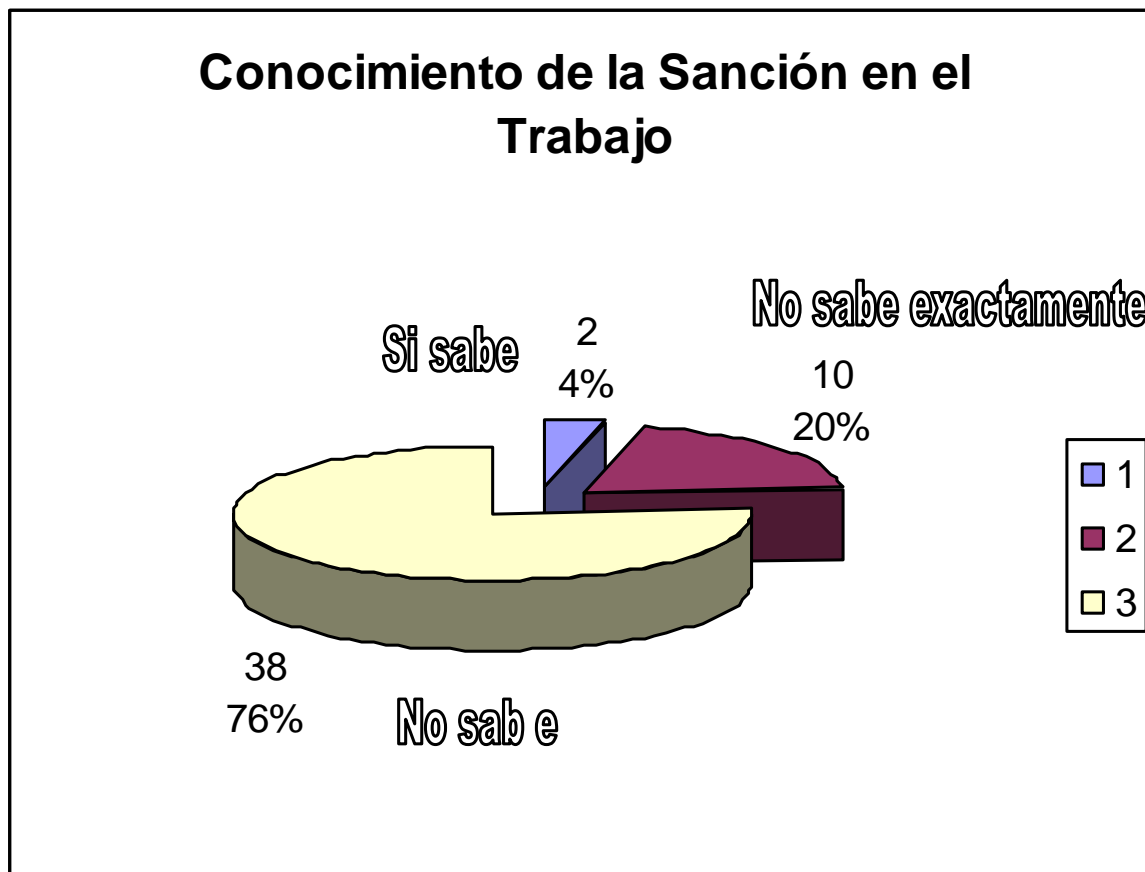
FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP..

En este cuadro podemos apreciar que las víctimas de violencia familiar no tienen un conocimiento cabal sobre las sanciones que establece el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional cuando un miembro policial incurre en esta infracción. Así tenemos que solo 2 personas sabían cuál era la sanción; 10 no sabían exactamente o tenían dudas acerca de dichas sanciones; y 38 desconocen totalmente cuál sería la sanción aplicable.

Sobre este punto tenemos que la Ley 29356, tipifica como infracción grave con el código G-60 el maltratar física o psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente hijos, o personas a su cargo; y le impone de 10 a 14 días de rigor; por tanto no se trata que el efectivo policial vaya a perder su trabajo o lo trasladen indebidamente a zonas alejadas con el consiguiente perjuicio a toda la familia, sino que estos argumentos utiliza el policía para hacer desistir o abandonar la denuncia que haya interpuesto su pareja, o en otros casos que simplemente no denuncie.

GRAFICA No. 10

CONOCIMIENTO DE LA SANCION EN EL CENTRO DE TRABAJO



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

CUADRO No. 11

CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA O LA
SENTENCIA JUDICIAL POR VIOLENCIA FAMILIAR

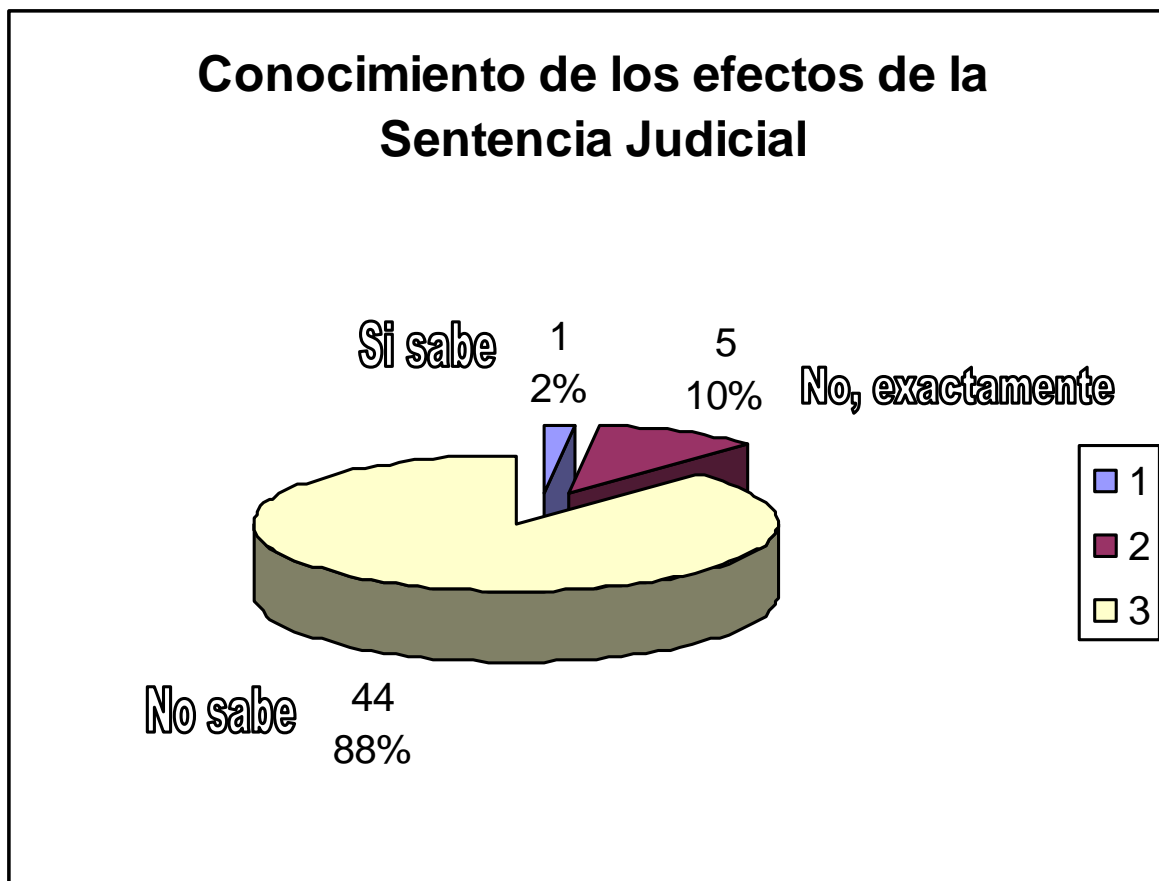
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI SABE	1	2%
NO EXACTAMENTE	5	10%
NO SABE	44	88%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

En el presente cuadro, podemos establecer que las víctimas, desconocen casi en su totalidad, cuales son los efectos que acarrea una denuncia por violencia familiar ante el Ministerio Público, y, asimismo, cual es el eventual contenido de una sentencia judicial que declara fundada una denuncia por violencia familiar. Así tenemos que sólo 1 persona contestó que si sabía de estos efectos; 5 no lo saben exactamente o pueden tener una idea de ello, y 44 señalaron que no lo sabían.

Esta situación de desconocimiento, también es aprovechada por el agresor, pues informan a sus víctimas que una denuncia ante la Fiscalía o Juzgado, incluso trae peores consecuencias que si sólo lo denuncia ante Inspectoría de la Policía Nacional, cuando ello no corresponde a la realidad, pues tanto en sede fiscal o judicial, de establecerse responsabilidad y condena al agresor, lo que se imponen son medidas de protección a favor de las víctimas, y también mecanismos de ayuda como las terapias psicológicas a las partes y demás personas involucradas. En tal sentido no se trata de “sanciones” como en su mayor parte pretenden hacer ver los agresores, buscando con ello eliminar el problema cuando por el contrario se hace mas latente.

GRAFICA No. 11
CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA JUDICIAL POR VIOLENCIA
FAMILIAR



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

CUADRO No. 12

CONOCIMIENTO SOBRE LOS EFECTOS EN EL TRABAJO POR UNA DENUNCIA
POR VIOLENCIA FAMILIAR

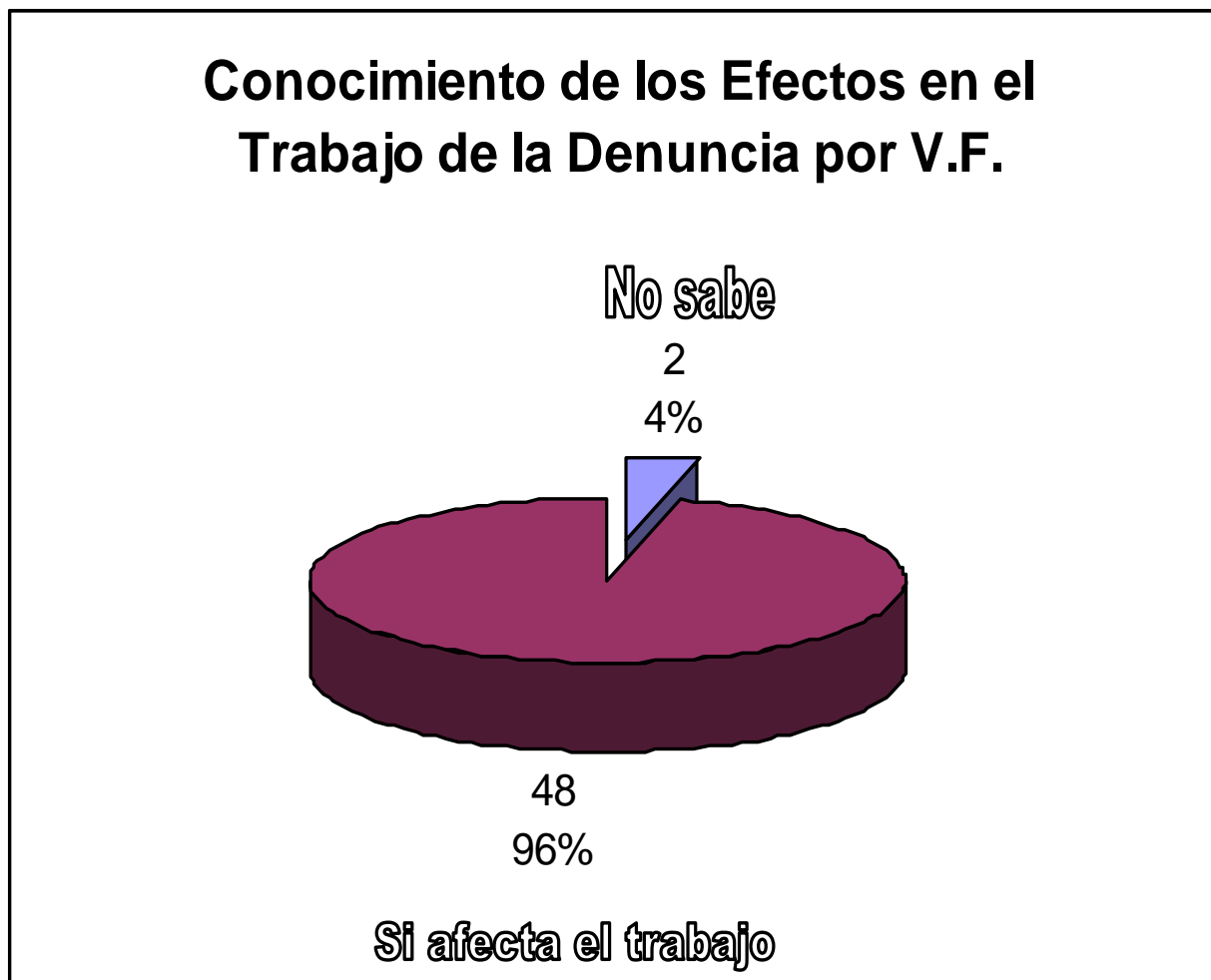
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO SABE	2	4
SI AFECTA EL TRABAJO	48	96
NO AFECTA	0	0
TOTAL	50	100

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

Como consecuencia del desconocimiento de las sanciones administrativas o los efectos de una decisión fiscal o judicial en los casos de violencia familiar en que puede incurrir un miembro de la Policía Nacional, las víctimas con su mayoría, señalan que cualquier denuncia por este motivo lo va afectar en su trabajo.

Como se aprecia del cuadro, 48 personas señalaron que una denuncia por violencia familiar si les afecta en su relación laboral, y solo 2, indicaron que desconocían si les afectaba o no. En tal sentido, esta situación también contribuye a la manipulación sobre todo en este aspecto por parte de los agresores para hacer desistir o abandonar las denuncias que les puedan entablar. Al respecto para mayor ilustración se tiene el siguiente gráfico.

GRAFICA No. 12
CONOCIMIENTO SOBRE LOS EFECTOS EN EL TRABAJO POR UNA DENUNCIA
POR VIOLENCIA FAMILIAR



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

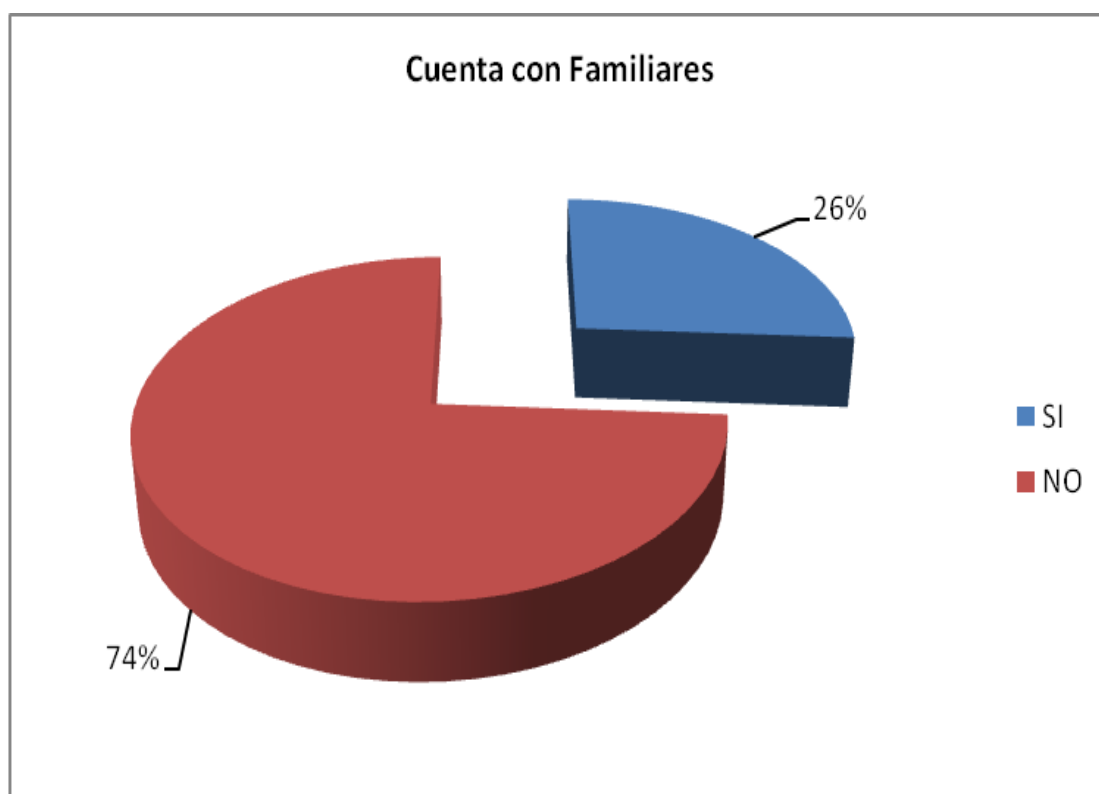
**CUADRO No. 13
APOYO FAMILIAR DE LA VICTIMA**

ALTERNATIVAS	CUENTA CON FAMILIARES EN LA CIUDAD DE AREQUIPA	PORCENTAJE AI 100%
SI	13	26%
NO	37	74%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

Del presente cuadro se puede apreciar, que un 26% de las encuestadas indican que si cuentan con familiares en la ciudad de Arequipa, frente a una gran mayoría que es el 74% que indican que no cuentan con familiares en dicha ciudad. De esta situación puede inferirse que ante una situación de maltrato por parte de sus parejas, se encuentran solas sin apoyo familiar de su propio entorno que la pueda apoyar a enfrentar y superar el problema, lo cual repercute también el problema del desistimiento o abandono de la denuncia por este motivo, pues consideran que este hecho les traería peores consecuencias, que tal vez no podrían afrontarlas solas. Esto también se vincula con el hecho que muchos de los casos .de violencia familiar que son materia de desistimiento corresponden a efectivos policiales trasladados a esta ciudad con sus respectivas familias provenientes de diversos lugares del país.

**GRAFICO N° 13:
APOYO FAMILIAR A LA VÍCTIMA**



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP

**CUADRO N° 14:
INFLUENCIA DE LA EXISTENCIA DE HIJOS MENORES**

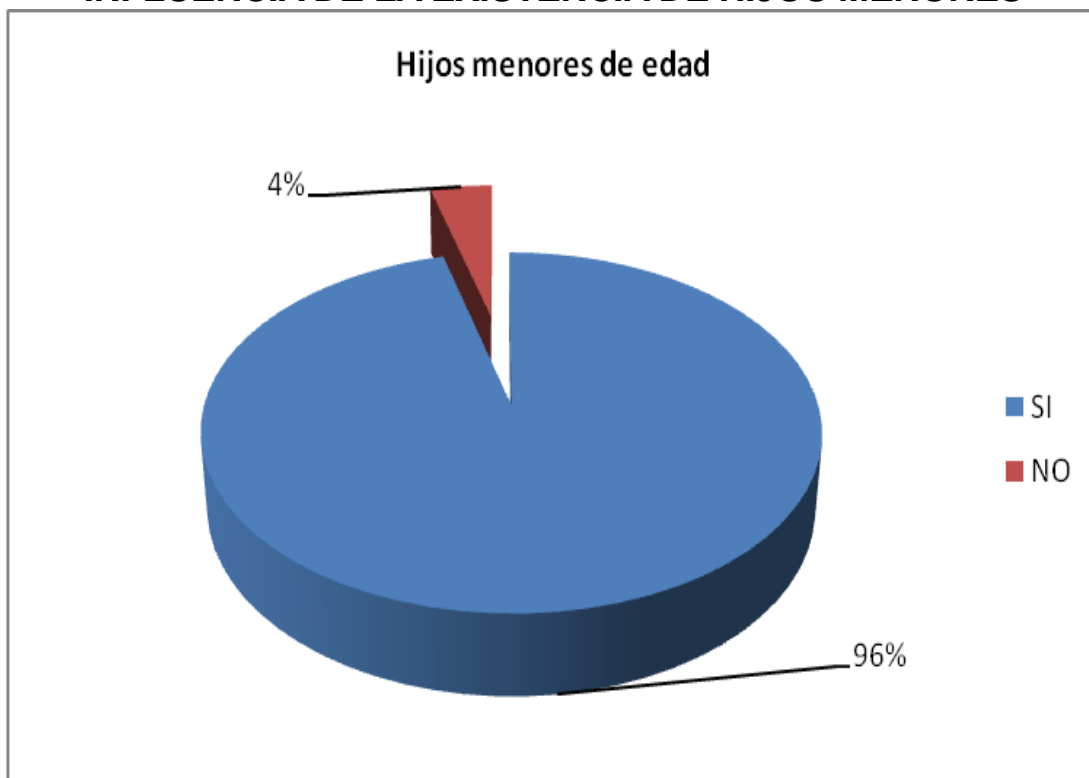
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE AI 100%
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

En el presente cuadro se puede apreciar que del 100% de encuestadas, el 96% ha indicado que si cuenta con hijos menores de edad, frente a un porcentaje mínimo, que es el equivalente al 4%, quienes manifiestan que no cuentan con hijos menores de edad. De esta situación se infiere que un factor bastante influyente en el desistimiento o abandono de una denuncia de violencia familiar es la presencia de hijos menores de edad, pues como vimos en un cuadro anterior, un porcentaje de víctimas señaló que por influencia de sus hijos había desestimado la denuncia.

Al respecto se tiene el siguiente gráfico.

GRAFICO N° 14 INFLUENCIA DE LA EXISTENCIA DE HIJOS MENORES



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.



**CUADRO N° 15:
INFLUENCIA DEL TIEMPO DE CONVIVENCIA.**

Años de casada o convivencia	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 5 a 10	31	62%
De 11 a 15	9	18%
De 16 a 20	10	20%
Mas de 20 años	----	----
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

Del cuadro se apreciar que el 62% de las parejas, son matrimonios o relaciones de convivencia con tiempos jóvenes, lo que significa que posiblemente sea en estos grupos de relaciones en donde se de con mayor frecuencia la violencia familiar, dada su inexperiencia y/o complementariedad de vida conyugal, entre otros aspectos relacionados; por otro lado existe otro porcentaje de matrimonios o de convivencia que llevan más de 10 años de unión, entre ellos tenemos a un 18% que representa entre los 11 y 15 años, y un 20% entre los 16 a 20 años.

GRAFICO N° 15
INFLUENCIA DEL TIEMPO DE CONVIVENCIA.



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

LOS FACTORES ECONÓMICOS

Por otro lado, se ha postulado que la dependencia económica del cónyuge agresor, en este caso del miembro de la Policía Nacional; así como la falta de capacidad económica de la víctima, el uso de vivienda alquilada, son algunos de los factores que influyen en el desistimiento de las denuncias por violencia familiar. En tal sentido, a fin de corroborar esta hipótesis, se ha aplicado la siguiente encuesta a las víctimas de violencia familiar.

CUADRO N° 16: GRADO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA

ALTERNATIVAS	Persona que Solventa los Gastos	PORCENTAJE Al 100%
EL CÓNYUGE	38	76%
AMBOS	12	24%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

Frente a la siguiente pregunta se puede apreciar que el 76% de las encuestas indican la víctima y/o la familia que dependen económicamente de sus parejas (los agresores), para afrontar los gastos del hogar, frente a un reducido número que es el 24% que indican que son ambos los que contribuyen al sostenimiento de la familia, lo que refleja el alto grado de dependencia y sometimiento a la forma en cómo se mantiene una relación por parte del agresor, ocasionando que las agraviadas, presionadas por esta situación, tiendan a retirar o abandonar sus denuncias, cuando se presente algún acto de violencia en su entorno familiar, ya sea en ellas o en sus hijos, pues aun consideran que pueden quedar en desamparo económico, a lo que se auna el problema que no cuentan con familiares que las puedan apoyar ya que provienen en su mayoría de otras zonas del país.

GRAFICO N° 16
GRADO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

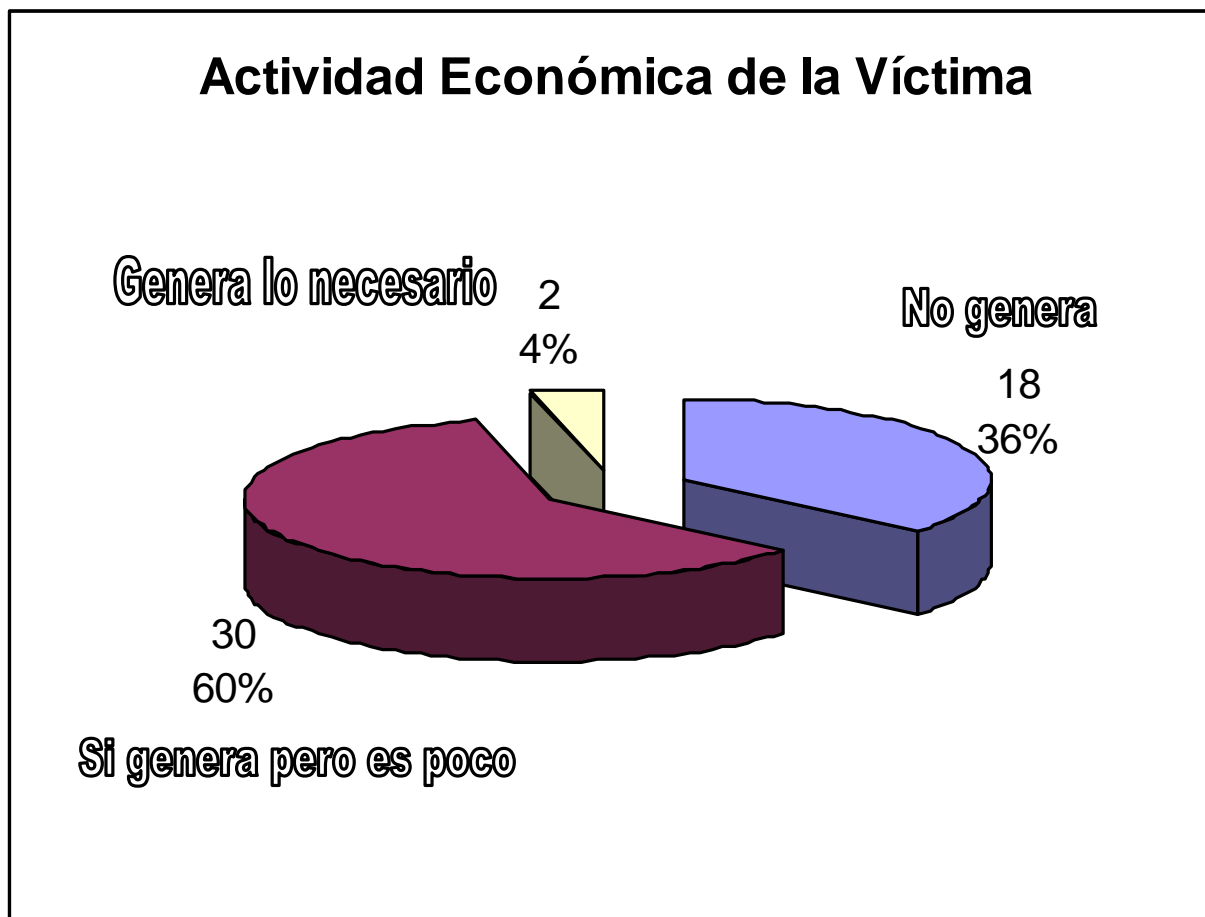
CUADRO No. 17
ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No genera ingresos	18	36%
Genera pero es poco	30	60%
Si genera lo necesario	02	4%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

Sobre este cuadro podemos señalar que un 36% de las encuestadas ha señalado que no genera ningún tipo de ingresos, por tanto sería el sector más vulnerable por la dependencia económica bastante alta hacia el agresor. De otro lado un 60% señala que si genera ingresos pero es poco, de lo que podemos inferir que este monto no alcanzaría para satisfacer las necesidades tanto de la propia victima como de su familia ante una decisión radical de por ejemplo separarse del agresor. Y finalmente, solo el 4 por ciento ha indicado que si tiene cierta solvencia económica, por lo menos para afrontar lo necesario de su persona y familia, las cuales, en todo caso, si bien no influye el factor económico de manera importante pero pueden intervenir otros factores como son la influencia de hijos o amigos; o el presunto “daño” que se la hace al agresor con una denuncia de maltrato familiar.

GRAFICA No. 17
ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

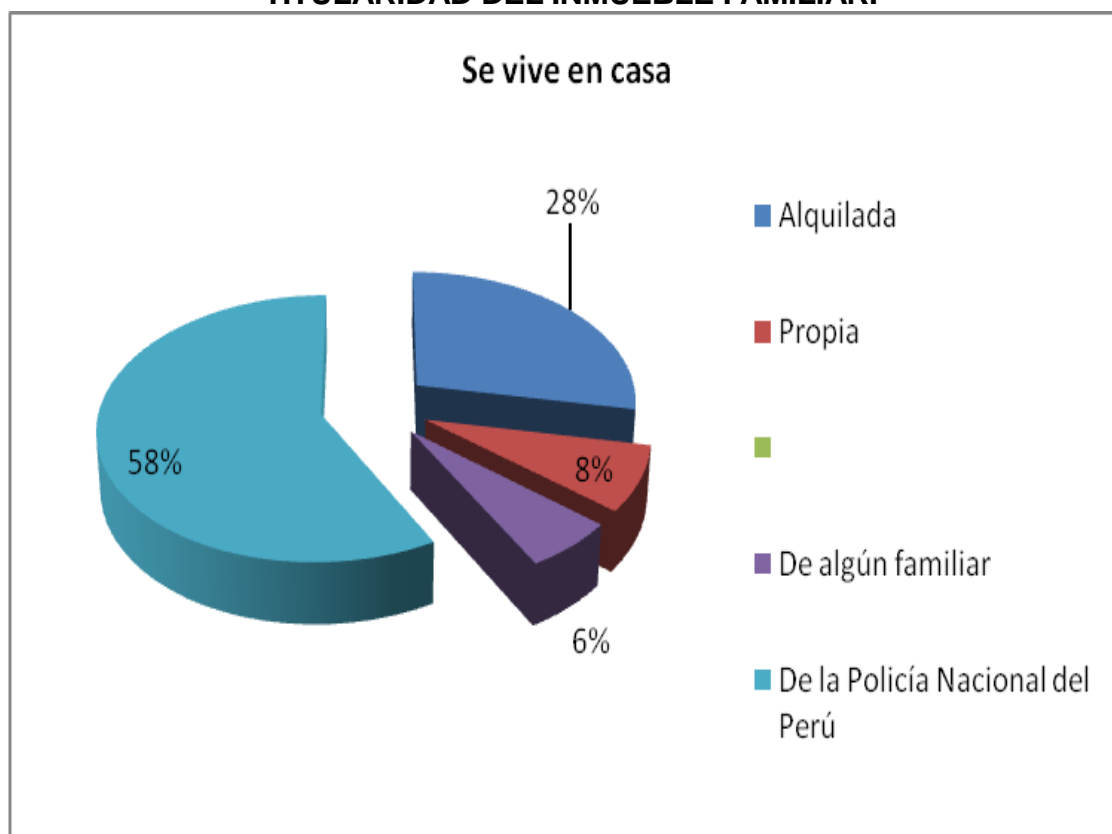
CUADRO N° 18
TITULARIDAD DEL INMUEBLE FAMILIAR

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Alquilada	14	28%
Propia	4	8%
De algún familiar	3	6%
De la PNP	29	58%
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

Ante esta pregunta, se puede apreciar que más del 50% viven en casas que les otorga temporalmente el Estado, a través de la Policía Nacional del Perú, otro porcentaje indica que sus viviendas son alquiladas 28% y un reducido número indica que estas son propias un 8% o de algún familiar un 6%, con lo que se puede advertir que ante la existencia de violencia familiar en algunas de estas personas, en su gran mayoría no tendría donde recurrir, para alejarse del agresor, siendo un aspecto influyente a que estas personas agraviadas retiren sus denuncias por violencia familiar.

GRAFICO N° 18
TITULARIDAD DEL INMUEBLE FAMILIAR.



FUENTE: Elaboración de la autora, con información de la encuesta aplicada a víctimas de Violencia Familiar por miembros de la PNP.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La Violencia Familiar en las familias integradas por miembros de la policía nacional, está inmersa tanto en el maltrato físico y psicológico, siendo sus causas principales el abuso de poder por la posición dominante del cónyuge (conviviente) policía, los problemas económicos, poco manejo del estrés laboral derivada de la función policial, consumo de alcohol e infidelidad, entre otros, lo que ha ocasionado que esta violencia se traduzca desde afectación a la integridad psicológica y lesiones leves hasta la muerte de la pareja o víctimas.

SEGUNDA:

Las denuncias de violencia familiar en un alto porcentaje han culminado en el archivo, debido al desistimiento formulado por las víctimas tanto en Inspectoría de la Policía Nacional, así como en el Ministerio Público y el Poder Judicial, pero también por el desinterés o la falta de aporte y de acopio de las pruebas respectivas, en especial las que acreditan el maltrato (Certificados Médicos); ello en razón principalmente por la manipulación que ejerce el policía agresor sobre la víctima respecto a los presuntos perjuicios laborales que posteriormente también van a afectar a la familia.

TERCERA:

La Ley del Régimen Disciplinario ha establecido como infracción grave que afecta la imagen institucional la violencia familiar en que puedan incurrir sus miembros, la cual sanciona con arresto de rigor entre 11 y 20 días, lo cual efectivamente es un demérito en su carrera, además de medidas adicionales extraoficiales (como el cambio de lugar de trabajo) lo cual contribuye a que las víctimas se desistan o abandonen sus denuncias y/o demandas, además que los agresores, para aumentar la presión de esta manipulación, mal informan a sus parejas sobre la verdadera gravedad de la sanción. De otro lado esta Ley, sanciona el maltrato al cónyuge conviviente, padres, hijos o “personas a su cargo”, siendo esta última expresión muy genérica que no soluciona el problema de maltrato que se podría presentar con relación a otros parientes.

La Ley de Violencia Familiar y el Código procesal Civil, permiten que la víctima iniciado el proceso, en Fiscalía y más aun en los Juzgados de Familia, puedan hacerse parte, dejando de lado el actuar del Ministerio Público, y por tanto, con capacidad de desistirse

de sus pretensiones.

CUARTA:

En cuanto a los factores sociales, el desconocimiento de las sanciones establecidas por violencia familiar a nivel administrativo, así como de las consecuencias que origina la denuncia en sede Fiscal o Judicial, favorecen a la manipulación y/o chantaje por parte del agresor a las víctimas, para que se desistan, abandonen o no denuncien actos de violencia familiar; a lo que se agrega la influencia de hijos o amistades y la carencia de apoyo familiar de la víctima.

QUINTA:

En cuanto a los factores económicos, se tiene que la dependencia económica de la víctima con el policía-agresor; y el poco aporte económico que pueden hacer las víctimas al hogar; así como el no contar con vivienda propia, condicionan a que éstas se desistan o abandonen el trámite de sus denuncias de violencia familiar.

SEXTA:

La Ley del Régimen Disciplinario ha previsto que al efectivo policial debe sancionársele por incurrir en violencia familiar, al ser una falta grave que afecta la imagen institucional; sin embargo, no existe una formación ni capacitación profesional de este servidor, y que según dicha ley debe tener; pues no existen en sus programas de estudios cursos especializados, sobre todo en psicología, que les permita manejar y sobre llevar la diversidad de situaciones conflictivas a la que están expuestos por el servicio policial que generan bastante tensión y que luego trasladan a su hogar, cuyos integrantes sufren las consecuencias de la misma.

SETIMA:

En el Ministerio del Interior, no existe una política de prevención respecto a las conductas violentas de sus integrantes, y que incide en la violencia familiar, pues no hay seguimiento o programas de recuperación o tratamiento clínico a los miembros que han incurrido en estas conductas, ni apoyo a aquellos que han estado en zonas de emergencias o en acciones bastante conflictivas o riesgosas (caso Bagua), que al final pueden desencadenar en actitudes violentas en sus hogares que terminen en la pérdida

de vidas humanas.

OCTAVA:

La hipótesis formulada sobre este problema consideramos, que ha sido confirmada con los resultados de la investigación, pues tanto la deficiente regulación normativa en violencia familiar, sustancial y procesal, en el Régimen Disciplinario Policial, el desconocimiento de los efectos de los procesos por las víctimas, su dependencia económica y la manipulación de los agresores, son factores influyentes en el desistimiento y/o abandono de sus denuncias.



SUGERENCIAS

PRIMERA:

Debe modificarse la Ley del Régimen Disciplinario, para que se comprendan como infracción de violencia familiar, no solo los familiares más cercanos, sino también, para que se incluya a todas las personas que establece la Ley 26260, dejando de lado la expresión “personas a su cargo”.

SEGUNDA:

La violencia familiar, debería tipificarse inicialmente como falta leve, y su reincidencia como falta grave, pues al margen de la dureza de la sanción, se debe trabajar en el aspecto psicológico del agresor para superar estos problemas de violencia, en bien de su familia y la colectividad. Asimismo debe tenerse en cuenta que esta sanción básicamente sería para el maltrato psicológico, pues el maltrato físico, desde que origina lesiones leves, es considerado como delito cuya persecución es de oficio y al margen de la sanción penal, administrativamente se sanciona con “pase a situación de retiro”. Por otra parte, la Ley del Régimen Disciplinario permite un procedimiento sumarísimo cuando las infracciones graves afectan de manera trascendental los bienes jurídicos de la Policía Nacional

TERCERA

Debe modificarse el plan educativo de las Escuelas de Policía, a fin de incluir cursos especializados relativos al manejo de conflicto y estrés laboral, para que la tensión generada por el desempeño del servicio policial no afecte la armonía familiar, o sea mínima dicha situación.

CUARTA:

La figura del desistimiento, aun cuando sea del proceso, no debería admitirse en las denuncias de violencia familiar tanto en la Fiscalía como en el Juzgado, pues, no se trata de una pretensión patrimonial o de libre disponibilidad, sino que afecta derechos indisponibles como son la integridad física de la víctima, mas aún si existen menores, y por tanto, el Estado, tiene como obligación constitucional su defensa y la de su dignidad. En tal sentido, las comparecencias deberían ser de carácter obligatorio, así como el

cumplimiento de las medidas de protección.

QUINTA:

Debería implementarse programas de capacitación sobre las consecuencias administrativas y judiciales de la violencia familiar, tanto al personal policial, pero también, y de manera especial a las parejas de éstos, para que comprendan los verdaderos alcances y diferencias entre una sanción administrativa y las medidas de protección.

SEXTA:

Deben implementarse programas de apoyo clínico y seguimiento al personal policial que ha incurrido en infracciones vinculadas con su conducta “violenta”, en especial, los de violencia familiar; así como a todo aquel personal que ha estado en zonas de emergencia o ha participado en situaciones bastante conflictivas; a fin que este tipo de conducta y/o las secuelas que ha traído el servicio policial sea superado en bien de la familia del policía y la sociedad.



PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

“MODIFICACIÓN A LA LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, señala en su artículo 166 que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las Fronteras. Asimismo la Carta Magna establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y la reconoce como instituto natural y fundamental de la sociedad.

La violencia familiar, está considerada como una infracción en el Régimen Disciplinario de la Policía, que afecta la imagen institucional por las especiales características de la función policial, por lo que ésta conducta no solo debe abarcar al entorno mas cercano del efectivo policial, sino a todas aquellas personas a que se refiere la Ley específica, esto es la Ley de Protección contra la Violencia Familiar No. 26260. Sin embargo, su sanción debe ser impuesta de manera flexible y gradual, ya que, a diferencia de otras situaciones, se trata de un problema complejo donde intervienen diversos factores, y existen relaciones de dependencia económica, social, afectiva y otros, entre sus miembros.

Asimismo, es deber del Estado prestar un servicio policial profesionalizado, no solo en el aspecto técnico, sino, y sobre todo, en el aspecto personal de sus miembros, ya que son bienes jurídicos protegidos la ética, disciplina, el servicio policial y la imagen institucional; por lo que la capacitación en este sentido cobra especial importancia por las situaciones conflictivas y de riesgo que afronta el efectivo policial al prestar dicho servicio. Por otra parte el Estado debe, además de regular las infracciones disciplinarias, implementar programas de prevención, consistentes en el apoyo clínico y seguimiento de casos, respecto al personal que incurra en infracciones por conductas violentas, en especial lo relativo a la violencia familiar.

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL

Artículo 1: Incorpórese el artículo 8-A de la Ley 29356 que señala lo siguiente:

“ Para el adecuado cumplimiento de la función policial y protección de los bienes jurídicos; así como para obtener el perfil del policía, la formación policial debe ser profesionalizada, por lo que además de los cursos de preparación que se imparten en la Escuela de Formación, se deberá impartir obligatoriamente en el curso de los dos primeros años de servicio cursos especializados sobre manejo de conflictos y estrés laboral”

Artículo 2: Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria que señala lo siguiente:

“Establézcase un programa de prevención de conductas violentas en que incurra el personal policial, por lo que las áreas competentes, luego de revisar y evaluar las referencias disciplinarias del personal, establecerá aquellos casos en que se deba brindar un apoyo clínico al personal a fin que alcance el perfil deseado y cumpla condiciones de idoneidad para su desempeño”

Artículo 3: Modifíquese el anexo I Tabla de Infracciones y Sanciones Leves en la siguiente forma:

FALTAS LEVES

Código: L-58 A

Infracción: Incurrir en violencia familiar (física o psicológica) en agravio de las personas establecidas en la Ley 26260.

Sanción: Desde apercibimiento hasta 6 días de arresto simple.

FALTAS GRAVES

Código G-60

Infracción: Incurrir reiteradamente en Violencia Familiar (física o psicológica) en agravio de las personas establecidas en la Ley 26260.

Sanción: De 10 a 14 días de rigor

BIBLIOGRAFIA

- BOURDIEU, Pierre, El sentido práctico, Madrid: Taurus, 1991.
- ESQUIVEL MEZA, Jessica Eliana, Política criminal: La importancia de la lucha contra la Violencia Familiar. Editorial San Marcos Lima 2001.
- FLORES POLO, Pedro, Diccionario de Términos Jurídicos, Editorial Científica S.R.L. (1ra Edición) Lima 1984
- GACETA JURÍDICA. Vocabulario de Uso Judicial. Lima 2004.
- HEISE, L., Ellsberg, M. y GOTTEMOELLER, M., Ending Violence Against Women, Population Reports, Serie L, N° 11, Baltimore: Johns Hopkins University School of Public Health, diciembre de 1999.
- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Edit. Gaceta Jurídica 2da. Edición Lima 2003.
- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Formas Especiales de Conclusión del Proceso. Editorial. Gaceta Jurídica. 2da. Edición Lima 2002.
- Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico. Tomo II, Pág. 203
- PLACIDO V., Alex F., Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica S.A. (2da Edición)
- PERALTA ANDIA, Javier, Derecho de Familia, Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- QUINTANILLA ZAPATA, Tammy . CLADEM-Perú. “El 25 de marzo de 1997 se promulgó la Ley 26763 modificando la Ley 26260 Ley de protección a las Víctimas de Violencia Familiar”.

INFORMATOGRAFIA

- Amnistía Internacional “Mujeres, violencia y salud”, <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLACT770012005> Londres, 2005, pp. 4 y 5.
- Amnistía Internacional, “Contra la tortura”: Manual de acción, <http://www.torturecare.org.uk/publications/reportRape.htm>, 2004
- ETIENNE G. Krug, DAHLBERG L. Linda, JAMES A. Mercy, ZWI. B. Anthony y LOZANO Rafael. Organización Mundial de la Salud (OMS), World Report on Violence and Health. La versión en castellano es Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, y puede hallarse en: <http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Contenido.pdf> Ginebra, 2002,
- Informe Final de Comisión de la Verdad y Reconciliación, en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>.
- GARCIA MEDINA, Pablo y ARAÑA SUAREZ, Mario Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos.- Facultad de Psicología.- Universidad de La Laguna, Tenerife, Islas Canarias E-mail: a.g.asesores@wanadoo.es; marioara.@wanadoo.es
- Movimiento Manuela Ramos. <http://peru.op.org/cecopros/reflexiones/mujer.html>
- Acciones Unidas (ONU), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Nueva York: Naciones Unidas, (Resolución A/RES/48/104). Disponible <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations.htm>. 23 de febrero de 1994
- Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. En: <http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Contenido.pdf> 2002
- <http://64.233.169.104/search?q=cache:zt5XFvhpmXgJ:cladem.org/espanol/regionales/Violenciadegenero/Proyecto/peru.asp+site:cladem.org+Blance+Nacional+sobre+violencia+domestica+en+el+peru&hl=es&ct=clnk&cd=4&gl=pe>, septiembre del 2006
- PLACIDO V. Alex. La delimitación jurídica del concepto de Familia. Artículo publicado en : <http://blog.pucp.edu.pe/item/20571>

HEMEROGRAFÍA

- Artículo del Diario LA REPUBLICA /EL GRAN SUR Página policial . el 20 de febrero del 2005.
- Artículo publicado en el Diario LA REPUBLICA /EL GRAN SUR “Mujer grave después de ser golpeada por su conviviente“. Pág. 24. en marzo del 2005
- Artículo publicado en el Diario El CORREO “Joven madre murió con catorce costillas destrozadas por golpes. Pág.8. el 5 de marzo del 2005.
- BELTRAN JIBAJA, Omar, Coordinador del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual y director del centro de Emergencias Mujer (CEM) LA REPUBLICA /EL GRAN SUR el 8 de marzo Arequipa Pág. 16 y 17
- Convención de Belém do Pará.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Tomo 10, op.cit.,Pág. 1565.
- Documento editado por OPS "Por un camino de concertación para destruir la violencia familiar en el Perú". Mesa Nacional para Prevención y Atención de la Violencia Familiar. Pág. 35. Lima, marzo 2001.
- Entrevista de Joyce Guzmán a la Fiscal de Familia Nelly Montenegro Beltrán..Extraído del diario, “Arequipa al Día”, el 11 de mayo del 2006, Pág.8
- Entrevista telefónica de Human Rights Watch con fiscal civil anónima, Lima, 22 y 25 de septiembre de 1997.
- Entrevista de Human Rights Watch con Grecia Rojas, abogada del Centros de Mujeres Flora Tristán, Lima, 28 de octubre de 1996.
- Entrevista de Human Rights Watch con Raquel García, Lima, 27 de octubre de 1996. Extraído del memorando dirigido a Aurora Torrejón Riva de Chíncha De: La División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch Ref. a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de Fecha 31 de marzo del 2000.
- ESCUDERO VALER, Olga Diario El CORREO. “Ordenan arresto domiciliario a hombre que mató a esposa “.Página 11. 12 de marzo del 2005.
- Estadísticas de denuncias ingresadas en los Juzgados de Familia de

Arequipa 2004,2005,2006 y 2007.

- Fondo de Población de las Naciones Unidas, Violencia contra las niñas y las mujeres. Prioridad de salud pública, 1999 .
- GUEZMES, Ana, PALOMINO, Nancy y RAMOS, Miguel, Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres, Lima: CMP Flora Tristán
- Universidad Peruana Cayetano Heredia, OMS, 2002. Informe Nacional de Perú sobre Violencia, Modulo para levantar información sobre respuestas institucionales frente a la violencia familiar de genero y a la situación de las mujeres bajo conflicto armado y post conflicto, Extraído del Internet.2006
- Informe de Análisis de la Violencia Familiar 1994 - 1999. Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú. Lima, 2000.
- Instituto Nacional de Estadística y de Informática (INEI), Encuesta Demográfica y de Salud Familiar- ENDES, Lima: INEI, 2000.
- MERPAVIFA, Situación de la violencia familiar en el Perú y Arequipa 2004, Pág.24
- Memorando Para: Aurora Torrejón Riva de Chincha De: La División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch Ref.: Ley de Protección frente a la Violencia Familiar Extraído del Internet el 31 de marzo del 2000.
- OJEDA Gessler. Diario LA REPUBLICA /EL GRAN SUR el 8 de marzo del 2005 .
- SALAS, María Eugenia , Diario LA REPUBLICA /EL GRAN SUR el 8 de marzo del 2005
- UNICEF, La Exclusión Social en el Perú, Lima, junio de 2001.
- Violencia Familiar. Tipos, cifras y registros. Material editado por Flora Tristán. Lima, 2002.

ANEXOS

1-A PLAN DE TESIS

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARIA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO

**FACTORES JURÍDICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS, QUE INFLUYEN EN EL
DESISTIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MIEMBROS DE
LA POLICÍA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DURANTE EL PERIODO
DEL 2006 AL 2008**

PRESENTADO PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER
EN DERECHO DE FAMILIA POR LA
MAESTRÍA:
YVONNE MARIELLA QUIROZ
GALLEGOS

AREQUIPA – PERÚ
2006

PRESENTACIÓN

La violencia familiar es un fenómeno que afecta a todos los integrantes de la familia y a la sociedad; por ello resulta un problema de interés público y social, y es deber tanto del Estado, de los organismos gubernamentales y de las instancias de atención a víctimas, buscar y poner en práctica medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y propiciar en la sociedad la cultura de respeto a los derechos humanos.

En la actualidad, resulta obligado el análisis de la violencia familiar desde diversos campos de estudio, puesto que su fenomenología así lo exige, en tanto que su explicación, su atención, su prevención y sus posibles soluciones encuentran respuesta en las investigaciones y acciones realizadas por especialistas en áreas diversas, como la sociología, la de género, la de salud y la del derecho.

En nuestro país la violencia familiar que se ejerce en especial contra la mujer, es bastante extendida. Constituye un hecho cotidiano, tiene manifestaciones diversas y se presenta en todos los sectores sociales, cobrando dimensiones impresionantes.

Sin embargo, paradójicamente, nos llama a asombro un extraño comportamiento de parte de las víctimas de violencia familiar, por el desistimiento que hacen frente a las denuncias que formularan tanto en las diferentes comisarías de la ciudad de Arequipa, como en el Ministerio Público, tal vez este comportamiento obedezca a una serie de factores, ya sean jurídicos, sociales y económicos, que influyan notoriamente en las decisiones de las víctimas, originando de esta manera su indefensión y desprotección jurídica, lo que trae como consecuencia: la vulneración de bienes jurídicos tutelados constitucionalmente, y su posterior desintegración familiar.

Es por ello, que se requiere una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte del Estado de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la sociedad con miras a eliminar la violencia contra la mujer, reconociendo la urgente necesidad de un reconocimiento de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, en todos los grupos sociales.

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

Factores Jurídicos, Sociales y Económicos, que influyen en el desistimiento de las víctimas de violencia familiar por miembros de la Policía Nacional de la provincia de Arequipa, durante el periodo del 2006 al 2008

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 ÁREA DEL CONOCIMIENTO

El problema a investigarse se encuentra ubicado en:

CAMPO : Derecho Civil
ÁREA : Derecho de Familia
LÍNEA : Violencia Familiar

1.2.2 ANÁLISIS DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Desistimiento por Violencia Familiar en las víctimas de los miembros de la Policía Nacional

- **Indicadores y sub - indicadores**

a) Desistimiento

- Índice de desistimientos ante la PNP
- Índice de desistimientos ante el ministerio Público

b) Daños a las víctimas

- A la vida
- A la dignidad de la Persona
- A la integridad Psico - Física

VARIABLE DEPENDIENTE

Factores jurídicos, sociales y económicos que influyen en el desistimiento por Violencia Familiar

- **Indicadores y sub - indicadores**

a) Factores Jurídicos

- Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Ley N° 26260
- TUO de la Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú
- Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

b) Factores Sociales

- Conocimiento sobre los bienes jurídicos protegidos
- Nivel de comprensión de derechos y obligaciones
- Influencia Familiar externa
- Influencia Social externa

c) Factores Económicos

- Ingresos mensuales por el cónyuge o conviviente
- Ingresos mensuales por la cónyuge o conviviente
- Grado de dependencia económica de la pareja

1.2.3 INTERROGANTES BÁSICAS

1. ¿En qué consiste la violencia familiar, en las familias de los miembros de la Policía Nacional
2. ¿Cómo se presenta la figura del desistimiento en las denuncias por violencia familiar?
3. ¿Cuales son los factores jurídicos, sociales y económicos influyentes en el desistimiento?
4. ¿En que medida estos factores influyen en el desistimiento?

1.2.4 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- Por su finalidad : Aplicada
- Por el tiempo : Longitudinal o diacrónica
- Por el nivel de profundización : Descriptiva y Explicativa
- Por el ámbito : Documental y de Campo

1.3 JUSTIFICACIÓN

La Ley N° 26260, ampara a las personas objeto de abusos, tanto maltratos físicos como psicológicos que devengan de orden familiar, sin embargo, no es extraño que las mujeres han tomado mayor conciencia de sus derechos que ahora solicitan tutela jurídica al amparo de sus derechos vulnerados, o en todo caso podríamos decir también que la violencia familiar ha aumentado en nuestro medio, pero lo cierto es que, los familiares de los miembros de la Policía Nacional en la ciudad de Arequipa, extrañamente, o tal vez, movidos por aspectos jurídicos como la doble sanción al agresor, sociales como la influencia de los familiares y/o amigos, ó económicos como la dependencia absoluta de los agraviados, generen el desistimiento de sus denuncias formuladas; lo que trae como consecuencia la desprotección de las víctimas frente a los abusos por violencia familiar.

Cabe señalar, que este tema resulta importante, porque existe actualmente una gran cantidad de denuncias frustradas por violencia familiar, de tal manera que se desprotege a la víctima, la misma que requiere la intervienen de un equipo humano que aportan grandes esfuerzos materiales y personales que trabaja tanto en entidades públicas como privadas, y que en todo caso, necesitan estar adecuadamente capacitados, para poder brindar no sólo un mejor servicio, sino que este tema trata directamente con los derechos fundamentales de la persona de los cuales no escapan las mujeres victimas de violencia familiar.

2. MARCO CONCEPTUAL

Para la realización de la presente investigación, resulta de suma importancia tener presente en forma clara y precisa los principales conceptos o términos que se han de emplear a través de la investigación, siendo los principales los siguientes:

2.1 CONCEPTOS BÁSICOS

1. Familia

Cabe señalar que desde el punto de vista legal, nuestra Constitución Política y el Código Civil, no contienen una definición expresa sobre la familia, a pesar de que ambos se ocupan de este tema, e incluso en caso del Código Civil le dedica todo un libro.

Familia es una palabra que puede tener diversas significaciones jurídicas, una amplia, una restringida y otra intermedia, por lo que no existe una definición precisa, que abarque todo su significado sobre familia, así tenemos:

La familia en sentido amplio, (Familia Extensa), comprende un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación matrimonial, del parentesco y afinidad.

En esta definición reviste importancia jurídica, ya que las relaciones que se originan son las que están reguladas por el Derecho de Familia; que la entiende para fines alimentarios y hereditarios sin la exigencia de que haya vida en común entre sus miembros.

La familia en sentido restringido (Familia Nuclear), conjunto de personas unidas por el matrimonio, filiación o adopción.

Por extensión se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Desde éste punto de vista, la familia esta formada por padre, madre e hijos que se encuentran bajo su patria potestad. Esta definición de familia asume mayor importancia social que jurídica.

Por tratarse del núcleo mas limitado de la organización social, y desde el punto de vista jurídico social es que la constitución otorga su defensa y protección, siendo además, las mas aludida por nuestra legislación.

La familia en sentido intermedio (Familia Compuesta), es la familia nuclear o extendida más una persona o más personas que no tienen parentesco con el jefe de familia.

Este expresado sentido de familia sólo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta.¹⁰¹

Tratando de encontrar una definición se puede señalar que la Familia es una institución jurídico - social que agrupa a un conjunto de personas, padre e hijos principalmente, entre otros, que están unidos por vínculos de matrimonio, filiación, parentesco y afinidad.¹⁰²

2. Violencia

Cualidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción

¹⁰¹ PLACIDO V., Alex F., Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica S.A. (2da Edición)

¹⁰² PERALTA ANDIA, Javier, Derecho de Familia, Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

violenta o contra el natural modo de proceder.¹⁰³ Para calificar la violencia o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, a la condición de la persona y a las demás circunstancias que puedan influir sobre la gravedad. Algunos autores como, Ossorio, distinguen que la violencia significa uso de la fuerza física, y la intimidación una Violencia de tipo moral.¹⁰⁴

3. Violencia Familiar

La violencia es una forma de relación en la que se utiliza la fuerza física, psicológica o económica para imponer algo, desde una posición de superioridad frente a alguien a quien no se reconoce como igual; nos dice el Movimiento Manuela Ramos. Y este enunciado tiene que ser entendido primero por las mujeres, a fin de que no acepten como "natural" sus entornos de injusticia, violencia e iniquidad en que desarrollan su vida, la de sus hijos e hijas, familiares, vecinos.¹⁰⁵

4. Violencia Física

Es toda aquella, que ha sido perpetrada contra el cuerpo o la salud, actos que se realizan por medios directos, ya sean con objetos o sin ellos.

5. Violencia Psicológica

Es el agravio constante a la dignidad de la persona, propiamente dicho, la afectación constante al honor y la reputación, lo que genera que el individuo, establezca nuevos patrones de conducta, cuya característica es la despersonalización.

6. Derecho a la Dignidad

De acuerdo a una concepción liberal: y defendida por la tesis kantiana sostiene que el hombre ha de ser tratado como un fin en sí mismo y nunca como un medio. Asimismo Francesca¹⁰⁶ considera que "el hombre en cuanto persona está por encima de cualquier precio, a diferencia del hombre como producto de la naturaleza. Como persona tiene un valor intrínseco absoluto que merece un especial respeto", a nuestro parecer consideramos que el ser humano por el simple hecho de ser Hombre, tiene una dignidad la cual merece respeto y protección.

7. La Policía Nacional del Perú

Es una institución pública del Estado destinada a proteger, prevenir, y cautelar los intereses de la sociedad

8. Deberes de Función

Son todos aquellos que se encuentran regulados por norma expresa, los cuales rigen el comportamiento de los funcionarios del Estado, caso de los efectivos de la policía Nacional del Perú.

¹⁰³ Diccionario de la Lengua Española, real academia de española, Tomo 10, op.cit.,Pág. 1565

¹⁰⁴ FLORES POLO, Pedro, op.cit., Pág. 631 y 632

¹⁰⁵ <http://peru.op.org/cecopros/reflexiones/mujer.html>

¹⁰⁶ Francesca Puigpelat, Resumen de la sesión del día 20-05-98 sobre clonación y dignidad humana, E-mail: abdub@riscd2.eco.ub.es, Barcelona 20-05-1998.

9. Sanción

Es una pena, que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Hecha la revisión bibliográfica, tanto en las bibliotecas de la Universidad Católica de Santa María, como en la Universidad Nacional de San Agustín de nuestra ciudad, se ha podido verificar que no existen estudios referidos al tema materia de esta investigación referente a los factores jurídicos, sociales y económicos que influyan en los desistimientos de las víctimas de violencia familiar, por miembros de la Policía Nacional en la Ciudad de Arequipa, es por ello que pretendemos desarrollar la presente investigación.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Describir en que medida los factores Jurídicos, Sociales y Económicos, influyen en el desistimiento de las víctima de Violencia Familiar por los miembros de la Policía Nacional en la provincia de Arequipa, durante el periodo del 2006 al 2008

4.2 Objetivos Específicos

Describir en que consiste la violencia familiar

Describir, como se presenta la figura del desistimiento en las denuncias por violencia familiar

Identificar cuales son los factores que influyen en el desistimiento

5. HIPÓTESIS

Dado que,

1. A nivel policial y fiscal, existen denuncias por violencia familiar en contra de miembros de la Policía Nacional, Y.
2. Que un gran porcentaje de estas denuncias, culminan por desistimiento de las víctimas; lo cual origina su indefensión y desprotección.

Es probable que,

Los procesos disciplinarios aperturados en contra de los miembros de la policía, la presión laboral para los ascensos, y la dependencia económica de los familiares, y la manipulación sobre los agraviados, influyan en el desistimiento de las víctimas de violencia familiar, en la provincia de Arequipa durante el periodo del 2006 al 2008.

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

VARIABLE INDEPENDIENTE

Desistimiento por Violencia Familiar en las víctimas de los miembros de la Policía Nacional

TÉCNICAS

- Revisión Documental de Libros
- Interpretación sistemática de la Norma
- Revisión de Denuncias
- Revisión de Entrevistas y Encuestas

INSTRUMENTOS

- Ficha bibliográfica
- Ficha documental
- Ficha legislativa
- Ficha documental
- Matriz de registro
- Cédula de encuesta y de entrevista
- Matriz de registro

VARIABLE DEPENDIENTE

Factores jurídicos, sociales y económicos que influyen en el desistimiento por Violencia Familiar

TÉCNICAS

- Revisión de Denuncias
- Revisión de Entrevistas y Encuestas

INSTRUMENTOS

- Ficha documental
- Matriz de registro
- Cédula de encuesta y de entrevista
- Matriz de registro

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1 UBICACIÓN ESPACIAL

Las denuncias por Violencia Familiar formuladas ante las comisarías de la provincia de Arequipa y el Ministerio Público, así como sus correspondientes desistimientos.

2.2 UBICACIÓN TEMPORAL

La presente investigación abarca del año 2006 al 2008.

2.3 UNIDADES DE ESTUDIO, UNIVERSO Y MUESTRA

Para la investigación documental, las unidades de estudio se encuentran constituidas por los dispositivos legales en materia de violencia familiar que contemplan la duración de estos procesos.

Para la investigación de campo, consideramos como unidades de estudio las denuncias sobre Violencia Familiar tramitados en Inspectoría de la Policía Nacional, las Fiscalías de Familia de la provincia de Arequipa, y las demandas en los Juzgados de Familia y/o Mixtos, tramitadas en los años 2006 al 2008 y , que suman un total de 447 casos, por lo que en vista que el UNIVERSO no es muy numeroso, la investigación se realizará del total de las unidades de estudio.

Asimismo de este total del universo de 447 denuncias por violencia familiar, se tiene que, en Inspectoría de la Policía Nacional tiene un 38.47 % con 172 denuncias. Las Fiscalías de Familia y/o Mixtas tiene un 54.80 % con 245 denuncias, y los Juzgados de Familia o Mixtos tienen un 6.73 % con 30 casos.

Por otra parte, en razón que toda la información requerida no podrá obtenerse de las denuncias y/o demandas de violencia familiar ya sea en sede administrativa o judicial, en especial en lo referido a los factores sociales y económicos, se ha visto pertinente realizar una encuesta a un número de 50 víctimas de violencia familiar, por parte de miembros de la Policía Nacional.-

3. ESTRATEGÍA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La información que se requiere para la presente investigación será recogida, por la propia investigadora y el apoyo de dos colaboradoras – estudiantes de los últimos años de Derecho.

En cuanto a la información documental – dispositivos legales en materia de Violencia Familiar – se obtendrá de las Bibliotecas de la Universidad Católica de Santa María, de la Universidad Nacional de San Agustín, del Colegio de abogados de Arequipa y otras Bibliotecas especializadas, a sí como la que se obtenga vía INTERNET; y la información de campo, se obtendrá de las dos comisarías del cercado de la ciudad de Arequipa, de la Oficina de Inspectoría, así como de las Fiscalías de Familia y Juzgados respectivos, empleándose para tal efecto fichas bibliográficas, documentales y matriz de registro, así como los cuestionarios correspondientes para las entrevistas y encuestas..

3.1 MODO

- La búsqueda de bibliografía jurídica pertinente en las bibliotecas especializadas de la Ciudad antes indicadas se realizará por el propio investigador, a efecto de conseguir

la información legislativa y teórica, que será consignada en fichas bibliográficas y documentales.

- Se recogerán, a razón de un colaborador por cada comisaría y bajo dirección de la investigadora, los datos necesarios que se requieran como datos de los denunciantes, y motivos por los cuales se desistieron, que serán consignados en las fichas de Documentales, para posteriormente trasladar los datos a la matriz de registro correspondiente. Asimismo las dos colaboradoras participaran de la recolección de datos en las tres Fiscalías de Familia, con información similar a la de las comisarías.
- Se revisará, por parte del investigador, las fichas bibliográficas y documentales, elaboradas en la recolección de la información, así como se elaborará la matriz de registro y análisis de la información recolectada.

3.2 MEDIOS

A) RECUROS HUMANOS

DENOMINACIÓN	Nº	COSTO DIARIO	DIA S	COSTO TOTAL
Dirección de Proyecto y Ejecución	1	20	150	3,000.00
Colaboradores	3	30	90	2,700.00
Digitador / Diagramador de gráficos	1	10	10	100.00
TOTALES	5	60		5,800.00

B) RECURSOS MATERIALES Y BIENES Y SERVICIOS

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO TOTAL
<i>Papel Bond</i>	2000	48.00
<i>Papel Periódico</i>	500	10.00
<i>Fichas Bibliográficas y Doc.</i>	1000	100.00
<i>Cartucho y recargas de tinta para Impresora</i>	04	100.00
<i>Copias Fotostáticas</i>	500	50.00
<i>Anillado</i>	05	25.00
<i>Uso de Computadora</i>	01	150.00
<i>Movilidad</i>	--	300.00
TOTAL		783.00

C) COSTO TOTAL DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

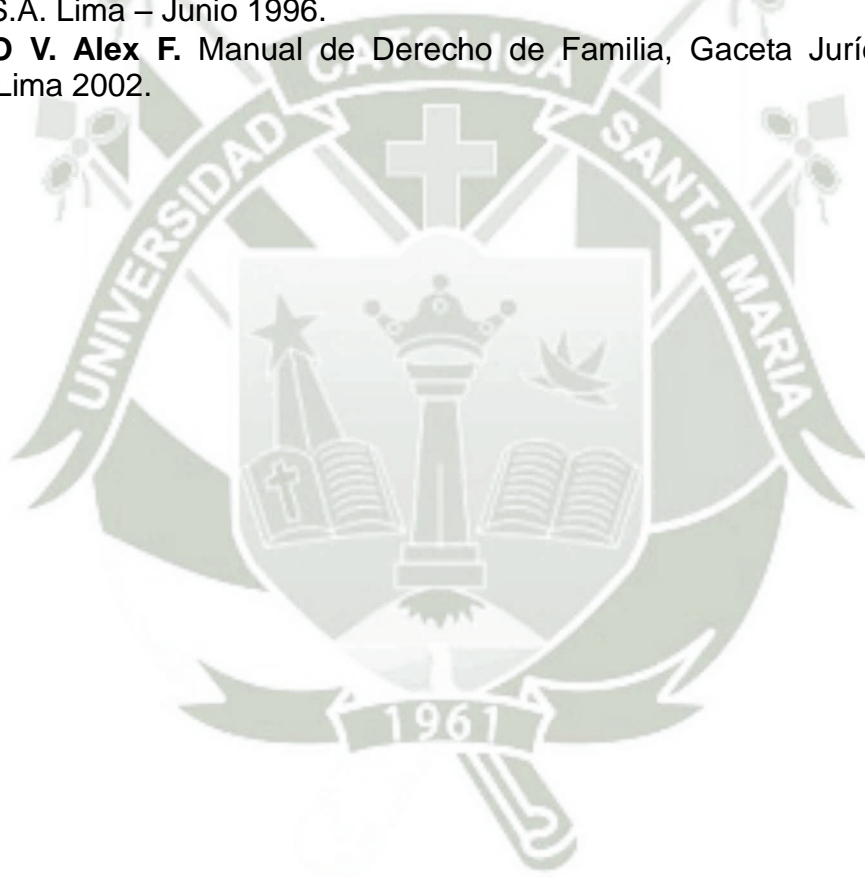
DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
- <i>Recursos Humanos</i>	5,800.00
- <i>Recursos Materiales, Bienes y Servicios</i>	783.00
COSTO TOTAL GENERAL	6,583.00

3.3 CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	Agost.	Setiem.	Octubre	Noviemb	Diciembre
<i>Preparación del Proyecto</i>	XXXX				
<i>Aprobación del Proyecto</i>	X X				
<i>Recolección de la Información</i>		XXXX	XXXX	XXXX	
<i>Análisis y Sistematización de Datos</i>			XX	XXXX	XX
<i>Conclusiones y Sugerencias</i>					XX
<i>Preparación del Informe</i>					X
<i>Presentación del Informe Final</i>					X

4. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

- **CABANELLAS, Guillermo.** *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1984.
- **CAJAS BUSTAMANTE, William.** *Código de los Niños y Adolescentes*, Editorial Rodhas, 4ta Edición, Lima - Febrero 2003
- **CORNEJO CHAVEZ, Hector.** *Gaceta Jurídica Editores S.R.L.*, Novena Edición, Lima - Mayo 1998.
- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española.** Impreso en Mateu Cromo. Artes Gráficas, S.A. (Vigésima Segunda Edición) España 2002.
- **FLORES POLO, Pedro.** *Diccionario de Términos Jurídicos*, Editorial Científica S.R.L. (1ra Edición) Lima – Diciembre 1984.
- **MINISTERIO DE JUSTICIA, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica del Ministerio Público.** Editorial Gaceta Jurídica Lima - Perú 1997.
- **PERALTA ANDÍA, Javier.** *Derecho de Familia, Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno S.A.* Lima – Junio 1996.
- **PLACIDO V. Alex F.** *Manual de Derecho de Familia*, Gaceta Jurídica S.A. (2da. Edición) Lima 2002.



ANEXOS

FICHA BIBLIOGRAFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TITULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

Código:

FICHA DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACION:

FICHA DE OBSERVACION

INDICADOR:

COMISARIA:

Nº de Atestado Policial: Fecha

Datos de la Denunciante:

Estado Civil o Parentesco

Ocupación

Hijos

Tipo de violencia

Observaciones:.....

.....

FICHA DE MATRIZ DE REGISTRO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN INSPECTORIA DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE AREQUIPA

Instituciones	Fecha	Número de atestado Policial	Datos del Denunciante	Estado Civil o Parentesco	Ocupación	Número de Hijos	Tipo de Violencia

FICHA DE MATRIZ DE REGISTRO DE LAS DENUNCIAS EN LAS FISCALIAS DE FAMILIA O MIXTAS DE LA CIUDAD DE AREQUIPA

Instituciones	Fecha	Nº de Denuncia	Número de atestado Policial	Datos del Denunciante	Estado Civil o Parentesco	Ocupación	Número de Hijos	Tipo de Violencia

FICHA DE MATRIZ DE REGISTRO DE LAS DENUNCIAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA O MIXTOS DE LA CIUDAD DE AREQUIPA

Instituciones	Fecha	Nº de Demanda	Datos del Denunciante	Estado Civil o Parentesco	Ocupación	Número de Hijos	Tipo de Violencia

**CONCLUSIONES
SUGERENCIAS
PROPUESTAS
BIBLIOGRAFÍA**

Arequipa, Agosto del 2006



ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

ENTREVISTA CON OPERADORES JURÍDICOS

(Integrantes de Inspectoría y Ministerio Público y Poder Judicial)

1. Cuales son las principales características que presenta la violencia familiar en los miembros de la policía nacional?
2. Cuáles son las causas mas recurrentes de la violencia familiar?
3. Cuales son las razones por las que se presenta un alto índice de archivos en las denuncias de violencia familiar?
4. Cómo es el tramite del desistimiento y en que caso procede?

ENCUESTA APLICADA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

1. Ha tenido en su hogar problemas de violencia familiar (si) (no)
2. De que tipo: () Violencia física () Violencia Psicológica
3. Las causas de este problema de violencia familiar se debían generalmente a:
 - a) Abuso de poder del esposo
 - b) Problemas Económicos
 - c) problemas de infidelidad u otras relaciones sentimentales
 - d) Estado de Ebriedad
 - e) Otros.
4. ¿Por qué, se han desistido o han abandonado, en sus denuncias que formularon en contra de sus cónyuges?
5. ¿Sabe Usted, exactamente cuál es la sanción o sanciones, que la PNP impone a su cónyuge o conviviente cuando incurre en violencia familiar?
 - a) Si:
 - b) No exactamente:
 - c) No sabe:
6. Sabe usted, cuáles son los alcances o efectos de una sentencia judicial de violencia familiar en contra de su cónyuge o conviviente?
 - a) Si:
 - b) No exactamente:
 - c) No sabe:
7. Si Su esposo es sentenciado en el Poder Judicial por violencia Familiar, considera que

lo va afectar en su trabajo?

- a) Si : 50
- b) No: 00

8. ¿Cuenta usted con familiares que radiquen en la ciudad de Arequipa?

- a. Si
- b. No

9. ¿Tienes usted hijos menores de edad?

- a. Si
- b. No

10. ¿Cuántos años de casada o de convivencia lleva usted?

De 5 a 10

De 11 a 15

De 16 a 20

Mas de 20 años

11. ¿Su cónyuge o conviviente solventa los gastos de la familia?

- a. Si, parcialmente
- b. Si, totalmente
- c. Ambos solventamos los gastos de la familia

12. Genera ingresos personales o familiares?

- a) No genera,
- b) Genera pero es insuficiente
- c) Si genera ingresos suficientes

13. La casa donde vive es?

- a. Alquilada
- b. Propia
- c. De algún familiar
- d. De la Policía Nacional del Perú